

## Generación de Tutela en línea No 1267612

Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/02/2023 10:53

Para: Reparto - Valle Del Cauca - Ulloa <repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Visión Jurídica Abogados <notificaciones@visionjuridicaabogados.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1267612

Departamento: VALLE DEL CAUCA.  
Ciudad: ULLOA

Accionante: YOLANDA ISABEL LEON RESTREPO Identificado con documento: 29920430  
Correo Electrónico Accionante : notificaciones@visionjuridicaabogados.com  
Teléfono del accionante :  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: MUNICIPIO DE ULLOA - Nit: ,  
Correo Electrónico: contactenos@ulloa-valle.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: MUNICIPIO DE ULLOA - Nit: ,  
Correo Electrónico: gobierno@ulloa-valle.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Pereira, febrero de 2023.

Doctor (a):

**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO**

Ulloa, Valle del Cauca,

**REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO  
C.C. 29.920.430**

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**  
Alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca  
**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**  
[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)  
[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**VINCULADOS: YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES  
JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ  
C.C. 1.114.400.207**

**ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO  
C.C. 1.066.535.823**

**AGOBARDO GARCÍA GALLEGO  
C.C. 6.109.657**

**LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO  
C.C. 1.006.385.222**

**PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAAS  
C.C. 1.112.621.485**

**FLOR MAHECHA AGUIRRE**

**ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA  
C.C. 6.110.693**

**CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL  
C.C. 1.007.511.579**

**CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO  
C.C. 1.006.294.547**

**ALDEMAR TORO TABORDA  
C.C. 10.125.411**

**CAROS ANDRÉS PEÑA GARCÍA  
C.C. 1.118.236.288**

**ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA  
C.C. 1.097.033.018**

**MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA**  
C.C. 29.916.830

**HENERIET PUERTA TORRES**  
C.C. 1.006.535.995

**CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**  
C.C. 1.118.236.684

**LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA**  
C.C. 6.519.833

**WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO**

**CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ**  
C.C. 1.114.400.855

**DIANA LORENA CHALARCA TABARES**

**ARLENZO PÉREZ**

**FAUMER PÉREZ**  
C.C. 6.519.838

**SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO**  
C.C. 42.120.058

**JUAN SEBASTIAN MEDINA**

**SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ**  
C.C. 1.114.401.938

**DEIVER FLÓREZ OSORIO**  
C.C. 94.351.674

**SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ**  
C.C. 1.112.905.558

**OBIDIO OSORIO**

**LUZ ELENA TORRES OCAMPO**  
C.C. 29.138.361

**NATHALIA GIRALDO VEGA**  
C.C. 1.114.400.418

**GROELFI PÉREZ**  
C.C. 6.519.648

**JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO**  
C.C. 1.010.091.372

**JESÚS ALEXIS GIRALDO**  
C.C. 1.006.535.823

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA** abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, presento **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**, en cabeza de su alcalde el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, además, solicitando la vinculación de quienes han tenido la condición de **QUERELLADOS** dentro del trámite policivo de **QUERRELLA**, tramitado en la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ULLOA** con radicación **2021-001**, por encontrarse transgredidos los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de mi mandante.

El trámite de la referencia se soporta en los siguientes capítulos:

## **CAPITULO I**

### **IDENTIFICACION DE LAS PARTES:**

#### **ACCIONANTE:**

**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.920.430.

#### **ACCIONADO:**

**MUNICIPIO DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, mayor de edad.

#### **VINCULADOS:**

**YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES** mayor de edad.

**JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.400.207.

**ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.535.823.

**AGOBARDO GARCÍA GALLEGO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.109.657.

**LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.385.222.

**PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAS**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.112.621.485.

**FLOR MAHECHA AGUIRRE**, mayor de edad.

**ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.110.693.

**CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.511.579.

**CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.294.547.

**ALDEMAR TORO TABORDA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 10.125.411.

**CAROS ANDRÉS PEÑA GARCÍA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.236.288.

**ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.097.033.018.

**MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.916.830.

**HENERIET PUERTA TORRES**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.535.995.

**CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.236.684.

**LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.519.833.

**WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO**, mayor de edad.

**CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.400.855.

**DIANA LORENA CHALARCA TABARES**, mayor de edad.

**ARLENZO PÉREZ**, mayor de edad.

**FAUMER PÉREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.519.838.

**SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 42.120.058.

**JUAN SEBASTIAN MEDINA**, mayor de edad.

**SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.401.938.

**DEIVER FLÓREZ OSORIO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 94.351.674.

**SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.112.905.558.

**OBIDIO OSORIO**, mayor de edad.

**LUZ ELENA TORRES OCAMPO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.138.361.

**NATHALIA GIRALDO VEGA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.400.418.

**GROELFI PÉREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 6.519.648.

**JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.091.372.

**JESÚS ALEXIS GIRALDO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.535.823.

## **CAPITULO II**

### **ELEMENTOS FÁCTICOS:**

1. Mi mandante ha ostentado la calidad de poseedora de buena fe sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 375-86431 y 375-61937 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca.
2. La posesión de los bienes anteriormente referidos ha sido ejercida por mi representada y su grupo familiar por más de 70 años, dado que como titular de dominio figura su abuelo paterno el señor **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA** quien falleció el 23 de abril de 1957, según consta en el correspondiente registro civil de defunción, siendo su único heredero su padre el señor **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO**, quien continuo ejerciendo igualmente la posesión sobre dichos inmuebles hasta el momento de su fallecimiento, el cual ocurrió el 7 de agosto de 2012.
3. Posterior al deceso de mi padre **AUGUSTÍN LEÓN ARREDOND**, la posesión de los referidos bienes la continuo ejerciendo mi mandante de manera ininterrumpida con sus hermanos **NEYLA MARY LEÓN DE MUÑOZ, HECTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**.
4. Mediante escritura pública 271 de 16 de diciembre de 2020 de la otaria Única del Circuito de Ulloa – Valle del Cauca, los hermanos de mi mandante, **NEYLA MARY LEÓN MUÑOZ, HÉCTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**, le transfirieron mediante compraventa, los derechos que les corresponde o lleguen a corresponderle a título universal en la sucesión intestada del causante **LUIS MARÍA LEON**.
5. El sábado 23 de enero de 2021 a las 8:30 p.m., una banda delincencial de manera violenta invadió los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 375-86431 y 375-61937 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca.
6. El 15 de febrero de 2021 mi mandante radicó querrela policiva ante el **INSPECTOR DE POLICIADE ULLOA - VALLE DEL CAUCA**, poniendo en conocimiento los comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles, conforme lo dispone la Ley 1801 de 2016.

Es menester resaltar que la referida banda delincencial se valió de amenazas contra la vida del entonces inspector de policía de Ulloa, Valle del Cauca, el señor **GILBERTO ALZATE MARTINEZ**, para que renuncie a su cargo. Para los efectos pertinentes, se agrega el Auto Nro. 001 de 16 de febrero de 2021, suscrito por el referido señor **ALZATE MARTINEZ** en donde se declara impedido y finalmente renuncia a su cargo.

7. Mediante auto de 26 de febrero de 2021 el **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA** avocó conocimiento de la querrela policiva, asignándole el radicado número 0001-21.

8. Mediante auto número 020 de fecha tres (3) de agosto de 2022, proferido por el Inspector de Policía de Ulloa - Valle del Cauca el señor Adrián Camilo Muñoz López decidió:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo de STATU QUO, solicitado por la parte querellante (...).*

*(...)*

*CUARTO: (...), ordénese la demolición de todas las construcciones realizadas dentro de los predios objeto de litigio, la cual se adelantará el día doce (12) de octubre de 2022, a las nueve 9:00 a.m.”*

9. Por medio del auto número 001 de veinte (20) de septiembre de 2022, el municipio de Ulloa – Valle del Cauca, en cabeza de su alcalde el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ** decidió de fondo sobre el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la decisión proferida por el Inspector de Policía el señor **ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ**, así:

*“Por lo anterior este despacho confirma el auto No 020, con radicado No 0001-21 dada por el inspector de policía el día 3 de agosto 2022.*

*Por lo tanto, este despacho se le informa todos los querellados que tiene un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para desalojar pacíficamente.”*

10. A través de la **Resolución No. 415 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS”** de fecha 8 de octubre de 2022, el alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, resolvió:

*“1. Aplazar la diligencia que se tenía previsto para el día 12 de octubre 2022, la Alcaldía no cuenta con los recursos económicos suficientes, para llevar a cabo esta diligencia.*

*2. La diligencia se llevará a cabo el 24 de noviembre 2022.”*

11. El día 15 de noviembre de 2022, se elevó solicitud ante el municipio de **ULLOA VALLE DE CAUCA**, con la finalidad de que fuera suministrada la hora en la cual se llevaría a cabo la diligencia de demolición programada para el día 24 de noviembre de 2022, pues dicho ente territorial en su providencia omitió fijar la hora de ejecución de la orden en la resolución que resolvió aplazarla, así:

*“Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución No. 415, mediante la cual se aplazó la diligencia que se tenía prevista para el día 12 de octubre de la presente anualidad y se determinó que se realizaría el día 24 de noviembre sin que se me fuera compartida la hora la cual se llevaría a cabo la precitada diligencia. “*

12. El día 16 de noviembre de 2022 a las 14:42 se remitió correo electrónico con destino a los buzones del Alcalde municipal del municipio de Ulloa, al Secretario de Gobierno del municipio de Ulloa, Comandante Departamento de Policía Valle del Cauca, Inspector de Policía del municipio de Ulloa, Personero municipal del municipio de Ulloa, la procuraduría Delegada en Asunto Ambientales, Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Comisaria de Familia de Ulloa, Planeación municipal de Ulloa, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recordar la modificación de la fecha de demolición para el 24 de noviembre de 2022.

13. A través de la **Resolución No. 479 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROLONGA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE AS VÍAS PRIMARIAS Y**

**SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**” de fecha 23 de noviembre de 2022, el alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, resolvió:

*"1. POSPONER la fecha prevista en la orden del desalojo que se tenía previsto para el día 24 de noviembre del 2022 a las 9:00 am, por lo siguiente.*

*º Por lo manifestado por la policía Nacional. Es necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual Lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia, se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.*

- *Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.*
- *El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como máquina amarilla.*

*º Las vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.*

*2. No se cuenta seguridad para llevar a cabo el desalojo, toda vez que la policía Nacional no tiene como desplazar del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dichas vías, en cuanto e mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio, se efectúan cierre total de la misma, pare y siga cada una hora o hasta más, y las vías alternas al municipio de Ulloa valle son de difícil acceso por el mal estado en que se encuentran, debido a los derrumbes presentados por la ola invernal.*

*3. El Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, solo cuenta con una ambulancia. Para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia médica.*

*4. Por lo anterior se suspende el desalojo que se tenía previsto para el 24 noviembre del año el curso a las 9:00 am, la cual estará sujeta a reprogramación, teniendo en cuenta condiciones climáticas, desplazamiento del personal de apoyo de la Policía Nacional."*

14. Mediante Resolución 512 de fecha 22 de diciembre de 2022, el Municipio de Ulloa – Valle, dispuso fijar fecha de diligencia de desalojo para el día 9 de febrero de 2023 a las 9 am.
15. El día primero (1ro) de febrero de 2023, se dispuso a llevar a cabo una **"MESA DE TRABAJO"**, de la misma se levantó el acta N°3
16. Dentro del acta N°3, en el desarrollo de dicha **"MESA DE TRABAJO"**:

*"El mayor menciona no haber recibido notificación por parte de la administración municipal del Acto Administrativo No.512 del 22 de diciembre de 2022, por lo anterior el Doctor Juan Antonio Peña solicitó confirmar el envío de dicha notificación, la Asesora Jurídica de la entidad, dio lectura a la notificación enviada a la Policía Nacional mediante correo electrónico el día 22 de diciembre de 2022, prueba que se anexa a la presente acta."*

17. Razón por la cual, el municipio de Ulloa a través de Resolución 012 de fecha 3 de febrero de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICIA NACIONAL POR FALTA DE LOGISTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES"** resolvió:

**"PRIMERO:** *Se aplaza diligencia de desalojo por solicitud de la Policía Nacional, con radicado cacci No. 0192 del día 02 de febrero de 2023*

**"SEGUNDO:** *Se fija fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 06 de abril de 2023 a las 9 am."*

18. A la fecha el alcalde del municipio de Ulloa ha resuelto respecto a la diligencia de desalojo, extender los plazos, reprogramar la diligencia, adicional a lo anterior, ha resuelto dar fecha sin fijar hora dentro de un mismo acto administrativo.
19. La administración municipal ha venido dilatando la ejecución de la ordenes impartidas dentro del trámite policivo de querrela, vulnerando así los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de mi representada.

### **CAPITULO III**

#### **PRETENSIONES:**

Con base en los hechos anteriormente relacionados, solicito lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales de mi prohijada **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, a la tutela judicial efectiva y el debido proceso.
2. Ordenar al municipio de Ulloa, Valle del Cauca a través de su alcalde, el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de demolición ordenada en el trámite policivo, sin que se siga dilatando su ejecución.
3. Ordenar al municipio de Ulloa, Valle del Cauca a través de su alcalde, el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, disponer de forma inmediata todo el recurso necesario para llevar a cabo la diligencia de demolición, sin que se siga dilatando su ejecución.

### **CAPITULO IV**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 29, 229 Constitución Política de Colombia.

Dentro de la sentencia C-279/13 con magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB de fecha 15 de mayo de 2013, se definió la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA como:

*"El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso."*

### **CAPITULO V**

#### **PRUEBAS:**

1. Impedimento del señor inspector de policía a través del Auto Nro. 001 de 16 de febrero de 2021.
2. Auto Nro. 001 de 26 de febrero el cual avoca conocimiento del presente proceso.
3. Auto 020 Fallo de primera instancia.
4. Auto 01 expedido por el alcalde de Ulloa, fallo de segunda instancia.
5. Resolución 415.
6. Solicitud fijar hora para llevar a cabo la diligencia de demolición.
7. Reiteración de la solicitud elevada para que se fijara la hora para la cual se disponía a llevar a cabo la diligencia de demolición.
8. Memorial comparecencia para todos los intervinientes necesarios para llevar a cabo la diligencia de demolición.
9. Resolución 479.
10. Resolución 512 de fecha 22 diciembre de 2022.
11. Acta 03 de 1 de febrero de 2023.
12. Resolución 012 expedida el 3 de febrero de 2023.

### **CAPITULO VI**

**TRAMITE Y JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a ese despacho que con anterioridad no he instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos.

**CAPITULO VII**

**COMPETENCIA**

Advirtiendo la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, es usted competente señor Juez para conocer de la presente acción constitucional.

**CAPITULO VIII**

**ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.

**CAPITULO IX**

**NOTIFICACIONES:**

**LA ACCIONANTE:**

**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**

Correo electrónico: [yoisle6157@hotmail.com](mailto:yoisle6157@hotmail.com)

Teléfono: 3053925850

**APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE:**

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO**

**ACCIONADO:**

Correo electrónico: [yoisle6157@hotmail.com](mailto:yoisle6157@hotmail.com)

Teléfono: 3053925850

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**

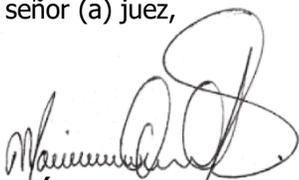
Correo electrónico: [contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co) [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**VINCULADOS:**

Debido a que ejercen ilegalmente una invasión a predio privado se les podrá notificar en la ubicación del inmueble, la misma es:

Paraje de Moctezuma, municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Del señor (a) juez,



**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

C.C. 1.088.254.247 de Pereira

T.P 233.540 del CSJ

Pereira, diciembre de 2022.

Doctor (a):

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

Ulloa, Valle del Cauca.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

**TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
**C.C. 29.920.430**

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**  
Alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca  
**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**  
[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)  
[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**VINCULADOS: YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES**

**JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ**  
**C.C. 1.114.400.207**

**ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO**  
**C.C. 1.066.535.823**

**AGOBARDO GARCÍA GALLEGO**  
**C.C. 6.109.657**

**LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO**  
**C.C. 1.006.385.222**

**PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAAS**  
**C.C. 1.112.621.485**

**FLOR MAHECHA AGUIRRE**

**ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA**  
**C.C. 6.110.693**

**CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL**  
**C.C. 1.007.511.579**

**CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO**  
**C.C. 1.006.294.547**

**ALDEMAR TORO TABORDA**  
**C.C. 10.125.411**

**CAROS ANDRÉS PEÑA GARCÍA**  
**C.C. 1.118.236.288**

**ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA**  
C.C. 1.097.033.018

**MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA**  
C.C. 29.916.830

**HENERIET PUERTA TORRES**  
C.C. 1.006.535.995

**CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**  
C.C. 1.118.236.684

**LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA**  
C.C. 6.519.833

**WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO**

**CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ**  
C.C. 1.114.400.855

**DIANA LORENA CHALARCA TABARES**

**ARLENZO PÉREZ**

**FAUMER PÉREZ**  
C.C. 6.519.838

**SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO**  
C.C. 42.120.058

**JUAN SEBASTIAN MEDINA**

**SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ**  
C.C. 1.114.401.938

**DEIVER FLÓREZ OSORIO**  
C.C. 94.351.674

**SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ**  
C.C. 1.112.905.558

**OBIDIO OSORIO**

**LUZ ELENA TORRES OCAMPO**  
C.C. 29.138.361

**NATHALIA GIRALDO VEGA**  
C.C. 1.114.400.418

**GROELFI PÉREZ**  
C.C. 6.519.648

**JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO**  
C.C. 1.010.091.372

**JESÚS ALEXIS GIRALDO**  
**C.C. 1.006.535.823**

**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.254.247 de Pereira, portador de la tarjeta profesional número 235.062 del Consejo Superior de la Judicatura e inscrito en el registro nacional de abogados con el correo electrónico [notificaciones@visionjuridicaabogados.com](mailto:notificaciones@visionjuridicaabogados.com), para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente por el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, en calidad de alcalde municipal, para que como mecanismo definitivo se ampare mis derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, que actualmente se encuentran vulnerados por la parte accionada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar al poder, sustituir, presentar recursos y las demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el presente poder se presume auténtico, por lo tanto no es presentado de manera personal, ni autenticado ante notario público.

Cordialmente

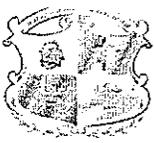


**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
C.C. 29.920.430

Acepto,



**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**  
C.C. 1.088.254.247 de Pereira  
T.P. 235.062 del C.S.J



**INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA ULLOA VALLE DEL CAUCA.**

**AUTO Nro. 001  
FEBRERO 16 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL ME DECLARO IMPEDIDO**

**Doctor:  
ROBERT ALZATE RAMITREZ  
Secretario de Gobierno  
Ulloa Valle.**

113.61.05

ALCALDIA MUNICIPAL	379
FECHA	16/02/2021
HORA	14:10
SIGNA	Robert Alzate
RECIBI	Diego Gomez

Yo, GILBERTO ÁLZATE MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2680547 de Ulloa Valle, acorde con lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en desarrollo del deber que me asiste de poner en conocimiento cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses en el ejercicio funcional de manera atenta pongo en su conocimiento la siguiente situación la cual origina un impedimento para el adecuado ejercicio de mis funciones.

El día 15 de febrero de 2021 este despacho recibe una querrela presentada por la señora YOLANDA ISABEL LEON RESTREPO la cual me declaro impedido por las siguientes razones.

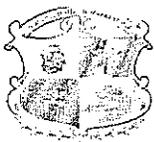
**PRIMERO.-** No soy abogado, y desconozco como se tramita esta clase de querellas, me siento incapaz técnicamente y jurídicamente, pues es la primera vez que se suscita una invasión en terrenos tanto del municipio como de particulares, como se puede observar debo declararme impedido antes de cometer errores que perjudiquen la administración Municipal y a mi persona.

**SEGUNDO.-** En este caso, como lo dice la señora Yolanda Isabel León Restrepo identificada con la cedula número 29 920430 de Ulloa Valle, se trata de una banda que no les importa nada, ya que amenazaron hasta la policía.

**TERCERO.-** Por iniciar este caso con el informe de policía el día 25 de enero de 2021 quise notificar al señor JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ "ALIAS BUSETO" y otro señor llamado "QUIMBAYA" para que se le diera aplicabilidad al statu quo de la ley 1801 de 2016 el cual lo estaba notificando frente al Personero Municipal y se negó a firmar y luego

**"EXPERIENCIA Y COMPROMISO SOCIAL"**

Calle 5ª No. 2-07 Telefax (2) 2075150  
Nit: 800100529-5 Pagina Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-Mail: [alcaldia@ulloa-valle.gov.co](mailto:alcaldia@ulloa-valle.gov.co) - [contacto@ulloa-valle.gov.co](mailto:contacto@ulloa-valle.gov.co)



cuando yo estaba solo me manifestó que siguiera de sapo y que me atuviera a las consecuencias, desafortunadamente yo estaba solo y logro la oportunidad luego a los dos días pasaron dos personas en moto por el frente de mi casa y también me dijeron que hay estaba el sapo de la Alcaldía, pero no pude conocer las personas ya que pasaron con los cascos puestos en sus cabezas.

CUARTO.- Debido a esta situación tengo temor o mejor miedo, pues tengo hermanos, hijos nietos y mucha mas familia y ya la misma familia esta temerosa por lo que me pueda pasar tanto a mí como a alguno de ellos.

QUINTO.- Por ultimo se me informo que entre las personas invasoras en el Corregimiento de Moctezuma existe personal de los llamados cordilleras esto como pueden ver se esta volviendo algo temerario, es tanto el caso que prefiero renunciar antes de que se suscite algo mas grave que tenga uno que lamentar.

Espero haber presentado los argumentos de ley para esta situación y me puedan entender.

Por la atención se digne prestar a la presente doy mis sinceros agradecimientos.

Atentamente.

  
GILBERTO ALZATE MARTINEZ  
Inspector de Policía

"EXPERIENCIA Y COMPROMISO SOCIAL"

Calle 5ª No. 2-07 Telefax (2) 2075150  
Nit: 800100529-5 Pagina Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-Mail: [alcaldia@ulloa-valle.gov.co](mailto:alcaldia@ulloa-valle.gov.co) - [contacto@ulloa-valle.gov.co](mailto:contacto@ulloa-valle.gov.co)



INSPECCIÓN DE POLICÍA

AUTO NUMERO 01  
Radicado # 0001-21

(febrero 26 de 2021)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES”.**

El suscrito Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que la complementen o adicionen, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1° de la Ley 1801, establece que las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
2. Que el artículo 24° de la Ley 1801 de 2016 dispone. El presente libro establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional. El cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios, serán promovidos por las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil, y en particular por las autoridades de Policía, quienes exaltarán los primeros y ejercerán un control sobre los segundos.
3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016, son comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
4. Que son “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA” los establecidos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016,



## MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

### INSPECCIÓN DE POLICÍA



especialmente en su literal A. “parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir”, numeral 4° “en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”. Parágrafo 1° “Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales y Urbanos, conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
6. Que según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, es competencia de los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205° de la Ley 1801 de 2016.
7. Que de conformidad con el artículo 213° de la Ley 1801 de 2016, son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.
8. Que según lo consignado en el artículo 214° de la Ley 1801 de 2016, El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad.
9. Que al tenor de lo expuesto en el artículo 215° de la ley 1801 de 2016, la Acción de Policía es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.
10. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA



INSPECCIÓN DE POLICÍA

convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

### ANTECEDENTES

Indica:

#### **"IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE PERTURBACIÓN:**

Se trata de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 375-86431 y 375-61967 ubicados en el corregimiento Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca. Los linderos y áreas de los predios referidos reposan en las escrituras públicas números 1691 del 21 de julio de 1952 y 204 del 19 de diciembre de 1950, corridas en la Notaría Única de la memorada localidad".

1. Que, "La querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** es poseedora de buena fe de los bienes inmuebles relacionados en el capítulo anterior".
2. Que "la posesión de los predios descritos anteriormente, ha sido ejercida por la querellante y su grupo familiar, pues en los términos descritos en los artículos 762 y 768 del Código Civil".
3. Manifiesta que, "La posesión ha sido ejercida por la querellante y su grupo familiar desde hace 70 años aproximadamente, pues el titular del derecho de dominio es su abuelo paterno **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 2.965.797, quien falleció el día 23 de abril del año 1957, según consta en el registro civil de defunción que reposa a folio 480 del tomo 4 del libro de defunciones de la Registraduría del Estado Civil de Alcalá – Valle del Cauca".
4. Que, "El único heredero conocido del señor **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA** es su hijo **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.340.079, quien siguió ejerciendo la posesión del predio desde la fecha de fallecimiento de su progenitor. Para acreditar su parentesco se allega la Partida de Bautismo expedida por la Parroquia San Fernando Rey ubicada en el Municipio de Amagá – Antioquia".

---

"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M. Calle 5 2-07 CELULAR 320-6180070

Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

[Alcaldía@ulloa-valle.gov.co](mailto:Alcaldía@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal 762030



## MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

### INSPECCIÓN DE POLICÍA



5. Que, "El señor **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO** falleció el día 7 de agosto del año 2012, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 07016255 expedido por el Notario Segundo del Círculo de Cartago Valle".

"Cuando ocurrió el deceso del precitado señor **LEÓN ARREDONDO**, la posesión del predio siguió en cabeza de sus hijos **NEYLA MARY LEÓN DE MUÑOZ, HÉCTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO, LUZ STELLA LEÓN RESTREPO** y **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** sin que los actos que la constituyen se hayan visto interrumpidos".

6. Que, "en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial número 59308594 expedido por la Registraduría del Estado Civil de Ulloa – Valle del Cauca, se encuentra acreditada la calidad de hija que la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** ostenta frente a su padre **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO**".

7. Así mismo, "mediante escritura pública número 271 del 16 de diciembre del año 2020, corrida en la Notaría Única del Círculo de Ulloa Valle, los hermanos de la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, señores **NEYLA MARY LEÓN DE MUÑOZ, HÉCTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**, transfirieron a mi poderdante mediante compraventa, las acciones y derechos que le corresponden o le lleguen a corresponder a título universal en la sucesión del causante **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA**. Para los efectos probatorios pertinentes, se aporta copia auténtica de la respectiva escritura pública. Se hace claridad que, desde la suscripción de la misma, la querellante es la única poseedora de los predios invadidos".

8. Que, "El sábado 23 de enero del año que avanza, a las 8:30 pm, una banda integrada aproximadamente por veinte personas, invadió de manera violenta los predios relacionados en el capítulo segundo de este libelo, los que han estado bajo la posesión de mi prohijada **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**".

9. Manifiesta que, "En la fecha descrita en el numeral anterior, dicho grupo de personas ingreso al predio utilizando la fuerza y mediante amenazas desalojaron al señor **JOSÉ ALBEN MARÍN CALVO** identificado con cédula de ciudadanía número 6.523.004, quien desde hace más de 20 años ha sido el tenedor de dicho



INSPECCIÓN DE POLICÍA

predio en calidad de arrendatario, pues la familia **LEÓN** y la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** le ha rentado dicha propiedad para actividades agrícolas y de ganadería. El señor **MARÍN CALVO** reconoce actualmente como dueña y señora del predio a mi poderdante.

En la fecha en que empezó la invasión, es decir, el 23 de enero de la presente calenda, siendo las 10:00 pm, el señor **LUIS FERNANDO VIDAL VALENCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 2.680.632, en calidad de esposo de la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, acudió al lugar del predio en compañía de los agentes de policía de la estación de Ulloa – Valle, para tratar de impedir que dicha invasión se efectuara, siendo intimidado y amenazado por las personas que estaban participando en el hecho, y además, fue abordado por el líder de la organización invasora, quien justificó el ilícito, argumentando que algunas personas participantes en la invasión no tenían casa propia y que era deber del estado proveérselas. Dicha situación quedó registrada en un video que se allega a esta querrela para que sirva como un elemento de prueba.

Es oportuno indicar que, al momento de la invasión, dicha banda delincuencia destruyó algunas mejoras que están construidas en madera, donde el arrendatario **MARÍN CALVO** guardaba herramientas para su actividad de ganadería y además donde alimentaba los animales que mantenía en el predio. Así mismo, derribaron un árbol que producía un fruto denominado zapote, que tenía una vetustez superior a los 40 años”.

10. Indica que, “a la presente querrela se allega los documentos digitales que contienen archivos de audio y video, donde los señores **JOSÉ JAVIER MARÍN CALVO, GILDARDO LUGO GARCÍA, CARLOS ARTURO SERNA CALVO, JOSÉ ALBEN MARÍN CALVO, MARÍA ESNEDA MOTA PINEDA** y **JESÚS ANTONIO MOTA PINEDA** relatan la forma de operar de la banda invasora y señalan haber sido testigos directos de los actos de invasión y ser víctimas de los mismos”.

11. Así mismo, “al parecer, la banda ejerce la actividad ilícita de invasión de tierras o edificaciones, pues actualmente están invadiendo de manera violenta predios ubicados en el corregimiento de Moctezuma, algunos de origen privado (vecinos



## MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

### INSPECCIÓN DE POLICÍA



del sector) y otros públicos, tales como, lotes de propiedad del municipio y la cancha de fútbol del corregimiento”.

12. Indica que, “vale la pena resaltar que la conducta típica descrita en los artículos 263 y 264 del Código Penal, aplica para la invasión de predios privados y públicos o del estado”.
13. Que, “Al parecer la banda invasora ha contado con el apoyo de algunos funcionarios públicos para realizar los actos delictivos anteriormente narrados, pues al parecer los materiales utilizados para realizar la invasión, tales como guadua, lonas y alambre, fueron transportados en un tractocamión perteneciente al cuerpo de bomberos del municipio de Ulloa – Valle”.
14. Indica que, “La gravedad de las conductas denunciadas, radican en que la banda dedicada a la invasión de predios públicos y privados, están despojando de sus bienes inmuebles a los habitantes del sector mediante amenazas y actos violentos. Dicha afirmación esta respaldada en el relato del señor **JESÚS ANTONIO MOTTA PINEDA** quien a minuto 12:07 de la grabación, afirma que uno de los líderes de la banda ordenó la invasión de un predio de propiedad de su hija. Así mismo, el señor **CARLOS ARTURO SERNA CALVO** a minuto 8:50 de la grabación que contiene su declaración, afirmó que otro de los líderes también ordenó la invasión de un predio de su propiedad”.
15. Que, “Los anteriores hechos han sido denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, donde se relacionó a alias “Quimbaya” y alias “Buseto” como líderes de la banda que actualmente se dedica a ocupar de forma violenta, bienes públicos y privados. De igual forma, la presente querrela será puesta en conocimiento de la Personería Municipal de Ulloa – Valle, el Concejo Municipal, al Comandante de Policía del Departamento del Valle y a la delegada del Ministerio Público adscrita a la Procuraduría Delegada Para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, con sede en la ciudad de Bogotá. Lo anterior, con el propósito de que las entidades del estado avalen la protección de los bienes públicos y privados que están siendo invadidos violentamente por la banda que opera en el corregimiento de Moctezuma ubicada en el municipio de Ulloa Valle. Así mismo, se garantizará la transparencia del tramite de esta querrela y de la investigación que surta en la Fiscalía General de la Nación, pues los funcionarios públicos que asuman el conocimiento de las múltiples diligencias que se deriven



INSPECCIÓN DE POLICÍA

*de esta situación, responderán disciplinaria y penalmente por sus actuaciones u omisiones.*

Revisado el contenido de la querrela, observa el despacho que la misma reúne los requisitos de Ley y en consecuencia se le otorgara el trámite respectivo, solicitando la vinculación de los presuntos infractores para que comparezcan al proceso y de esta manera garantizar el derecho a la defensa. En mérito de lo expuesto y con las facultades otorgadas por la Ley, el Inspector de Policía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la querrela policiva asignándole el radicado número 0001-21 con el fin de dar inicio al trámite del proceso.

**SEGUNDO:** ADMITIR la querrela instaurada por el apoderado judicial de la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

**TERCERO:** Con base en el artículo 135 parágrafo primero de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, y teniendo en cuenta que la construcción adelantada por parte de los querrellados no cuenta con la correspondiente **licencia**, debidamente otorgada por la autoridad local competente se **ORDENA**, imponer de inmediato la medida de **suspensión de construcción**, orden que será notificada de manera escrita y personal a los querrellados por intermedio de funcionarios de la Policía Nacional. **Líbrense** los oficios correspondientes.

**CUARTO:** DISPONER la notificación de la admisión por estado o a la dirección del correo electrónico suministrada por el querellante y personalmente a los querrellados, para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa, allegándoles copia de la querrela y sus anexos.

**QUINTO:** CITAR, con base en el numeral 3 ro, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a audiencia pública, donde las partes expondrán sus argumentos y pruebas, para el día jueves cuatro (04) de marzo del presente año, a las nueve (9:00) am, en las instalaciones de la Casa de la Cultura de la localidad, enfatizando en la necesidad de acudir en estricta observancia de las medidas de bioseguridad correspondientes para prevenir y evitar el contagio del COVID – 19.



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

INSPECCIÓN DE POLICÍA



**SEXTO:** LIBRAR las respectivas comunicaciones.

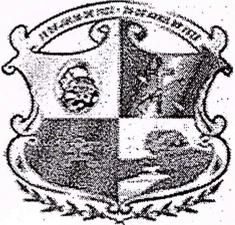
**SÉPTIMO:** RECONOCER Personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, como procurador de la señora Yolanda Isabel León Restrepo.

Dado en el municipio de Ulloa, Valle del Cauca a los veintiséis (26) días del mes de febrero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adrián Camilo Muñoz López*  
**ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ**

Inspector de Policía de Ulloa, Valle del Cauca.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Versión: 3
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**AUTO NUMERO 020**  
**Radicado # 0001-21**

**(agosto 03 de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO SOBRE LA QUERRELLA DE  
POLICÍA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA  
TENENCIA DE BIENES INMUEBLES”**

El suscrito Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que la complementen o adicionen, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1° de la Ley 1801, establece, Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
2. Que el artículo 24° de la Ley 1801 de 2016, dispone, El presente libro establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional. El cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios, serán promovidos por las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil, y en particular por las autoridades de Policía, quienes exaltarán los primeros y ejercerán un control sobre los segundos.
3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación

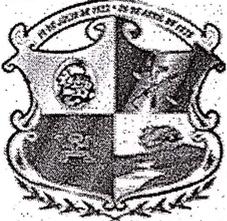


**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

- de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente., 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales y urbanos, Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
  5. Que según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, es competencia de los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205° de la Ley 1801 de 2016.
  6. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 213° de la Ley 1801 de 2016, Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.
  7. Que según lo consignado en el artículo 214° de la Ley 1801 de 2016, El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad.
  8. Que al tenor de lo expuesto en el artículo 215° de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.
  9. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 4
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlelly Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez.

### AUDIENCIA PÚBLICA

El día cuatro (04) de marzo de 2021 a las 09:00 a.m., se dio apertura a la audiencia pública que contempla el artículo 223° de la norma in cita, en las instalaciones de la casa de la cultura del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Parte querellante: se ratificó en los hechos denunciados; así mismo, solicitó se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas en medio magnético y los demás documentos adjuntos a la Querella.

Parte Querellada:

Manifestaron no contar con apoderado judicial.

*Claudia Lorena Jaramillo Arango: manifestó que la parte querellante tiene los argumentos para presentar la acción policiva, mas no de tratarlos de delincuentes. solicita se pruebe lo mencionado, manifiesta no tener licencia de construcción, al igual ser parte de las familias que se encuentra dentro del predio objeto de litigio.*

*Henerieth Puerta Torres: Manifestó que la parte querellante, no tiene por qué tratarlos de delincuentes, puede ser quien reclama, pero no decirles delincuentes. Manifiesta ser una parte de una familia que se encuentra dentro del predio y no cuenta con licencia de construcción. no solicita pruebas.*

*Isabel Cristina Martínez Bedoya: Manifestó que la parte querellante no debió tratarlos de delincuentes, toda vez que ellos están en busca de una vivienda digna, añade que están buscando la manera de adquirir una vivienda y por estar en una supuesta invasión, son calumniados, manifiesta tener pruebas que demuestran que no son los bandidos como presuntamente lo*



**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

## ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora Yolanda Isabel León Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 29.920.430, interpuso Querella Policiva, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016. Tramite que fue radicado en la ventanilla única de la Alcaldía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, bajo el número 361 del quince (15) de febrero de 2021.

Mediante oficio radicado bajo el número de cacci 379 del dieciséis (16) de febrero de 2021, el Inspector de Policía para la fecha de los hechos, manifestó su impedimento ante el asunto objeto de litigio, al igual que dejó de presente unas presuntas amenazas en contra de su integridad personal.

El día veinticuatro (24) de febrero de 2021, se realizó visita al predio objeto de litigio, con el fin de verificar la situación, caracterizar las familias y dejar constancia por parte del Inspector de Policía y la Comisaria de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, respecto de los hechos denunciados.

El día veintiséis (26) de febrero de 2021, mediante el Auto número 01 con radicado 0001-2021, el suscrito Inspector de Policía, avocó conocimiento de la Querella Policiva incoada por la señora Yolanda Isabel León Restrepo, mediante apoderado judicial, simultáneamente, ordenó imponer medida de **“suspensión de construcción”**, se dispuso de la notificación y citación a las partes, y se reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña.

Con base en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se programó Audiencia Pública, para el día cuatro (04) de marzo de 2021, y se citó a las siguientes personas: por la parte querellante, al Abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña. Querellados: Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana,

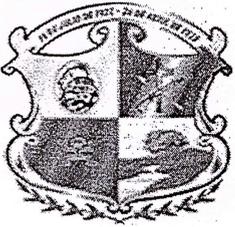


**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 5
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

mencionan. No cuenta con licencia de construcción y acepta ser parte de una familia que ingresó al predio objeto de litigio.

El abogado de la parte querellante solicitó el uso de la palabra, con el fin de solicitar se conceda el decreto de las pruebas referente al proceso, teniendo en cuenta que aún no se ha agotado la etapa probatoria y frente a los testimonios brindados por las partes querelladas.

Luis Alfonso Loaiza Correa, *solicito se respeten toda vez que si bien es cierto la parte querellante está en el derecho de reclamar, debe de respetarlos a todos y si tiene las respectivas pruebas que las presente, manifiesta ser parte de una familia que ingresó al predio y no tiene licencia de construcción. Adjunta copia del certificado de antecedentes de la procuraduría, Policía Nacional, Contraloría en nombre propio y la señora Claudia Lorena Arango Jaramillo.*

Sonia Hasbleidy Ospina Pérez, no hizo uso de la palabra.

Natalia Giraldo Vega, no hizo uso de la palabra

Faumer Pérez, *Manifestó que de todas las familias que se metieron allá, no están de deporte allá, se metieron allá es porque necesitan darles un hogar digno a sus familias y no son unos delincuentes como los tilda la parte querellante, que no está bien que los señalen como ladrones o delincuentes, solicita iniciar una contrademanda como lo dicen, añade ser una persona que ingresó al predio y no tiene licencia de construcción ni permiso, así mismo dice tener una necesidad de meter la familia y el, ya que no cuenta con ingresos, solicita se prueben con hechos sobre lo que se dice.*

Groelfy Pérez, *Manifestó no ser un delincuente y tener la necesidad, añade que la parte querellante está peleando por algo que no cuenta con documentos para comprobar y dice continuar por sus derechos, no aporta pruebas y no cuenta con la licencia de construcción.*

Aldemar Toro Taborda, *manifestó que no está bien que los traten como delincuentes y decir que sacaron el ternero que tenía el señor a quien le tenían arrendado, teniendo en cuenta que lo tenía guardado hace como un mes o mes y medio allá, manifiesta que pasaron todo para un predio donde él vivía, todo el trasteo que había, como ocho (8) latas de zinc. añade que él es una persona más de las que se encuentran dentro del lote y no cuenta con la licencia de construcción otorgada por la secretaria de Planeación Municipal, solicita que no se digan cosas que no son.*

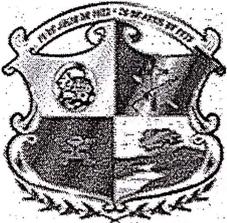


**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 6
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Carlos Andrés Peña García, manifestó que se debe de comprobar que son una banda delincencial, ya que les están dañando la reputación, solicita se indague sobre el abogado de la parte querellante, toda vez que está realizando aseveraciones que los pueden afectar, ante esta solicitud el Inspector de Policía invita a la parte a que realice dichas solicitudes en los entes pertinentes y competentes frente a cada caso. No solicita pruebas y manifiesta estar dentro del predio objeto de la querella, así mismo hace referencia que dentro de su entendimiento cuando se realiza una invasión no solicitan permisos, tampoco cuentan con él.

Deiver Flórez Osorio, Manifestó no ser delincuente, anexo los documentos del señor Deiver y Shirlely, como lo son, certificados de la contraloría, policía, procuraduría. de los documentos aportados, se le corrió traslado al abogado de la parte querellante. manifestó no tener la licencia de construcción emitida por la secretaria de planeación municipal, y así mismo pregunta que si todas las invasiones que existen en el municipio cuentan con la licencia, a lo que por parte del Inspector de Policía del Municipio se le indicó que debemos remitirnos al caso en concreto que nos compete. manifestó no tener pruebas ni documentos.

José Arbey Romero Bermúdez, Manifestó que se presentan incoherencias por parte de la parte querellante, respecto a la posesión del predio indicó que la persona que define dicha controversia debe de ser un juez y ella se hace llamar poseedora, realizó un esbozo sobre los hechos mencionados dentro de la querella, manifestando que los mencionados son falsos porque el señor Agustín no fue el único heredero y no se tiene en cuenta al señor Isaac León, por lo que manifestó que las aseveraciones son falsas, de igual forma indicó que el número de identificación de los predios se relacionan al Municipio, mencionando que las matriculas referenciadas deben ser explicadas por el abogado y las escrituras, manifestó que el predio número 14 es del Municipio y aseguró que el señor Agustín León incurrió en un error. José Arbey habló sobre supuestas compras de predios. manifestó tener un documento de compra venta, certificado catastral, escrituras y paz y salvo donde el señor Agustín León le vendió los predios objeto de la Querella al Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mencionó que el predio número 14 es el que aparece como del Municipio de Ulloa. respecto al predio número 13 en la matricula número 37586431, aceptó que el predio es de la familia que interpuso la querella policiva. de igual manera indicó que no cesaron la construcción porque el señor Fernando Vidal manifestó un compromiso de venta del predio, toda vez que le interesaba realizar la venta al Municipio, de lo cual no logro hacer un negocio porque no se puede realizar una venta sin los respectivos documentos y añade que están dispuestos a negociar el predio, ya que si tuvieran dinero no estarían en la tarea de invadir un predio, hizo énfasis en las amenazas realizadas al señor Fernando Vidal, de lo cual solicitó las pruebas de dicha amenaza, indicó que las acusaciones dan falso testimonio, indicó que los comportamientos no fueron irrespetuosos, que el señor Alexis no hace parte de la invasión y fue quien intentó agredir de manera verbal a las personas que se hicieron presentes en el momento de los hechos. Hizo referencia al "STATU QUO". Manifestó que el suscrito no es competente para adelantar el proceso policivo, indicando que es competencia de un juez dirimir la situación objeto de controversia, indicó ser integrante de una de las familias que se encuentra dentro del predio y no han solicitado la licencia de construcción.

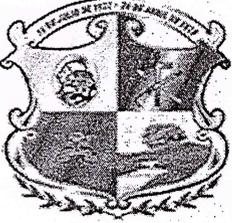


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 7
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

El representante de la parte Querellante solicitó el uso de la palabra; con el fin de que se excluyan las pruebas presentadas, como lo son los certificados emitidos por la Procuraduría, contraloría, Fiscalía y Policía, teniendo en cuenta que el objeto de la diligencia no es determinar si son o no infractores frente a los entes de control, de igual manera indicó que no tiene objeción alguna con el documento presentado por el señor José Arbey Romero, pero es menester indicar que el mismo no cuenta con la firma que lo logre acreditar como tal y en el momento de valorarlo, se tenga en cuenta. solicitó se realice un interrogatorio a las partes, con el fin de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, de cuando se inició dicha invasión, solicitó se oficie a la Secretaria de Planeación, con el fin de identificar de manera clara los predios. Por parte del despacho, se le concedió al abogado representante de la parte querellante, el termino de cinco (5) días para correr traslado de la querella policiva y sus respectivos anexos al total de los querellados, teniendo en cuenta que, al momento de su radicación, se desconocía la identidad de los presuntos infractores, quienes fueron individualizados en la visita realizada el día 24 de febrero de 2021, que se realizó al lugar objeto de litigio

### CONCILIACION

Por parte del Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se realizó invitación a conciliar, según lo estipulado en el literal B, del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se procedió a conceder el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, para que expusiera su fórmula conciliatoria, quien presentó una oferta para venta del predio por valor de trescientos cincuenta millones de pesos

Paso seguido se concedió el uso de la palabra a los querellados, quienes manifestaron que tienen animo conciliatorio y ofrecieron para compra del predio objeto de litigio, la suma de cien millones de pesos. Manifestaron además que realizaron acciones que afectaron los predios, la intención de ellos no fue la de invadir el predio objeto de controversia y llegaron a el de manera errónea, manifestaron que sobre el predio público actuaron según lo manifiesta en el derecho a la igualdad, debido a que en diferentes partes del Municipio según lo descrito se realizaron las mismas acciones.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 8
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Código: GD-FO-23
Versión: 3		
Fecha: 01/06/2021		
		T.R.D. 112.71.03

Escuchadas las propuestas de ambas partes, no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio entre ellas y se declaró fallida la etapa procesal.

### PRUEBAS APORTADAS

En Audiencia Pública adelantada el día (04) de marzo de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Querellante

Documentos magnéticos:

Declaraciones contenidas en video de los señores, Carlos Arturo Serna Calvo, José Alben Marín Calvo, María Esneda Motta Pineda y Jesús Antonio Motta Pineda.

Archivo contentivo de fotos y video del día veintitrés (23) de enero de 2021, donde se evidencio el inicio de la presunta perturbación objeto de la querrela policiva número 0001-2021.

Documentales:

Registro civil de defunción del señor Luis María León Herrera, de la Registraduría Municipal de Alcalá, Valle del Cauca.

Registro civil de defunción del señor Agustín León Arredondo de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago Valle del Cauca.

Registro civil de nacimiento de la señora Yolanda Isabel León Restrepo de la Registraduría Municipal de Ulloa, Valle del Cauca.

Partida de bautismo del señor Agustín León Arredondo, expedida por la Parroquia San Fernando Rey ubicada en el Municipio de Amaga – Antioquia

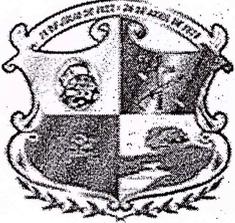


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 9
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

#### Escrituras Publicas

Escritura Pública número 1691 del 21 de julio de 1952 de la Notaria Única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 204 del 19 de diciembre de 1950 de la Notaria única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 156 del 10 de diciembre del 1999 de la Notaria Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

#### Certificados de Tradición:

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-86431 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61967 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61963 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69313 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69314 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69315 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Carta catastral urbana del corregimiento de Moctezuma, Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

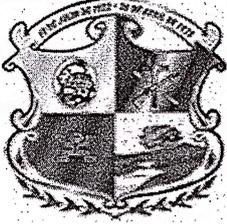


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 10
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Solicitud de Interrogatorio de parte, respecto de los presuntos perturbadores.

Parte Querellada:

- Documento identificado bajo el número de cacci 351 del doce (12) de febrero de 2021, sin firma y sin nombre del funcionario que lo expidió.

El despacho procedió a suspender la Audiencia.

El día trece (13) de abril de 2021, siendo las 09:15 a.m., se reanuda la Audiencia Pública iniciada el día cuatro (04) de marzo de 2021.

Se da inicio a la etapa probatoria.

Se decreta la práctica de las pruebas solicitada por la parte querellante.

En la Audiencia hace presencia el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.024.665 y Tarjeta Profesional expedida por el consejo superior de la judicatura número 237.159 representante de la parte querellada, por lo que el despacho le reconoce personería Jurídica para actuar.

Solicitando el uso de la palabra, mencionando las actuaciones judiciales que se han adelantado hasta el momento por parte de los querellados, de igual manera que se declare impertinente la prueba presentada por la parte querellante, frente a la renuncia del Inspector de Policía para la fecha de los hechos, toda vez que debió realizarse con anterioridad y quien debió de iniciar dicho trámite fue el afectado.

Manifestó el abogado de la parte querellada que los querellantes no deben ser quienes inicien la actuación policiva, toda vez que presuntamente el predio objeto de litigio es de propiedad del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, indicando que controvierte lo expuesto alegando la mala fe, respecto a los derechos herenciales, frente al lote # 13 y 14, ubicado en el corregimiento de Moctezuma.

Dentro de la audiencia, estuvo presente el Personero Municipal, Hernán David Gómez a quien se le concedió el uso de la palabra, donde hace claridad sobre el

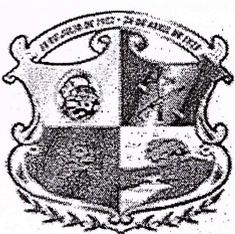


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 11
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

documento presentado por parte del Inspector de Policía por la presunta amenaza y la compulsión de copias por parte del despacho de la Inspección de Policía a la Fiscalía. De igual manera indicó que la actuación procesal versa sobre un tema de perturbación a la posesión y es un proceso precario donde no se define quien es o no el propietario del predio, toda vez que esto se define con escritura pública y certificado de tradición ante un juzgado, por lo cual el propietario no siempre es el poseedor de los bienes y el proceso policivo determina sobre el statu quo sobre el predio objeto de controversia, garantizando el respeto de las partes y el debido proceso.

Así pues, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, Andrés Mauricio Acevedo Peña, interrogando a la señora Shirlelly Bohórquez López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.905.558 quien se dispone a contestar el interrogatorio y se leen sus derechos, fundamentados en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia:

El abogado se dispone a preguntar, ¿hace cuánto se presentó la invasión a los lotes?, a lo que ella responde que fue el 19 de enero, al igual se le pregunta ¿cómo ingreso a ese predio?, ella dice que no estuvo, estuvo mi esposo ¿Obtuvieron permiso de alguna autoridad Municipal para ingresar al predio? No ¿cuenta con permiso de construcción otorgado por la alcaldía? No ¿quién es la persona reconocido como dueña del predio? a lo que responde que el municipio, se le pregunta ¿si conoce a la señora Yolanda Isabel León? a lo que responde que no, ¿solicito permiso para utilizar el lote? a lo que responde que no, ¿a la fecha las construcciones están habilitadas con servicios públicos?, a lo cual responde que sí, ¿tiene conocimiento como obtuvo el permiso para la conexión de los servicios públicos? a lo cual responde que es un vecino, quien les facilita, ¿cómo se realizó la conexión del servicio del agua? a lo cual guarda silencio. ¿actualmente continúan en construcciones? a lo cual responden que sí, en ese momento se realiza la intervención por parte del Inspector de Policía, recordando que en la audiencia anterior se dejó de presente el artículo 135 de la Ley 1801 y se ordenó suspender toda clase de construcción ¿quién más se encuentra construyendo en ese predio?, a lo cual responde "Todos".

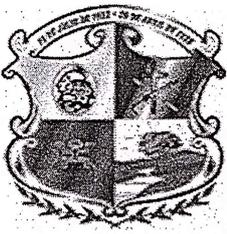


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 12
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

El inspector interviene, preguntando ¿paga servicios públicos en el lote? a lo cual no responde, ¿cómo decidió entrar a ese lote? guarda silencio, el abogado pregunta ¿cuáles son los folios de matrícula y cuáles son los linderos, toda vez que usted reconoce al Municipio como propietario?, a lo cual ella guarda silencio.

Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellada, donde indica que su representada tiene nervios y emitió respuesta errada frente a la pregunta de la continuidad de la construcción, toda vez que la orden se había emitido y ellos estaban dando pleno cumplimiento, que prueba de esto era que se había realizado una presunta inspección ocular por parte del Inspector, a lo que se realiza dicha negativa por parte del dirigente del proceso, ya que se asistió a dicho predio en compañía de Comisaria de Familia a realizar las notificaciones y verificar el estado de los NNA, por parte de la entidad mencionada. Ya que la inspección ocular estaba programada para el próximo viernes después de la audiencia.

Se solicita a la Señora Luz Elena Torres Ocampo identificada con c.c. 29.138.361, por parte del abogado de la parte querellante, se le pregunta ¿conoce a la Señora Yolanda Isabel León?, respondiendo, creer conocerla, desde que tiene uso de razón, desde hace 30 años, ¿conocen si el lote tiene alguna relación con la señora León o el grupo familiar?, respondiendo que la Señora León tomo ese lote "mal habido", por parte de abuelos o bisabuelos ¿por qué relaciona ese lote con la señora Yolanda o su grupo familiar tomaron el predio de manera mal habida como lo menciona, quien fue?, a que todos comentan, los vecinos comentan que ella es la supuesta dueña, ¿desde qué fecha la señora León tomó ese lote? Respondiendo que no sabe cuántos años.

¿Antes de la perturbación del lote señora León, tenía posesión en el terreno?, a lo cual ella dice que era solo de palabra, manifiesta que no toda la comunidad la reconocía a ella como poseedora ¿ustedes en que interrumpieron la posesión de forma mal habida como usted dice, cuando ingresaron al lote?, a lo cual responde que no, que era un lote vacío, que no habían mejoras y no tenían nada, sin prestarle un servicio a nadie y ellos lo necesitaban, por lo que para allá se fueron y allá están ¿en qué fecha ingreso al predio? responde que fue el 19 de enero, ¿de qué manera surgió la idea de ingresar al predio? Debido a las necesidades del

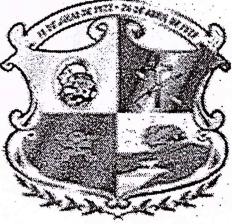


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 13
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

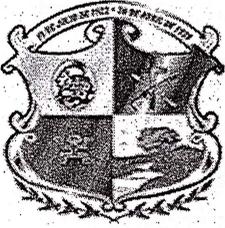
corregimiento, de acuerdo a las necesidades que tenían ellos, por el hecho que no les han cumplido y debido a la pandemia, eso no le prestaba servicio a nadie y nadie se beneficiaba de eso y ellos si, quien nos llevó allí, nadie yo fui por mí, porque yo lo necesitaba. ¿Participo en la toma del lote? Claro que si ¿a qué hora ocurrió eso? 7:30 u 8:00 de la noche, ¿cuantas personas participaron en la perturbación del lote en esa fecha? 30 adultos, ¿cuántos niños participaron en la toma del lote? a lo que ella responde que aproximadamente 20, ¿los niños trabajando u observando? no, se supone que ellos debían estar al lado de nosotros los padres, observando, ¿En la fecha que ocurrieron los hechos hicieron presencia por parte de la familia León en el predio objeto del litigio, alguno de sus miembros? Si, hicieron presencia creo que el esposo y si no estoy mal el hijo, hicieron presencia de palabra, porque no presentaron ningún documento, no escuche que manifestaron, porque yo estaba retirada de donde estaban hablando ¿Ellos llegaron a reclamar como si fueran los dueños del lote o en calidad de poseedores? No se cómo responderle ¿continúa con la construcción dentro del lote? no, lo que tenía construido antes de la orden emitida por parte del Inspector, ¿las conexiones de servicios públicos son de manera legal o ilegal? Legales porque por ellas se está pagando. Manifiesta que es a un tercero a quien se le paga.

El abogado solicita al señor Carlos Andrés Peña García identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.236.288, ¿estuvo presente el día 19 de enero en el lugar de los hechos? sí, ¿qué tipo de construcción empezaron ese día? a lo que responde que paramos guaduas, para meternos ahí, ¿cómo transportaron la guadua?, al hombro, ¿dónde compraron la guadua? En la cooperativa, en Alcalá, o en Quimbaya, ¿cuenta con las respectivas facturas? Sí, pero en este momento no las tengo acá ¿usted contribuyo para realizar las conexiones de agua?, Agua no hay ¿tiene licencia de construcción? no, ¿conoce a la señora Yolanda Isabel León? Si, la he visto, pero de conocerla, conocerla, no, ¿conoce la relación de la señora León con el predio y según lo mencionado, si este fue de forma mal habida? no, de eso no se nada. ¿Conoce sobre los linderos de dicho predio y a qué folio de matrícula pertenece? Al predio 14, no se los linderos ¿Por qué asevera el lote 14 y 15, asegura que es del Municipio sobre los linderos del predio



**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 14
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Código: GD-FO-23
Versión: 3		
Fecha: 01/06/2021		
		T.R.D. 112.71.03

que está ocupando? En el lote que yo estoy es el predio 14, estamos al lado de la carretera, al lado del señor Carlos Arturo, ¿Cómo dividieron el predio? la cual manifiesta que no va a responder, ¿considera que la ocupación la están haciendo de forma irregular, ilegal? sí.

El abogado solicita al señor Luis Alfonzo Loaiza Correa con c.c. 6.519.833 ¿participo en la ocupación del lote el día 19 de enero?, sí ¿cómo está dividido cuantos metros ocupa en la construcción? más o menos ocupa 5 de frente por 7 de largo, ¿Cómo obtuvo el metraje, quien se lo asigno?, el mismo, ¿cuenta con servicios públicos? sí, ¿qué servicios públicos tienen en este momento? Agua y luz ¿con que permiso? Nadie me dio permiso, se la pago a un tercero, es un vecino ¿relaciona a la señora Yolanda Isabel León, con el predio que está ocupando? No, lo relaciona con el Municipio. ¿Por qué conoce ese predio como del Municipio? Porque ha sido un lote que nadie ha ocupado, no le han hecho mejoras, no le han hecho nada, dentro del predio se encontraban algunos semovientes, ¿es cierto que los sacaron? No, no es cierto, el propietario fue por él, Alben fue por el ternero.

El abogado de la parte querellante, solicita a la Señora Isabel Cristina Martínez Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.033.018, ¿desde qué fecha ocupa el predio objeto de la querella? desde el 19 de enero, ¿Qué construcción ha realizado dentro del predio objeto de la querella? Tengo la casa hecha más o menos desde hace un mes, en ese momento interviene el Inspector y manifiesta que desde el día cuatro (04) de marzo se emitió la orden de suspender la construcción ¿Qué autoridad emitió permiso para la construcción? Ninguna, ¿en qué material está hecha la construcción?, esterilla, zinc y piso de mineral, ¿qué conexiones de servicios públicos tiene? Tengo entendido que hay agua, son adquiridos por un tercero, ¿ratifica que la construcción es ilegal? no, el lote es del Municipio, por eso estamos allá, porque estamos buscando una vivienda digna, ¿La alcaldía les dio autorización para ocupar el predio? No. antes de la ocupación del predio, ¿se encontraba alguien dentro de la propiedad?, había un ternero del señor Alben.

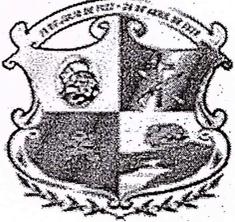


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 15
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Por parte del abogado de la parte querellada, solicita se realice el interrogatorio de parte, presentado en medio magnético por el abogado de la parte querellante, con el fin que se ratifiquen los testimonios anexados dentro de la Querrela policiva radicada bajo el número 0001-2021.

El día dieciséis (16) de abril de 2021, se realiza la Inspección Ocular, en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por parte del Inspector de Policía, en compañía del Personero Municipal, Comisaria de Familia, miembros de la Policía Nacional, del Municipio en mención, con el fin de verificar si se está acatando la orden emitida, contenida dentro del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en la audiencia adelantada el día cuatro (04) de marzo, por lo que después de las diferentes visitas y constancias consignadas en material fotográfico, se puede evidenciar que las personas presuntas perturbadoras de la propiedad no acataron la orden emitida por parte del Inspector de Policía.

Se deja constancia por parte del Personero Municipal, que las acciones adelantadas no carecen de vicio alguno, toda vez que el procedimiento realizado, no vulnera derecho alguno sobre los habitantes del predio objeto de litigio, ubicado en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

El apoderado judicial de la parte querellante manifiesta que existe sobre los predios una serie de irregularidades por motivos de las escrituras públicas y presuntamente alteraciones frente los documentos de los predios del Municipio y de la familia León, de tal manera que se deja de presente que, mediante la acción policiva, se busca proteger de manera precaria la posesión de ambos terrenos, salvaguardando el derecho a la protección del domicilio.

Por otra parte, el abogado defensor de la parte querellada, hace énfasis sobre las diferentes pruebas presentadas y solicitadas por ambas partes, mencionando que la claridad sobre las escrituras de los predios es fundamental, para adelantar dicho procedimiento, aunado a esto se permitió aportar pruebas que en la pasada diligencia no se aportaron, donde se le hizo énfasis por parte del Inspector de Policía sobre la protección a la posesión, ya que no se discute sobre el propietario real del predio, ni sobre sus dimensiones, sino sobre quien, considera ser poseedor de buena fe, manifestando que los predios objeto de litigio llevan más de



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 16
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

veinte (20) años sin ocupación, por lo que el Inspector indica que eso no le asiste derecho para realizar las presuntas acciones perturbadoras.

Solicitando que se declare nulidad de lo actuado, desconociendo el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que las solicitudes de nulidad, se deben de incoar dentro de cada etapa procesal, siempre y cuando no cumpla con lo plasmado en el debido proceso, dicha solicitud se resuelve de manera negativa, teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas, se realizaron de manera garante y trasparente, acompañadas del Personero Municipal, quien no evidencio vicio alguno, toda vez que no presento oposición, respecto a la solicitud de ratificación de testimonios, se concede de manera favorable a la parte querellada.

El día diecinueve (19) de abril de 2021, mediante solicitud identificada bajo el número de radicado 994, elevada por el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la parte querellada, se allega al despacho solicitud con el fin de que se incorporen las pruebas como lo son certificados de tradición, planos expedidos por el igac, respuesta de la secretaria de planeación que los querellados pretenden hacer valer en el proceso, al igual que solicitud de reprogramación de audiencia con el fin de adelantar la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte, es menester indicar que el presunto comunicado emitido por la secretaria de planeación municipal, no cuenta con la respectiva firma, pero si posee el número de cacci.

El día veintitrés (23) de abril de 2021, se continua con la etapa probatoria, identificando a las partes asistentes a la audiencia, dicha diligencia se realizó de manera virtual, iniciando con la recepción del testimonio de la señora Yolanda Isabel León Restrepo, concediéndole el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo, quien manifiesta que su representada se allana a los hechos presentados en la querrella policiva, a continuación, se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de realizar el interrogatorio a la señora Yolanda Isabel León, ¿hace cuánto tiene la posesión del predio? la familia León la tiene hace más o menos 63 o 64 años, desde que mi padre fallece, la familia quedo con la posesión de dicha propiedad, en mis manos

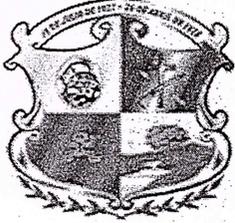


**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 17
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

haces más o menos un año. ¿usted ejerció posesión por venta de derechos herenciales sobre ocho herederos? Si, efectivamente.

Dentro de dicha audiencia se realizó la reprogramación, toda vez que el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, eleva la solicitud con el fin de que se dé pleno cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y se suspenda el interrogatorio de parte, alegando no contar con garantías constitucionales, teniendo en cuenta que la audiencia se celebró de manera virtual por lo que, por parte del Inspector de Policía, se concede dicha solicitud, aunado a esto los presuntos inconvenientes de salud.

El día once (11) de junio de 2021, se reanuda la audiencia de ratificación de testimonios e interrogatorio de parte, escuchando al señor José Alben Marín, interrogado por la parte querellada, abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la parte querellada, manifestando a lo preguntado que los hechos de la presunta perturbación se presentaron el día veintitrés (23) de enero de 2021, más o menos a eso de las 8:00 p.m. quien tenía alquilado el terreno hace diecinueve (19) años y le cancelaba los canon de arrendamiento al señor Agustín León, luego falleció y continúe cancelándole a los hijos y luego a la señora Yolanda, tenía un contrato de 600.000 pesos por año y este lo cancele por adelantado, las personas que se identificaron como líderes ante el señor Vidal, fue Arbey Buseto y Alex Quimbaya, para la época de los hechos tenía un ternero dentro del predio.

A continuación, se le otorga el uso de la palabra al señor Jesús Antonio Motta, quien es interrogado por el abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, indicando que los presuntos actos perturbatorios se presentaron el día 23 de enero, más o menos a las 08:00 de la noche, manifestando que la encargada es la señora Esperanza León, donde el despacho indaga buscando la verdad absoluta si es Esperanza o Yolanda, toda vez que ella es quien le vendía el sapote, desde hace 50 años ha comprado dicho fruto a la familia León, le cancelaba el pago de la cosecha a la señora León, esposa de Vidal, desde que tengo pleno conocimiento hace más o menos 60 años eso ha sido de la familia León, el día de la invasión entro una volqueta y se escucha decir que el promotor de eso es un señor que



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 18
		Código: GD-FO-23
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021 T.R.D. 112.71.03

llaman buseto y Quimbaya, ellos son quienes han estado en eso, el señor Quimbaya mando a otra gente a invadir el solar de una hija mía, yo estuve en la Fiscalía dando una declaración, el alias Quimbaya y buseto están relacionados por estos hechos en la Fiscalía, yo cogía sapote hace cincuenta (50) años en el predio, la familia León han sido los dueños y he vivido toda mi vida al pie de ese terreno, Alben tenía alquilado el predio para tener unos terneros y el ordeñadero, donde había un rancho, el cual se lo tumbaron y quemaron.

Se le concede el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de interrogar al señor Jesús Antonio Motta, donde el ultimo indica que desde hace sesenta (60) años distingue a la familia León, estaba a media cuadra el día de la presunta invasión, hace muchos años le tenían arrendado a Alben y a mí me vendían el sapote año por año, allá tenían cafetales y plátano y después potrero, a las 08:00 de la noche entro una volqueta con un viaje de guadua.

Continuando con el interrogatorio de parte y la ratificación de testimonios, ingresa la señora Yolanda Isabel León Restrepo, a fines de cumplir con lo solicitado por parte del abogado de la parte querrellada, se le concede el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña con el fin de que realice algunas preguntas, la señora Yolanda indica que desde el año 2019, tiene la posesión del predio, toda vez que su padre la tenía hasta el año 2012 y en ese año falleció, después fueron sus hermanos, hasta el año 2019, la posesión se ha realizado más o menos sobre unos 1400 metros cuadrados, cuando mi papá lo tenía lo paso a unos potreros y yo era la encargada de manejar el dinero del sapote y desde el año 2000, Alben tenía el potrero alquilado, a lo que le mencione que solamente un año más le sostenía el contrato, porque quería construir una casa, tumbaron el árbol de sapote y el día de la invasión ellos lo tumbaron junto con otros árboles más, la Fiscalía ya tiene conocimiento del hecho ocurrido, dentro de esas familias existen personas que saben que ese predio es de mi familia, porque se criaron conmigo, los presuntos invasores son un señor que le dicen Buseto y un Quimbaya, rendí declaración en la Fiscalía.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales, interrogando a la señora Yolanda, a la cual ella manifiesta que el contrato se realizó más o

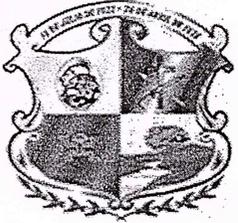


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 19
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

menos el cuatro (04) de enero de 2020 con el señor Alben quien incluso cancelo el arrendo por adelantado, como siempre se lo cancelo a mi papá, el predio es de más o menos 1400 metros, respecto al señor Isaac, es nieto de mi papá y obtuvo la herencia en vida de mi papá, mencionando que eso era de nosotros y no tenía por qué reclamar la herencia, ya que el tío había respondido por la abuela, indicando que ambos lotes, tanto el 13 como el 14, son por los cuales ella alega la posesión, ya que existe un documento de compraventa el cual firmo con sus hermanos, respecto a los linderos esta contiguo a la calle principal, predio de la alcaldía, hacienda balmoral y con Carlos y Esneda, el señor Agustín León Arredondo, es mi padre y fue quien tomo posesión sobre dicho predio, el señor Isaac León no firmo ningún documento teniendo en cuenta que no era acreedor de la herencia.

Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, con el fin de que realice el interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna Calvo, conozco a la señora Yolanda hace como 30 o 40 años, porque son vecinos míos, son los dueños del lote de enseguida en el alto del corregimiento de Moctezuma, estuve el día de la invasión cuando llegaron con un viaje de guadua, yo estaba ahí presente porque lo llevaron en la volqueta de bomberos de Ulloa, yo soy vecino de la invasión porque a mí me invadieron un pedazo, yo fui a reclamar y que me respetaran lo mío, soy colindante del predio de la señora Yolanda hace 40 años, ellos ingresaron a todo el predio y la señora Yolanda le tenía alquilado al señor Alben, desde hace más o menos 10 o 12 años, porque él tenía unas vacas ahí, en el predio había un sapote grande que producía más o menos 50 bultos en la cosecha y se lo vendían a chucho el que estuvo ahora aquí, el día de la invasión llego el marido de Yolanda, Fernando Vidal con la policía, los invasores estaban agrediendo la gente, los líderes eran Arbey Romero Busetto y Quimbaya, la Fiscalía de Alcalá tiene conocimiento porque a mí ya me citaron, el día que fui a reclamar lo mío alias buseto y Quimbaya me decían que no me lo entregaban porque no tenía papeles y decían que el predio era de la Alcaldía.

A continuación, tiene el uso de la palabra el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de que realice interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna, indicando que conoce la familia León hace más o menos 40 o 45 años, Yolanda



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Página: 20

Código: GD-FO-23

Versión: 3

**DECISIÓN QUERELLA POLICIVA**

Fecha: 01/06/2021

T.R.D. 112.71.03

tenia sapotes y tenía alquilado para un ganado hace más o menos doce (12) años, el predio de Yolanda León es todo ese predio ahí que invadieron al lado del mío, siempre ha sido del señor Agustín León, me di cuenta de la invasión porque yo estaba en la casa cuando llego la volqueta llena de madera, les dije a los líderes que respetaran mi lindero.

María Esneda Motta Pineda se presenta en las instalaciones de la Inspección de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, con el fin de comparecer ante la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte que se adelanta, se le concede el uso de la palabra al defensor de la parte querellante, manifiesta la señora María Esneda que conoce a la señora Yolanda desde toda la vida porque la madre de ella y la mía son comadres, hace más o menos 40 años nos distinguimos, nosotros somos vecinos de ellos porque el predio queda ubicado en el alto de Moctezuma, municipio de Ulloa, los predios están enseguida, incluso el predio de nosotros también está invadido, porque lo cogieron los muchachos que invadieron el 22 de enero más o menos a las 8 de la noche y fueron los señores Arbey Romero el señor Peña y Alexis a uno lo llaman buseto, al otro cascarillo y al otro Quimbaya, en el predio habían árboles, un sapote, ellos le tenían alquilado al señor Alben Marín para meter unas vacas y en el predio de nosotros tenía una choza para que las vacas no se mojaran y poder ordeñar, siempre ellos han sido los dueños del predio, dueños de toda la vida, mi esposo Carlos Arturo me llamo a contarme que estaban invadiendo y que el señor Fernando Vidal, esposo de Yolanda había ido al predio en el momento que se presentaron los hechos.

Hace uso de la palabra el abogado de la parte querellada, interrogando a la señora María Esneda Motta, quien manifiesta que se encontraba en Cartago cuando el esposo la llamo a contarle que estaban invadiendo el lote de propiedad de Yolanda y el de ellos, que tuvieron palabras entre los que estaban invadiendo, el señor Fernando y el abogado, ellos tienen alquilado para que una persona tenga ganado y ellos tenían proyecto de hacer una casa ahí, los que están tomando el terreno son buseto, cascarillo quien también se está tomando el predio mío y Quimbaya, hace muchos años el dueño del predio era el señor Agustín León el papá de Yolanda León, supongo que al morir el papá ellos fueron, yo subo semanalmente a mi casa porque la tengo arrendada.

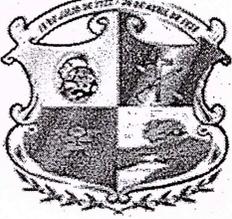


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 21
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas decretadas, se da por terminada la etapa probatoria.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y teniendo en cuenta la realidad procesal acreditada dentro del objeto de controversia, la parte querellante logro demostrar que efectivamente ejerce la posesión sobre el predio, según lo afirmado por el testigo José Alben Marín, dado a que el mencionado afirmo tener un contrato de arrendamiento de manera verbal con la poseedora, el cual anteriormente acordaba con la familia León.

También se confirma la posesión de la señora Yolanda Isabel León, teniendo en cuenta los testimonios rendidos por el señor Jesús Antonio Motta, quien era la persona que compraba la cosecha de sapote la cual se originaba dentro del predio y según lo afirmado, desde más o menos hace cincuenta años, hacia negocios con el padre de la querellante, al fallecer el señor León, continuó comprando el fruto a los herederos y luego a la señora Yolanda Isabel.

Carlos Arturo Serna Calvo afirma que son los Leones, a quienes se les ha conocido como propietarios del predio y el los conoce hace más o menos cuarenta años, el predio estaba en arrendamiento al señor Alben, de igual manera manifiesta que el cultivo de sapote se lo vendían los Leones al señor Chucho, indicando que el predio ahora es de la señora Yolanda

La señora María Esneda Motta Pineda, afirmo conocer a la señora Yolanda Isabel hace más de cuarenta años, manifestando que el predio objeto de litigio siempre se había conocido como propiedad del padre de los Leones hasta el fallecimiento del mismo, el cual quedo en manos de los hermanos y la señora Yolanda y en ese momento lo tenían en arrendamiento al señor José Alben Marín.

Calidad que no logro ser desvirtuada por la parte querellada, quien intento desvirtuar la legitimación por activa de la Querellante para iniciar la acción



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 22
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

policiva, argumentando que no era propietaria ni poseedora del inmueble y que, por el contrario, este pertenecía al Municipio.

De los dichos aportados por los querellados en cada uno de sus testimonios, se denota un común denominador, representado en la aceptación expresa de la vulneración de un derecho ajeno, el reconocimiento de la perturbación a la posesión, la invasión a predios de terceros y por último la construcción de edificaciones sin el lleno de los requisitos legales exigidos.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el Despacho, resultantes de una valoración probatoria ajustada a derecho y con plena observancia de las garantías procesales, el Despacho tomara una decisión encaminada a proteger la posesión demostrada por la querellante.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es necesario recordar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1801 de 2016. Las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia, al propiciar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas, además de determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía. Del mismo modo, el artículo 3° de la citada norma dispone que dicho procedimiento se aplicara a todas las personas naturales y jurídicas.

Que las autoridades de policía en su papel de conservar el orden público, se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de él. Por lo tanto, no se encuentra facultada para conocer, enjuiciar o decidir, sobre aquellos asuntos que por expresa disposición legal son de competencia de la justicia ordinaria.

Las decisiones tomadas al interior de los juicios de policía, son transitorias y no permanentes, pues su vocación esta en evitar confrontaciones que alteren la sana y normal convivencia entre los particulares o que alteren el orden público, entendido este como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos

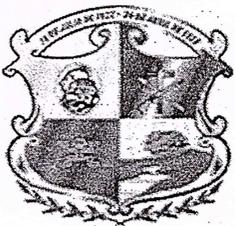


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 23
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

humanos". Por lo tanto, las decisiones tomadas al interior del procedimiento único de policía, no brindan una solución definitiva y son decisiones de manera precaria.

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su LIBRO SEGUNDO, consagra aquellos comportamientos de las personas que son contrarios a la convivencia, y particularmente en su TITULO VII DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, CAPITULO I, DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES, artículo 77°, dispone aquellos comportamientos de las personas que son contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, igualmente, el citado artículo consagra a su vez, la aplicación de una medida correctiva para quien incurra en cualquiera de estos comportamientos contrarios, así:

*ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
- 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
- 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
- 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
- 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

*PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 24
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**COMPORTAMIENTOS**

Numeral 1

Numeral 2

Numeral 3

Numeral 4

Numeral 5

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**

*Restitución y protección de bienes inmuebles.*

*Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.*

*Multa General tipo 3*

*Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.*

*Restitución y protección de bienes inmuebles*

Respecto a los procesos por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, que alguien ejerce sobre un predio es competencia del Inspector de Policía del lugar donde se presenten los hechos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 206 # 2 de la Ley 1801 de 2016, al igual que en el numeral 6, literal D y E, de la norma en mención, lo anterior con el fin de restablecer las situaciones que se deriven de mencionados comportamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217° de la Ley 1801 de 2016, son medios de prueba: a) El informe de policía; b) Los documentos; c) El testimonio; d) La entrevista; e) La inspección; f) El peritaje g) Los demás medios de prueba consagrados en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (En adelante C.G.P). Por lo anterior

El medio idóneo para adelantar los procesos policivos, será el consagrado en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

Por otra parte, la Corte Constitucional, en sala de revisión, en sentencia T – 302/11, al pronunciarse sobre el alcance de las decisiones emitidas al interior de los procesos de amparo a la posesión y mera tenencia, y la competencia de las Autoridades de policía en estos casos, manifestó:

**AUTORIDAD DE POLICIA-Competencia**

*Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la*

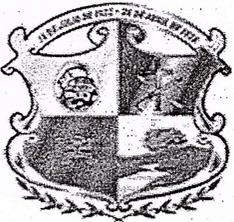


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 25
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

*perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño.*

Nuestro Código Civil en su artículo 762° define la posesión de la siguiente manera:

*ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*ARTICULO 981. <PRUEBA DE LA POSESION DEL SUELO>. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.*

Ahora que, ajustando la interpretación del artículo 981° del Código Civil, a la realidad actual y la multiplicidad de formas que hoy en día concurren como actos que pueden considerarse como de señor y dueño, debe asignársele un sentido más amplio a la citada norma, incluyendo dentro de esos actos, por ejemplo: la explotación para fines productivos del inmueble. la realización de reparaciones necesarias y de las reparaciones locativas, para el correcto funcionamiento y existencia del bien; la realización de mejoras; la obtención de provecho económico del bien por los frutos producidos por este; las adecuaciones que pueden variar su uso, etc.

Al respecto de la interpretación que debe efectuar la Autoridad de Policía dentro del trámite del proceso policivo por perturbación a la posesión, para demostrar la



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Página: 26

Código: GD-FO-23

Versión: 3

**DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA**

Fecha: 01/06/2021

T.R.D. 112.71.03

existencia de la posesión, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente dentro de la sentencia T 302-2011:

*8.2.6 Además de lo anterior, debe precisarse que las normas que regulan los trámites de los procesos de policía, particularmente las relacionadas con el amparo a la posesión, no se agotan en el Código Nacional de Policía y en los estatutos departamentales en esta materia. Recordemos que se trata de un proceso civil de policía que tiene carácter análogo en su estructura a los procesos que se siguen ante los jueces civiles, de donde surge la necesidad de que las mencionadas normas deban complementarse con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, de tal manera que se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de los intervinientes en esa clase de asuntos.*

*8.2.7 En síntesis, en los procesos policivos de amparo a la posesión o a la simple tenencia de bienes, en los términos antes descritos, el objeto de la litis, se circunscribe a que las autoridades de policía verifiquen los supuestos de hecho en los que el accionante fundamenta su pretensión de protección, referidos a la perturbación ilegítima del libre ejercicio de la posesión o de la simple tenencia de bienes o de los derechos reales constituidos sobre los mismos. Una vez detectado el mencionado obstáculo dichas autoridades deben proferir las medidas necesarias para prevenir y preservar el libre ejercicio de la posesión o de la simple tenencia detentada sobre los bienes. En todo caso, el supuesto de hecho implica que las autoridades de policía necesariamente deben establecer: (i) sumariamente si el querellante detenta la posesión o la simple tenencia del bien, que es distinto a si tiene derecho a la posesión o a la simple tenencia, o si la posesión es regular o irregular, pues estos aspectos tocan con la situación jurídica de fondo que corresponde definir a otras autoridades, previo trámite del proceso judicial respectivo[59]; (ii) si de acuerdo a las normas constitucionales y legales el bien es susceptible de posesión o de mera tenencia; (iii) si los actos que impiden el libre ejercicio de la posesión o la mera tenencia son ilegítimos (de hecho), es decir, no están soportados en el ordenamiento jurídico y, finalmente, (iv) determinar con las pruebas obrantes, el nexo causal entre los hechos y el querellado.*

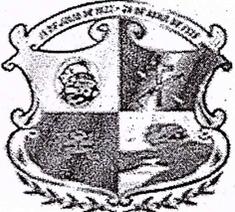


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 27
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

## DECISIÓN

Surtido el trámite de que trata el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con fundamento en lo expuesto anteriormente por este Despacho y por las consideraciones y análisis, el Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, concederá el amparo policivo solicitado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER el amparo de STATU QUO, solicitado por la parte querellante sobre los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 375-86431 y 375-61967, ubicados en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Con base en el parágrafo 1° del artículo 135° de la Ley 1801 de 2016, se ratifica la orden de suspensión de construcción emanada por el Despacho de la Inspección de Policía, del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día cuatro (04) de marzo de 2021.

**TERCERO:** OFICIESE al comandante de la Estación de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que ejerza la verificación y cumplimiento de la presente orden y rinda los informes correspondientes al suscrito en caso de no acatar lo ordenado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 2, literal C, en su inciso 5.

**CUARTO:** Con fundamento en el presente proveído, ordénese la demolición de todas las construcciones realizadas dentro de los predios objeto de litigio, la cual se adelantará el día doce (12) de octubre de 2022, a las nueve 09:00 a.m.

**QUINTO:** OFICIESE a Procuraduría delegada para asuntos ambientales, Procuraduría delegada para infancia y adolescencia, Personería Municipal,



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 28
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Policía Nacional, Comisaria de Familia, diferentes organismos de socorro, Planeación Municipal, para que se realice el respectivo acompañamiento a la diligencia.

**SEXTO:** NOTIFICAR a las partes del contenido de esta decisión en Audiencia Pública, al tenor de lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

**SEPTIMO:** ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** OFICIESE a la Fiscalía General de la Nación respecto de la orden emitida por este Despacho, con el fin de que se adelanten las respectivas labores, por parte de dicha entidad.

**NOVENO:** Con fundamento en el párrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes.

Dado en el municipio de Ulloa, Valle del Cauca a los tres (03) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adrián Camilo Muñoz López*  
 Adrián Camilo Muñoz López

Inspector de Policía de Ulloa, Valle del Cauca.

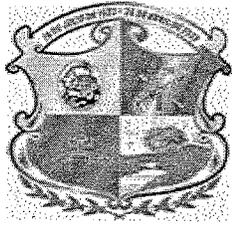


"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 20/09/2022
		T.R.D. 112.71.03

**AUTO No. 001, septiembre 20 de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO SOBRE LA APELACIÓN DEL AUTO NO 020, RADICADO NO 0001-21 DEL FALLO DE DIA 3 AGOSTO 2022, QUERRELLA POLICÍA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES”**

Por medio de la cual se resuelven recurso de apelación en contra de Auto de fecha del día 3 agosto 2022, proferida por la inspección de policía de Ulloa Valle, el suscrito alcalde municipal de Ulloa valle en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1437 del 2011, y por la ley 1801 del 2016 corregida por el decreto 555 del 2017 y demás normas que lo modifiquen complementen o sustituya, procede al pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellante.

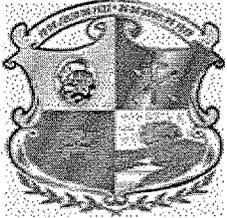
Primero identificación del proceso

<b>RADICACIÓN</b>	0001
<b>PROCESO</b>	perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016
<b>QUERELLANTE</b>	Yolanda Isabel León Restrepo
<b>QUERELLADO</b>	Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana, Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlelly Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez.
<b>PROCEDENCIA</b>	Inspección Municipal de Policía de Ulloa Valle



**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código: GD-FO-23
Decisión de Recurso de Apelación		Versión: 3
		Fecha: 20/09/2022
		T.R.D. 112.71.03

## SEGUNDO ANTECEDENTES

### INICIO DE LA ACTUACIÓN

A través de apoderado judicial la señora Yolanda Isabel León Restrepo, Identificada con cédula número 29.920.430 presento querrela policiva por Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016 en contra de los señores Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana, Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlely Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez, a fin de obtener la restitución del derecho de la posesión perturbada sobre los predios con matrícula inmobiliaria números 375 — 86431 y 375 — 61967 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa Valle cuyos linderos y área de los predios reposan en las escrituras públicas números 1691 del 21 julio 1952 y 204 del 19 diciembre 1950, corridas en la notaría única de la memorada localidad.

Por lo anterior, el inspector municipal de policía de Ulloa Valle admitió la presente querrela de acuerdo con los requisitos consagrados en normatividad en los siguientes términos.

**PRIMERO:** Avocar conocimiento de la querrela policiva asignándole el radicado número 0001 — 21 con el fin de dar inicio al trámite del proceso.

**SEGUNDO:** Admitir la querrela instaurada por el apoderado judicial de la señora Yolanda Isabel León Restrepo, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Querrellados por intermedio de funcionarios de la policía nacional. Libérense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Disponer la notificación de la admisión por Estado o a la dirección del correo electrónica suministrada por el querellante y personalmente a los querrellados para que ejerzan derecho de contradicción y defensa allegándoles copia de la querrela y de sus anexos.

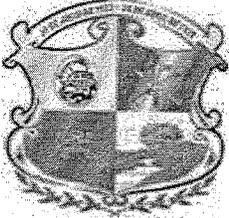


"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

querellados para que ejerzan derecho de contradicción y defensa allegándoles copia de la querrela y de sus anexos.

**QUINTO:** citar, con base en el numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 a audiencia pública, donde las partes expondrán sus argumentos y pruebas para el día 4 marzo del presente año a las nueve A.M. en las instalaciones de la casa de la cultura de la localidad, enfatizando en la necesidad de acudir en estricta observancia de las medidas de bioseguridad correspondientes para prevenir y evitar el contagio del cóvid 19.

**SEXTO:** Liberar las respectivas comunicaciones.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña como procurador de la señora Yolanda Isabel León Restrepo.

Las partes fueron notificadas en debida forma folios 70 y 88 del expediente.

#### **COMO PRETENSIÓN DE LA PARTE QUERELLANTE SOLICITÓ**

**PRIMERA:** Se decrete el amparo de la posesión de buena fe, que la señora Yolanda Isabel León Restrepo ha ejercido sobre los predios con folio de matrícula 375 — 86,431 y 375 — 61,967 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa Valle. Los linderos de los predios reposan en las escrituras públicas números 1691 del 21 julio 1952 y 204 del 19 diciembre 1950, corridas en la notaría única de la memorada localidad.

**SEGUNDA:** Mantener el statu quo de los predios referidos, tal y como estaba el 23 enero del presente año, restituyendo los mismos a la actora.

**TERCERA:** Impedir la instalación de servicios públicos sobre los inmuebles referidos que han sido ocupados ilegalmente.

**CUARTA:** Aplicar a quien corresponda las medidas correctivas previstas en el parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 del 29 julio del 2016

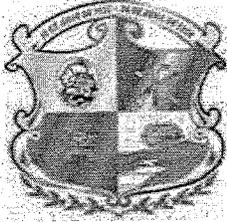
**QUINTA:** De ser necesario, en los términos del parágrafo 3 del artículo 79 de la norma en cita, sírvase solicitarle la información correspondiente al Agustín Codazzi y a la administración municipal de Ulloa Valle, para actualizar y determinar los



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 4
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

linderos y las fichas catastrales de los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 375 — 86431 y 375 — 61967 y los predios colindantes, con sujeción a la traición de los mismos.

Para los efectos pertinentes, se anexa el certificado de tradición del predio colindante, con folio de matrícula inmobiliaria número 375 — 61963 y la escritura pública número 156 del 10 diciembre 1999 corrida en la notaría única el círculo de Ulloa Valle, la cual contiene los linderos del área del mismo.

De igual manera, se halle en los certificados de tradición de los bienes que obtuvieron folio de matrícula inmobiliaria es con base en el anterior, es decir los folio de matrícula inmobiliaria 375 — 69313, 375 — 69314 y 375 — 69315 lo anterior teniendo en cuenta que al parecer los linderos y áreas expuestas las tradiciones y títulos de propiedad de los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 375 — 61963, 375 — 693134 y 375 — 69315 no coinciden con la ubicación geográfica de la carta catastral urbana del IG que en la asignación de la ficha o código catastral número 768 450 2 000000000 3001 400000000 (predio del municipio).

**SEXTA:** En el evento existir áreas de terreno invadidas que sean propiedad del municipio Ulloa, sírvase ordenar el desalojo.

### ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por intermedio de apoderado judicial, la señora Yolanda Isabel León Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 29.920.430, interpuso Querrela Policiva, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016. Tramite que fue radicado en la ventanilla única de la Alcaldía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, bajo el número 361 del quince (15) de febrero de 2021.
2. Mediante oficio radicado bajo el número de cacci 379 del dieciséis (16) de febrero de 2021, el Inspector de Policía para la fecha de los hechos, manifestó su impedimento ante el asunto objeto de litigio, al igual que dejó de presente unas presuntas amenazas en contra de su integridad personal.
3. El día veinticuatro (24) de febrero de 2021, se realizó visita al predio objeto de litigio, con el fin de verificar la situación, caracterizar las familias y dejar constancia

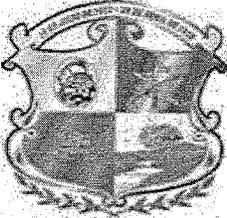


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 5
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

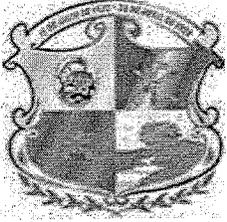
por parte del Inspector de Policía y la Comisaria de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, respecto de los hechos denunciados.

4. El día veintiséis (26) de febrero de 2021, mediante el Auto número 01 con radicado 0001-2021, el suscrito Inspector de Policía, avocó conocimiento de la Querella Policiva incoada por la señora Yolanda Isabel León Restrepo, mediante apoderado judicial, simultáneamente, ordenó imponer medida de "suspensión de construcción", se dispuso de la notificación y citación a las partes, y se reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña.
5. Con base en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se programó Audiencia Pública, para el día cuatro (04) de marzo de 2021, y se citó a las siguientes personas: por la parte querellante, al Abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña. Querellados: Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana, Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlelly Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez.
6. El día cuatro (04) de marzo de 2021 a las 09:00 a.m., se dio apertura a la audiencia pública que contempla el artículo 223° de la norma in cita, en las instalaciones de la casa de la cultura del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca. Parte querellante: se ratificó en los hechos denunciados; así mismo, solicitó se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas en medio magnético y los demás documentos adjuntos a la Querella.
7. Parte querellante: se ratificó en los hechos denunciados; así mismo, solicitó se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas en medio magnético y los demás documentos adjuntos a la Querella.
8. Parte Querellada, Manifestaron no contar con apoderado judicial.



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 6
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

9. Claudia Lorena Jaramillo Arango: manifestó que la parte querellante tiene los argumentos para presentar la acción policiva, más no de tratarlos de delincuentes. solicita se pruebe lo mencionado, manifiesta no tener licencia de construcción, al igual ser parte de las familias que se encuentra dentro del predio objeto de litigio.
10. Henerieth Puerta Torres: Manifestó que la parte querellante, no tiene por qué tratarlos de delincuentes, puede ser quien reclama, pero no decirles delincuentes. Manifiesta ser una parte de una familia que se encuentra dentro del predio y no cuenta con licencia de construcción. no solicita pruebas.
11. Isabel Cristina Martínez Bedoya: Manifestó que la parte querellante no debió tratarlos de delincuentes, toda vez que ellos están en busca de una vivienda digna, añade que están buscando la manera de adquirir una vivienda y por estar en una supuesta invasión, son calumniados, manifiesta tener pruebas que demuestran que no son los bandidos como presuntamente lo mencionan. No cuenta con licencia de construcción y acepta ser parte de una familia que ingresó al predio objeto de litigio.
12. El abogado de la parte querellante solicitó el uso de la palabra, con el fin de solicitar se conceda el decreto de las pruebas referente al proceso, teniendo en cuenta que aún no se ha agotado la etapa probatoria y frente a los testimonios brindados por las partes querelladas.
13. Luis Alfonso Loaiza Correa, solicito se respeten toda vez que si bien es cierto la parte querellante está en el derecho de reclamar, debe de respetarlos a todos y si tiene las respectivas pruebas que las presente, manifiesta ser parte de una familia que ingresó al predio y no tiene licencia de construcción. Adjunta copia del certificado de antecedentes de la procuraduría, Policía Nacional, Contraloría en nombre propio y la señora Claudia Lorena Arango Jaramillo.
14. Sonia Hasbleidy Ospina Pérez, no hizo uso de la palabra.
15. Natalia Giraldo Vega, no hizo uso de la palabra.
16. Faumer Pérez, Manifestó que de todas las familias que se metieron allá, no están de deporte allá, se metieron allá es porque necesitan darles un hogar digno a sus familias y no son unos delincuentes como los tilda la parte querellante, que no está bien que los señalen como ladrones o delincuentes, solicita iniciar una contrademanda como lo dicen, añade ser una persona que ingresó al predio y no

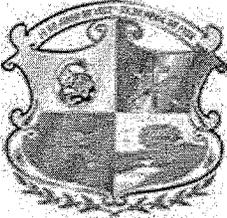


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 7
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

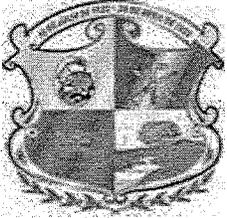
tiene licencia de construcción ni permiso, así mismo dice tener una necesidad de meter la familia y el, ya que no cuenta con ingresos, solicita se prueben con hechos sobre lo que se dice.

17. Groelfy Pérez, Manifestó no ser un delincuente y tener la necesidad, añade que la parte querellante está peleando por algo que no cuenta con documentos para comprobar y dice continuar por sus derechos, no aporta pruebas y no cuenta con la licencia de construcción.
18. Aldemar Toro Taborda, manifestó que no está bien que los traten como delincuentes y decir que sacaron el ternero que tenía el señor a quien le tenían arrendado, teniendo en cuenta que lo tenía guardado hace como un mes o mes y medio allá, manifiesta que pasaron todo para un predio donde él vivía, todo el trasteo que había, como ocho (8) latas de zinc. añade que él es una persona más de las que se encuentran dentro del lote y no cuenta con la licencia de construcción otorgada por la secretaria de Planeación Municipal, solicita que no se digan cosas que no son.
19. Carlos Andrés Peña García, manifestó que se debe de comprobar que son una banda delincencial, ya que les están dañando la reputación, solicita se indague sobre el abogado de la parte querellante, toda vez que está realizando aseveraciones que los pueden afectar, ante esta solicitud el Inspector de Policía invita a la parte a que realice dichas solicitudes en los entes pertinentes y competentes frente a cada caso. No solicita pruebas y manifiesta estar dentro del predio objeto de la querella, así mismo hace referencia que dentro de su entendimiento cuando se realiza una invasión no solicitan permisos, tampoco cuentan con él.
20. Deiver Flórez Osorio, Manifestó no ser delincuente, anexo los documentos del señor Deiver y Shirlelly, como lo son, certificados de la contraloría, policía, procuraduría. de los documentos aportados, se le corrió traslado al abogado de la parte querellante. manifestó no tener la licencia de construcción emitida por la secretaria de planeación municipal, y así mismo pregunta que si todas las invasiones que existen en el municipio cuentan con la licencia, a lo que por parte del Inspector de Policía del Municipio se le indicó que debemos remitirnos al caso en concreto que nos compete. manifestó no tener pruebas ni documentos.
21. José Arbey Romero Bermúdez, Manifestó que se presentan incoherencias por parte de la parte querellante, respecto a la posesión del predio indicó que la



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 8
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

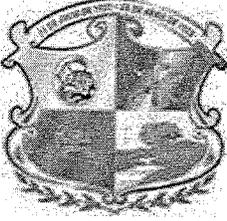
persona que define dicha controversia debe de ser un juez y ella se hace llamar poseedora, realizó un esbozo sobre los hechos mencionados dentro de la querella, manifestando que los mencionados son falsos porque el señor Agustín no fue el único heredero y no se tiene en cuenta al señor Isaac León, por lo que manifestó que las aseveraciones son falsas, de igual forma indicó que el número de identificación de los predios se relacionan al Municipio, mencionando que las matrículas referenciadas deben ser explicadas por el abogado y las escrituras, manifestó que el predio número 14 es del Municipio y aseguró que el señor Agustín León incurrió en un error. José Arbey habló sobre supuestas compras de predios. manifestó tener un documento de compra venta, certificado catastral, escrituras y paz y salvo donde el señor Agustín León le vendió los predios objeto de la Querella al Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mencionó que el predio número 14 es el que aparece como del Municipio de Ulloa. respecto al predio número 13 en la matrícula número 37586431, aceptó que el predio es de la familia que interpuso la querella policiva. de igual manera indicó que no cesaron la construcción porque el señor Fernando Vidal manifestó un compromiso de venta del predio, toda vez que le interesaba realizar la venta al Municipio, de lo cual no logro hacer un negocio porque no se puede realizar una venta sin los respectivos documentos y añade que están dispuestos a negociar el predio, ya que si tuvieran dinero no estarían en la tarea de invadir un predio, hizo énfasis en las amenazas realizadas al señor Fernando Vidal, de lo cual solicitó las pruebas de dicha amenaza, indicó que las acusaciones dan falso testimonio, indicó que los comportamientos no fueron irrespetuosos, que el señor Alexis no hace parte de la invasión y fue quien intentó agredir de manera verbal a las personas que se hicieron presentes en el momento de los hechos. Hizo referencia al "STATU QUO". Manifestó que el suscrito no es competente para adelantar el proceso policivo, indicando que es competencia de un juez dirimir la situación objeto de controversia, indicó ser integrante de una de las familias que se encuentra dentro del predio y no han solicitado la licencia de construcción.

22. El representante de la parte Querellante solicitó el uso de la palabra, con el fin de que se excluyan las pruebas presentadas, como lo son los certificados emitidos por la Procuraduría, contraloría, Fiscalía y Policía, teniendo en cuenta que el objeto de la diligencia no es determinar si son o no infractores frente a los entes de control, de igual manera indicó que no tiene objeción alguna con el documento presentado por el señor José Arbey Romero, pero es menester indicar que el mismo no cuenta con la firma que lo logre acreditar como tal y en el momento de valorarlo, se tenga en cuenta. solicitó se realice un interrogatorio a las partes, con el fin de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, de cuando se inició



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 9
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

dicha invasión, solicitó se oficie a la Secretaria de Planeación, con el fin de identificar de manera clara los predios. Por parte del despacho, se le concedió al abogado representante de la parte querellante, el termino de cinco (5) días para correr traslado de la querella policiva y sus respectivos anexos al total de los querellados, teniendo en cuenta que, al momento de su radicación, se desconocía la identidad de los presuntos infractores, quienes fueron individualizados en la visita realizada el día 24 de febrero de 2021, que se realizó al lugar objeto de litigio.

### CONCILIACIÓN

Por parte del Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se realizó invitación a conciliar, según lo estipulado en el literal B, del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se procedió a conceder el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, para que expusiera su fórmula conciliatoria, quien presentó una oferta para venta del predio por valor de trescientos cincuenta millones de pesos.

Paso seguido se concedió el uso de la palabra a los querellados, quienes manifestaron que tienen animo conciliatorio y ofrecieron para compra del predio objeto de litigio, la suma de cien millones de pesos. Manifestaron además que realizaron acciones que afectaron los predios, la intención de ellos no fue la de invadir el predio objeto de controversia y llegaron a el de manera errónea, manifestaron que sobre el predio público actuaron según lo manifiesta en el derecho a la igualdad, debido a que en diferentes partes del Municipio según lo descrito se realizaron las mismas acciones.

Escuchadas las propuestas de ambas partes, no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio entre ellas y se declaró fallida la etapa procesal.

### PRUEBAS APORTADAS

En Audiencia Pública adelantada el día (04) de marzo de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

#### PARTE QUERELLANTE

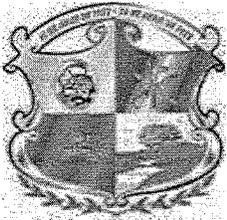


"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 10
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**DOCUMENTOS MAGNÉTICOS:**

Declaraciones contenidas en video de los señores, Carlos Arturo Serna Calvo, José Alben Marín Calvo, María Esneda Motta Pineda y Jesús Antonio Motta Pineda.

Archivo contentivo de fotos y video del día veintitrés (23) de enero de 2021, donde se evidencio el inicio de la presunta perturbación objeto de la querrela policiva número 0001-2021.

**DOCUMENTALES:**

Registro civil de defunción del señor Luis María León Herrera, de la Registraduría Municipal de Alcalá, Valle del Cauca.

Registro civil de defunción del señor Agustín León Arredondo de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago Valle del Cauca.

Registro civil de nacimiento de la señora Yolanda Isabel León Restrepo de la Registraduría Municipal de Ulloa, Valle del Cauca.

Partida de bautismo del señor Agustín León Arredondo, expedida por la Parroquia San Fernando Rey ubicada en el Municipio de Amaga – Antioquia

**Escrituras Públicas:**

Escritura Pública número 1691 del 21 de julio de 1952 de la Notaria Única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 204 del 19 de diciembre de 1950 de la Notaria única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 156 del 10 de diciembre del 1999 de la Notaria Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

**Certificados de Tradición:**

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-86431 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

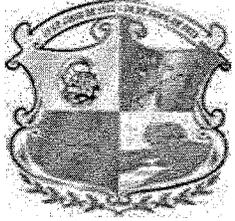


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 11
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61967 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61963 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69313 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69314 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69315 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Carta catastral urbana del corregimiento de Moctezuma, Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Solicitud de Interrogatorio de parte, respecto de los presuntos perturbadores.

**PARTE QUERELLADA:**

- Documento identificado bajo el número de cacci 351 del doce (12) de febrero de 2021, sin firma y sin nombre del funcionario que lo expidió.

El despacho procedió a suspender la Audiencia.

El día trece (13) de abril de 2021, siendo las 09:15 a.m., se reanuda la Audiencia Pública iniciada el día cuatro (04) de marzo de 2021.

Se da inicio a la etapa probatoria.

Se decreta la práctica de las pruebas solicitada por la parte querellante.

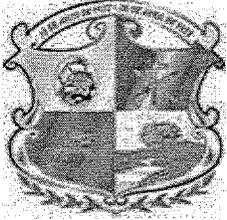
En la Audiencia hace presencia el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.024.665 y Tarjeta Profesional No 237.159 expedida por el consejo superior de la judicatura, representante de la parte querellada, por lo que el despacho le reconoce personería Jurídica para actuar.

Solicitando el uso de la palabra, mencionando las actuaciones judiciales que se han adelantado hasta el momento por parte de los querellados, de igual manera que se declare impertinente la prueba presentada por la parte querellante, frente a la renuncia del



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 12
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Inspector de Policía para la fecha de los hechos, toda vez que debió realizarse con anterioridad y quien debió de iniciar dicho trámite fue el afectado.

Manifestó el abogado de la parte querellada que los querellantes no deben ser quienes inicien la actuación policiva, toda vez que presuntamente el predio objeto de litigio es de propiedad del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, indicando que controvierte lo expuesto alegando la mala fe, respecto a los derechos herenciales, frente al lote # 13 y 14, ubicado en el corregimiento de Moctezuma.

Dentro de la audiencia, estuvo presente el Personero Municipal, Hernán David Gómez, a quien se le concedió el uso de la palabra, donde hace claridad sobre el documento presentado por parte del Inspector de Policía por la presunta amenaza y la compulsión de copias por parte del despacho de la Inspección de Policía a la Fiscalía. De igual manera indicó que la actuación procesal versa sobre un tema de perturbación a la posesión y es un proceso precario donde no se define quien es o no el propietario del predio, toda vez que esto se define con escritura pública y certificado de tradición ante un juzgado, por lo cual el propietario no siempre es el poseedor de los bienes y el proceso policivo determina sobre el statu quo sobre el predio objeto de controversia, garantizando el respeto de las partes y el debido proceso.

Así pues, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, Andrés Mauricio Acevedo Peña, interrogando a la señora Shirlelly Bohórquez López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.905.558 quien se dispone a contestar el interrogatorio y se leen sus derechos, fundamentados en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia:

El abogado se dispone a preguntar, ¿hace cuánto se presentó la invasión a los lotes?, a lo que ella responde que fue el 19 de enero, al igual se le pregunta ¿cómo ingreso a ese predio?, ella dice que no estuvo, estuvo mi esposo ¿Obtuvieron permiso de alguna autoridad Municipal para ingresar al predio? No ¿cuenta con permiso de construcción otorgado por la alcaldía? No ¿quién es la persona reconocido como dueña del predio? a lo que responde que el municipio, se le pregunta ¿si conoce a la señora Yolanda Isabel León? a lo que responde que no, ¿solicito permiso para utilizar el lote? a lo que responde que no, ¿a la fecha las construcciones están habilitadas con servicios públicos?, a lo cual responde que sí, ¿tiene conocimiento como obtuvo el permiso para la conexión de los servicios públicos? a lo cual responde que es un vecino, quien les facilita, ¿cómo se realizó la conexión del servicio del agua? a lo cual guarda silencio. ¿Actualmente

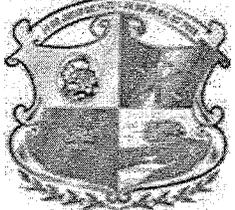


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M. Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 13
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

continúan en construcciones? a lo cual responden que sí, en ese momento se realiza la intervención por parte del Inspector de Policía, recordando que en la audiencia anterior se dejó de presente el artículo 135 de la Ley 1801 y se ordenó suspender toda clase de construcción ¿quién más se encuentra construyendo en ese predio?, a lo cual responde "Todos".

El inspector interviene, preguntando ¿paga servicios públicos en el lote? a lo cual no responde, ¿cómo decidió entrar a ese lote? guarda silencio, el abogado pregunta ¿cuáles son los folios de matrícula y cuáles son los linderos, toda vez que usted reconoce al Municipio como propietario?, a lo cual ella guarda silencio.

Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellada, donde indica que su representada tiene nervios y emitió respuesta errada frente a la pregunta de la continuidad de la construcción, toda vez que la orden se había emitido y ellos estaban dando pleno cumplimiento, que prueba de esto era que se había realizado una presunta inspección ocular por parte del Inspector, a lo que se realiza dicha negativa por parte del dirigente del proceso, ya que se asistió a dicho predio en compañía de Comisaria de Familia a realizar las notificaciones y verificar el estado de los NNA, por parte de la entidad mencionada. Ya que la inspección ocular estaba programada para el próximo viernes después de la audiencia.

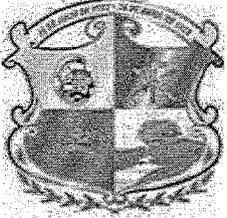
Se solicita a la Señora Luz Elena Torres Ocampo identificada con c.c. 29.138.361, por parte del abogado de la parte querellante, se le pregunta ¿conoce a la Señora Yolanda Isabel León?, respondiendo, creer conocerla, desde que tiene uso de razón, desde hace 30 años, ¿conocen si el lote tiene alguna relación con la señora León o el grupo familiar?, respondiendo que la Señora León tomo ese lote "mal habido", por parte de abuelos o bisabuelos ¿por qué relaciona ese lote con la señora Yolanda o su grupo familiar tomaron el predio de manera mal habida como lo menciona, quien fue?, a que todos comentan, los vecinos comentan que ella es la supuesta dueña, ¿desde qué fecha la señora León tomó ese lote? Respondiendo que no sabe cuántos años.

¿Antes de la perturbación del lote señora León, tenía posesión en el terreno?, a lo cual ella dice que era solo de palabra, manifiesta que no toda la comunidad la reconocía a ella como poseedora ¿ustedes en que interrumpieron la posesión de forma mal habida como usted dice, cuando ingresaron al lote?, a lo cual responde que no, que era un lote vacío, que no habían mejoras y no tenían nada, sin prestarle un servicio a nadie y ellos lo necesitaban, por lo que para allá se fueron y allá están ¿en qué fecha ingreso al predio?



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 14
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

responde que fue el 19 de enero, ¿de qué manera surgió la idea de ingresar al predio? Debido a las necesidades del corregimiento, de acuerdo a las necesidades que tenían ellos, por el hecho que no les han cumplido y debido a la pandemia, eso no le prestaba servicio a nadie y nadie se beneficiaba de eso y ellos sí, quien nos llevó allí, nadie yo fui por mí, porque yo lo necesitaba. ¿Participo en la toma del lote? Claro que sí ¿a qué hora ocurrió eso? 7:30 u 8:00 de la noche, ¿cuántas personas participaron en la perturbación del lote en esa fecha? 30 adultos, ¿cuántos niños participaron en la toma del lote? a lo que ella responde que aproximadamente 20, ¿los niños trabajando u observando? no, se supone que ellos debían estar al lado de nosotros los padres, observando, ¿En la fecha que ocurrieron los hechos hicieron presencia por parte de la familia León en el predio objeto del litigio, alguno de sus miembros? Si, hicieron presencia creo que el esposo y si no estoy mal el hijo, hicieron presencia de palabra, porque no presentaron ningún documento, no escuche que manifestaron, porque yo estaba retirada de donde estaban hablando ¿Ellos llegaron a reclamar como si fueran los dueños del lote o en calidad de poseedores? No se cómo responderle ¿continúa con la construcción dentro del lote? no, lo que tenía construido antes de la orden emitida por parte del Inspector, ¿las conexiones de servicios públicos son de manera legal o ilegal? Legales porque por ellas se está pagando. Manifiesta que es a un tercero a quien se le paga.

El abogado solicita al señor Carlos Andrés Peña García identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.236.288, ¿estuvo presente el día 19 de enero en el lugar de los hechos? sí, ¿qué tipo de construcción empezaron ese día? a lo que responde que paramos guaduas, para meternos ahí, ¿cómo transportaron la guadua?, al hombro, ¿dónde compraron la guadua? En la cooperativa, en Alcalá, o en Quimbaya, ¿cuenta con las respectivas facturas? Sí, pero en este momento no las tengo acá ¿usted contribuyo para realizar las conexiones de agua?, Agua no hay ¿tiene licencia de construcción? no, ¿conoce a la señora Yolanda Isabel León? Si, la he visto, pero de conocerla, conocerla, no, ¿conoce la relación de la señora León con el predio y según lo mencionado, si este fue de forma mal habida? no, de eso no se nada. ¿Conoce sobre los linderos de dicho predio y a qué folio de matrícula pertenece? Al predio 14, no se los linderos ¿Por qué asevera el lote 14 y 15, asegura que es del Municipio sobre los linderos del predio que está ocupando? En el lote que yo estoy es el predio 14, estamos al lado de la carretera, al lado del señor Carlos Arturo, ¿Cómo dividieron el predio? la cual manifiesta que no va a responder, ¿considera que la ocupación la están haciendo de forma irregular, ilegal? sí.

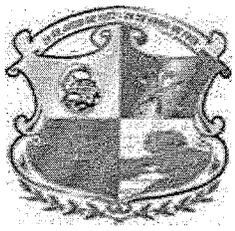


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 15
		Código: GD-FO-23
	<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>	Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021 T.R.D. 112.71.03

El abogado solicita al señor Luis Alfonso Loaiza Correa con c.c. 6.519.833 ¿participo en la ocupación del lote el día 19 de enero?, sí ¿cómo está dividido cuantos metros ocupa en la construcción? más o menos ocupa 5 de frente por 7 de largo, ¿Cómo obtuvo el metraje, quien se lo asigno?, el mismo, ¿cuenta con servicios públicos? sí, ¿qué servicios públicos tienen en este momento? Agua y luz ¿con que permiso? Nadie me dio permiso, se la pago a un tercero, es un vecino ¿relaciona a la señora Yolanda Isabel León, con el predio que está ocupando? No, lo relaciona con el Municipio. ¿Por qué conoce ese predio como del Municipio? Porque ha sido un lote que nadie ha ocupado, no le han hecho mejoras, no le han hecho nada, dentro del predio se encontraban algunos semovientes, ¿es cierto que los sacaron? No, no es cierto, el propietario fue por él, Alben fue por el ternero.

El abogado de la parte querellante, solicita a la Señora Isabel Cristina Martínez Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.033.018, ¿desde qué fecha ocupa el predio objeto de la querrela? desde el 19 de enero, ¿Qué construcción ha realizado dentro del predio objeto de la querrela? Tengo la casa hecha más o menos desde hace un mes, en ese momento interviene el Inspector y manifiesta que desde el día cuatro (04) de marzo se emitió la orden de suspender la construcción ¿Qué autoridad emitió permiso para la construcción? Ninguna, ¿en qué material está hecha la construcción?, esterilla, zinc y piso de mineral, ¿qué conexiones de servicios públicos tiene? Tengo entendido que hay agua, son adquiridos por un tercero, ¿ratifica que la construcción es ilegal? no, el lote es del Municipio, por eso estamos allá, porque estamos buscando una vivienda digna, ¿La alcaldía les dio autorización para ocupar el predio? No. antes de la ocupación del predio, ¿se encontraba alguien dentro de la propiedad?, había un ternero del señor Alben.

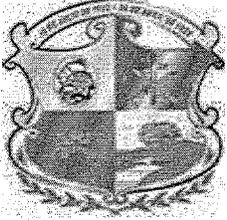
Por parte del abogado de la parte querrellada, solicita se realice el interrogatorio de parte, presentado en medio magnético por el abogado de la parte querellante, con el fin de se ratifiquen los testimonios anexados dentro de la Querrela policiva radicada bajo el número 0001-2021.

El día dieciséis (16) de abril de 2021, se realiza la Inspección Ocular, en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por parte del Inspector de Policía, en compañía del Personero Municipal, Comisaria de Familia, miembros de la Policía Nacional, del Municipio en mención, con el fin de verificar si se está acatando la orden emitida, contenida dentro del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en la audiencia adelantada el día cuatro (04) de marzo, por lo que después de las diferentes visitas y constancias consignadas en material fotográfico, se puede evidenciar que las personas



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 16
		Código: GD-FO-23
		Versión: 3
	<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>	Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

presuntas perturbadoras de la propiedad no acataron la orden emitida por parte del Inspector de Policía.

Se deja constancia por parte del Personero Municipal, que las acciones adelantadas no carecen de vicio alguno, toda vez que el procedimiento realizado, no vulnera derecho alguno sobre los habitantes del predio objeto de litigio, ubicado en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

El apoderado judicial de la parte querellante manifiesta que existe sobre los predios una serie de irregularidades por motivos de las escrituras públicas y presuntamente alteraciones frente los documentos de los predios del Municipio y de la familia León, de tal manera que se deja de presente que, mediante la acción policiva, se busca proteger de manera precaria la posesión de ambos terrenos, salvaguardando el derecho a la protección del domicilio.

Por otra parte, el abogado defensor de la parte querellada, hace énfasis sobre las diferentes pruebas presentadas y solicitadas por ambas partes, mencionando que la claridad sobre las escrituras de los predios es fundamental, para adelantar dicho procedimiento, aunado a esto se permitió aportar pruebas que en la pasada diligencia no se aportaron, donde se le hizo énfasis por parte del Inspector de Policía sobre la protección a la posesión, ya que no se discute sobre el propietario real del predio, ni sobre sus dimensiones, sino sobre quien, considera ser poseedor de buena fe, manifestando que los predios objeto de litigio llevan más de veinte (20) años sin ocupación, por lo que el Inspector indica que eso no le asiste derecho para realizar las presuntas acciones perturbadoras.

Solicitando que se declare nulidad de lo actuado, desconociendo el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que las solicitudes de nulidad, se deben de incoar dentro de cada etapa procesal, siempre y cuando no cumpla con lo plasmado en el debido proceso, dicha solicitud se resuelve de manera negativa, teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas, se realizaron de manera garante y trasparente, acompañadas del Personero Municipal, quien no evidencio vicio alguno, toda vez que no presento oposición, respecto a la solicitud de ratificación de testimonios, se concede de manera favorable a la parte querellada.

El día diecinueve (19) de abril de 2021, mediante solicitud identificada bajo el número de radicado 994, elevada por el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la

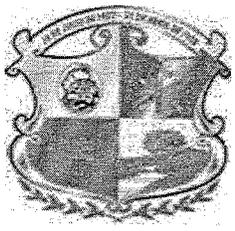


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 17
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

parte querellada, se allega al despacho solicitud con el fin de que se incorporen las pruebas como lo son certificados de tradición, planos expedidos por el IGAC, respuesta de la secretaria de planeación que los querellados pretenden hacer valer en el proceso, al igual que solicitud de reprogramación de audiencia con el fin de adelantar la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte, es menester indicar que el presunto comunicado emitido por la secretaria de planeación municipal, no cuenta con la respectiva firma, pero si posee el número de cacci.

El día veintitrés (23) de abril de 2021, se continua con la etapa probatoria, identificando a las partes asistentes a la audiencia, dicha diligencia se realizó de manera virtual, iniciando con la recepción del testimonio de la señora Yolanda Isabel León Restrepo, concediéndole el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo, quien manifiesta que su representada se allana a los hechos presentados en la querella policiva, a continuación, se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de realizar el interrogatorio a la señora Yolanda Isabel León, ¿hace cuánto tiene la posesión del predio? la familia León la tiene hace más o menos 63 o 64 años, desde que mi padre fallece, la familia quedo con la posesión de dicha propiedad, en mis manos hace más o menos un año. ¿Usted ejerció posesión por venta de derechos herenciales sobre ocho herederos? Si, efectivamente.

Dentro de dicha audiencia se realizó la reprogramación, toda vez que el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, eleva la solicitud con el fin de que se dé pleno cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y se suspenda el interrogatorio de parte, alegando no contar con garantías constitucionales, teniendo en cuenta que la audiencia se celebró de manera virtual por lo que, por parte del Inspector de Policía, se concede dicha solicitud, aunado a esto los presuntos inconvenientes de salud.

El día once (11) de junio de 2021, se reanuda la audiencia de ratificación de testimonios e interrogatorio de parte, escuchando al señor José Alben Marín, interrogado por la parte querellada, abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la parte querellada, manifestando a lo preguntado que los hechos de la presunta perturbación se presentaron el día veintitrés (23) de enero de 2021, más o menos a eso de las 8:00 p.m. quien tenía alquilado el terreno hace diecinueve (19) años y le cancelaba los canon de arrendamiento al señor Agustín León, luego falleció y continúe cancelándole a los hijos y luego a la señora Yolanda, tenía un contrato de 600.000 pesos por año y este lo cancele por adelantado, las personas que se identificaron como líderes ante el señor Vidal, fue Arbey Buseto y Alex Quimbaya, para la época de los hechos tenía un ternero dentro del predio.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 18
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

A continuación, se le otorga el uso de la palabra al señor Jesús Antonio Motta, quien es interrogado por el abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, indicando que los presuntos actos perturbatorios se presentaron el día 23 de enero, más o menos a las 08:00 de la noche, manifestando que la encargada es la señora Esperanza León, donde el despacho indaga buscando la verdad absoluta si es Esperanza o Yolanda, toda vez que ella es quien le vendía el zapote, desde hace 50 años ha comprado dicho fruto a la familia León, le cancelaba el pago de la cosecha a la señora León, esposa de Vidal, desde que tengo pleno conocimiento hace más o menos 60 años eso ha sido de la familia León, el día de la invasión entro una volqueta y se escucha decir que el promotor de eso es un señor que llaman buseto y Quimbaya, ellos son quienes han estado en eso, el señor Quimbaya mando a otra gente a invadir el solar de una hija mía, yo estuve en la Fiscalía dando una declaración, el alias Quimbaya y buseto están relacionados por estos hechos en la Fiscalía, yo cogía zapote hace cincuenta (50) años en el predio, la familia León han sido los dueños y he vivido toda mi vida al pie de ese terreno, Alben tenía alquilado el predio para tener unos terneros y el ordeñadero, donde había un rancho, el cual se lo tumbaron y quemaron.

Se le concede el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de interrogar al señor Jesús Antonio Motta, donde el ultimo indica que desde hace sesenta (60) años distingue a la familia León, estaba a media cuadra el día de la presunta invasión, hace muchos años le tenían arrendado a Alben y a mí me vendían el zapote año por año, allá tenían cafetales y plátano y después potrero, a las 08:00 de la noche entro una volqueta con un viaje de guadua.

Continuando con el interrogatorio de parte y la ratificación de testimonios, ingresa la señora Yolanda Isabel León Restrepo, a fines de cumplir con lo solicitado por parte del abogado de la parte querellada, se le concede el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña con el fin de que realice algunas preguntas, la señora Yolanda indica que desde el año 2019, tiene la posesión del predio, toda vez que su padre la tenía hasta el año 2012 y en ese año falleció, después fueron sus hermanos, hasta el año 2019, la posesión se ha realizado más o menos sobre unos 1400 metros cuadrados, cuando mi papá lo tenía lo paso a unos potreros y yo era la encargada de manejar el dinero del zapote y desde el año 2000, Alben tenía el potrero alquilado, a lo que le mencioné que solamente un año más le sostenía el contrato, porque quería construir una casa, tumbaron el árbol de zapote y el día de la invasión ellos lo tumbaron junto con otros árboles más, la Fiscalía ya tiene conocimiento del hecho ocurrido, dentro de esas familias

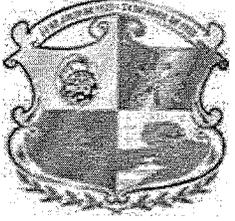


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 19
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

existen personas que saben que ese predio es de mi familia, porque se criaron conmigo, los presuntos invasores son un señor que le dicen Buseto y un Quimbaya, rendí declaración en la Fiscalía.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales, interrogando a la señora Yolanda, a la cual ella manifiesta que el contrato se realizó más o menos el cuatro (04) de enero de 2020 con el señor Alben quien incluso cancelo el arrendo por adelantado, como siempre se lo cancelo a mi papá, el predio es de más o menos 1400 metros, respecto al señor Isaac, es nieto de mi papá y obtuvo la herencia en vida de mi papá, mencionando que eso era de nosotros y no tenía por qué reclamar la herencia, ya que el tío había respondido por la abuela, indicando que ambos lotes, tanto el 13 como el 14, son por los cuales ella alega la posesión, ya que existe un documento de compraventa el cual firmo con sus hermanos, respecto a los linderos esta contiguo a la calle principal, predio de la alcaldía, hacienda Balmoral y con Carlos y Esneda, el señor Agustín León Arredondo, es mi padre y fue quien tomó posesión sobre dicho predio, el señor Isaac León no firmo ningún documento teniendo en cuenta que no era acreedor de la herencia.

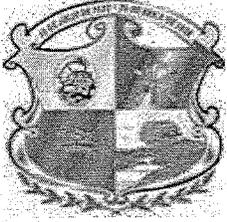
Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, con el fin de que realice el interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna Calvo, conozco a la señora Yolanda hace como 30 o 40 años, porque son vecinos míos, son los dueños del lote de enseguida en el alto del corregimiento de Moctezuma, estuve el día de la invasión cuando llegaron con un viaje de guadua, yo estaba ahí presente porque lo llevaron en la volqueta de bomberos de Ulloa, yo soy vecino de la invasión porque a mí me invadieron un pedazo, yo fui a reclamar y que me respetaran lo mío, soy colindante del predio de la señora Yolanda hace 40 años, ellos ingresaron a todo el predio y la señora Yolanda le tenía alquilado al señor Alben, desde hace más o menos 10 o 12 años, porque él tenía unas vacas ahí, en el predio había un sapote grande que producía más o menos 50 bultos en la cosecha y se lo vendían a chucho el que estuvo ahora aquí, el día de la invasión llegó el marido de Yolanda, Fernando Vidal con la policía, los invasores estaban agrediendo la gente, los líderes eran Arbey Romero Buseto y Quimbaya, la Fiscalía de Alcalá tiene conocimiento porque a mí ya me citaron, el día que fui a reclamar lo mío alias buseto y Quimbaya me decían que no me lo entregaban porque no tenía papeles y decían que el predio era de la Alcaldía.

A continuación, tiene el uso de la palabra el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de que realice interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna, indicando que conoce la familia León hace más o menos 40 o 45 años, Yolanda tenía zapotes y tenía alquilado



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 20
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

para un ganado hace más o menos doce (12) años, el predio de Yolanda León es todo ese predio ahí que invadieron al lado del mío, siempre ha sido del señor Agustín León, me di cuenta de la invasión porque yo estaba en la casa cuando llegó la volqueta llena de madera, les dije a los líderes que respetaran mi lindero.

María Esneda Motta Pineda se presenta en las instalaciones de la Inspección de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, con el fin de comparecer ante la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte que se adelanta, se le concede el uso de la palabra al defensor de la parte querellante, manifiesta la señora María Esneda que conoce a la señora Yolanda desde toda la vida porque la madre de ella y la mía son comadres, hace más o menos 40 años nos distinguimos, nosotros somos vecinos de ellos porque el predio queda ubicado en el alto de Moctezuma, municipio de Ulloa, los predios están enseguida, incluso el predio de nosotros también está invadido, porque lo cogieron los muchachos que invadieron el 22 de enero más o menos a las 8 de la noche y fueron los señores Arbey Romero, el señor Peña y Alexis a uno lo llaman buseto, al otro cascarillo y al otro Quimbaya, en el predio habían árboles, un zapote, ellos le tenían alquilado al señor Alben Marín para meter unas vacas y en el predio de nosotros tenía una choza para que las vacas no se mojaran y poder ordeñar, siempre ellos han sido los dueños del predio, dueños de toda la vida, mi esposo Carlos Arturo me llamo a contarme que estaban invadiendo y que el señor Fernando Vidal, esposo de Yolanda había ido al predio en el momento que se presentaron los hechos.

Hace uso de la palabra el abogado de la parte querellada, interrogando a la señora María Esneda Motta, quien manifiesta que se encontraba en Cartago cuando el esposo la llamo a contarle que estaban invadiendo el lote de propiedad de Yolanda y el de ellos, que tuvieron palabras entre los que estaban invadiendo, el señor Fernando y el abogado, ellos tienen alquilado para que una persona tenga ganado y ellos tenían proyecto de hacer una casa ahí, los que están tomando el terreno son buseto, cascarillo quien también se está tomando el predio mío y Quimbaya, hace muchos años el dueño del predio era el señor Agustín León el papá de Yolanda León, supongo que al morir el papá ellos fueron, yo subo semanalmente a mi casa porque la tengo arrendada.

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas decretadas, se da por terminada la etapa probatoria.

Por la perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016 el inspector de policía de Ulloa Valle,

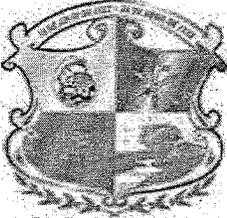


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 21
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

analizadas las pruebas y los fundamentos legales decidió dar el amparo en los siguientes términos.

**PRIMERO: CONCEDER:** El amparo de STATU QUO, solicitado por la parte querellante sobre los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 375-86431 y 375-61967, ubicados en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Con base en el párrafo 1° del artículo 135° de la Ley 1801 de 2016, se ratifica la orden de suspensión de construcción emanada por el Despacho de la Inspección de Policía, del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día cuatro (04) de marzo de 2021.

**TERCERO:** OFÍCIESE al comandante de la Estación de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que ejerza la verificación y cumplimiento de la presente orden y rinda los informes correspondientes al suscrito en caso de no acatar lo ordenado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 2, literal C, en su inciso 5.

**CUARTO:** Con fundamento en el presente proveído, ordénese la demolición de todas las construcciones realizadas dentro de los predios objeto de litigio, la cual se adelantará el día doce (12) de octubre de 2022, a las nueve 09:00 a.m.

**QUINTO:** OFÍCIESE a Procuraduría delegada para asuntos ambientales, Procuraduría delegada para infancia y adolescencia, Personería Municipal, Policía Nacional, Comisaria de Familia, diferentes organismos de socorro, Planeación Municipal, para que se realice el respectivo acompañamiento a la diligencia.

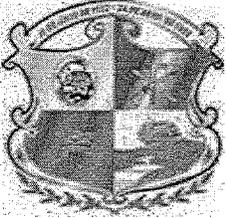
**SEXTO:** NOTIFICAR a las partes del contenido de esta decisión en Audiencia Pública, al tenor de lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 22
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**OCTAVO:** OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación respecto de la orden emitida por este Despacho, con el fin de que se adelanten las respectivas labores, por parte de dicha entidad.

**NOVENO:** Con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes.

### **APELACIÓN**

Se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, al superior jerárquico, ya que no se tuvo en cuenta la valoración de las pruebas en la zona crítica, y el principio de imparcialidad, dentro de este proceso, se violó el artículo 29 constitucional y se desvirtuó las pruebas en la administración municipal a la inspección de policía, no reposan en el proceso, el inspector tiene un testimonio, que trato de inducir al testigo a que manifestara quien era la poseedora del predio 14 como lo manifiestan los testigos en el interrogatorio de parte, no se demostró que la señora Yolanda fuera poseedora, ya que no existen mejoras, ya que no ejerció ningún derecho o tenencia de buena fe como dice el artículo del 762 y subsiguientes del código civil, que todos los testigos manifestaron que todos los hechos de posesión que tenía la señora Yolanda, era un contrato escrito, que no se aportó al proceso, y que fue desde la fecha de enero desvirtuándose así toda aseveración de que la señora Yolanda es poseedora de buena fe y tenencia como lo esboza la sentencia en el momento de las consideraciones de la inspección de policía, nótese bien que la mera tenencia y posesión, son 4 meses y la señora no ejerció en ningún momento posesión de buena fe, de los predios, máximo cuando hay uno del municipio, no aportaron predial ni paz y salvo de pago de impuestos y valoración, que se demuestra eso una actuación como prueba de que la señora no es poseedora del predio., no tiene claridad sobre los predios, lote 14, así la inspección de policía no lo haya valorado, y diga que es posesión del municipio, y los bienes públicos son imprescriptibles e inembargables, existe una omisión por parte de la inspección, y una imprecisión de que el predio es del municipio, y no agotaron las instancias de la norma.

Ahora bien, la señora Yolanda, no tiene ningún argumento, solo la afirmación del testimonio del señor Alirio Serna, donde él dice que cultivo y se usufructuó de un

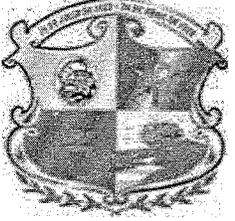


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 23
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

palo de zapotes, no se tuvo en cuenta los demás testimonios y simplemente fue una afirmación sin pruebas que pretendía hacer en esa afirmación, se actuó con el principio de igualdad, puesto que la parte querellante no solicitó conainterrogar a las personas si ya lo había hecho en el testimonio, en las pruebas virtuales de los testigos, la inspección de policía accedió a que se conainterrogaran sin solicitud dentro del proceso.

Por todo lo anterior, señor inspector, se ha vulnerado el derecho a la sana crítica, conforme lo estipulado en sentencias constitucionales, frente al testimonio del señor Arturo Serna Calvo, en la primera querrela el manifestaba, una querrela que el instauro, que es del mismo predio del municipio, manifestó que ese predio lo ocupaba la familia de Aldemar Toro Taborda, y luego en el testimonio manifiesta que es la familia León, no se tiene claridad si la posesión es de la familias León o de la seña Yolanda León, ella manifestó que era de la familia, y en la querrela, ella está manifestando que es la poseedora, no existe claridad, el predio es del municipio y lo está reclamando como propiedad de ella, y no tiene soportes de que ese predio es de ella, entonces no hay como demostrar que la Sra Yolanda tenga posesión o tenencia en esos predios, por todo lo anterior, solicito señor inspector se concurse copias al superior jerárquico por este recurso, incluyendo todos los audios y testimonios que se presentaron en medio magnético y luego posterior a ello, sustentare ante el superior jerárquico.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

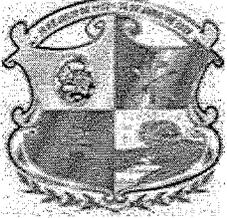
#### COMPETENCIA

Es este despacho competente en razón de la ley 1801 del 2006 en su Artículo 205 en su numeral 14, quien nos dice que dentro de sus obligaciones y atribuciones está la de:



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 24
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.<sup>1</sup>

De igual manera, la misma normatividad en su artículo 223<sup>2</sup>, nos habla del Trámite del proceso verbal abreviado que dice: Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

### **CAPACIDAD PARA SER PARTE**

Querellantes y querellados son personas mayores y sin restricción alguna para ejercer derechos y contraer obligaciones, están cobijados por la presunción legal de capacidad contemplada en el artículo 1503<sup>3</sup> del código civil

### **Existe Legitimación en la causa**

No adolece reparo alguno, Toda vez que La ley procesal y el derecho sustancial han reservado esta acción al poseedor, al dueño es decir todo aquel que se crea con derecho y ejerza los actos de señor y dueño sobre una propiedad de otro.

En este mismo orden de ideas Hernando Morales la define como:

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer<sup>4</sup>

### **PROBLEMA JURÍDICO**

<sup>1</sup> Ley 1801 del 2006 artículo 205, numeral 14

<sup>2</sup> Ley 1801 del 2006 artículo 223

<sup>3</sup> Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

<sup>4</sup> Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141

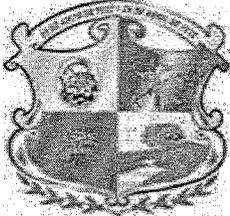


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 25
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

¿Determinar si se encuentran probados los presupuestos de la perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016?

### TESIS

Está llamado a prosperar LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE POSESIÓN en cabeza del querellante por la perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016 por parte de los querellados.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES QUE SE TIENEN EN LA ACCION DE PERTENENCIA

En este mismo hilo conductor nos dice el Código Civil en su Artículo 2518.

Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

A ello se suma que la posesión debe ser ejecutada con ánimo de señor y dueño bajo las precisiones normativas del artículo 762 del C.C, consistentes en conductas positivas de actos continuos y propios que permitan a las personas determinar que se está ejecutando dominio sobre un bien.

Como elemento material propio de esta figura está el volitivo evidenciando el ánimo de señor y dueño, materializado en la práctica de actos de disposición de quien dice ser poseedor tal y como lo solicita la declaración de pertenencia.

En Colombia la posesión ha sido calificada como un derecho real provisional, es una figura jurídica, que se contempla como uno de los modos validos de adquirir el dominio de las cosas, a través de la cual se ejerce ánimo se señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo.

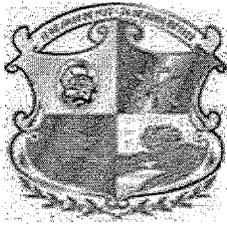


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 26
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

El código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*

De la anterior norma podemos concluir que para hablar de posesión en nuestro medio requerimos de un corpus, que Bello denomina "tenencia", y animus do mini o el animus rem sibi habendi, con el nombre de "ánimo de señor y dueño".

Es así como para que haya posesión debe existir un corpus sobre el cual recaerán los comportamientos que exteriorizarán el llamado animus. Este cuerpo que integra la posesión debe ser de aquellos sobre los que la ley permite ejercer relaciones posesorias. Por tanto, existen bienes sobre los cuales no puede predicarse posesión, tal es el caso de los bienes baldíos.

Toda posesión debe tener un ánimo (animus) que no es otra cosa que la voluntad de hacerlo suyo, es decir, no reconociendo dominio en otra persona. El cual se demuestra a través de comportamientos ejecutados sobre el corpus, que lleven a la conclusión o a la creencia social de que esa persona es la dueña del bien, porque sus reiteradas conductas así lo hacen creer.

De igual forma estos comportamientos que detenta la poseedora no pueden ser clandestinos u ocultos a los ojos de los demás o íntimos del supuesto poseedor que no permitieran su percepción. Estos comportamientos que exteriorizan el animus deben ser reiterados para poder acumular el tiempo de posesión.

En el mismo orden de ideas, para poder hablar de posesión, se requiere que además del cuerpo y del ánimo, estos comportamientos sean de tal naturaleza que produzcan efectos jurídicos, o sea las llamadas relaciones posesorias y la usucapión que son propias de la llamada posesión. No podría entenderse una posesión sin efectos jurídicos. No podríamos entender una posesión que no fuera protegida por la ley. Si ello fuera así, acciones con el corpus no serían posesorias sino tal vez de otra clase.

Asimismo, entre los efectos fundamentales de la posesión está la de usucapir, es decir, que, ejerciendo la posesión durante el tiempo establecido en la ley, de forma

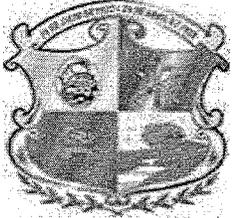


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 27
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

ininterrumpida se adquiere el derecho de dominio sobre el cuerpo. La existencia en nuestro medio de una norma que reputa dueño al poseedor mientras otra persona no justifique serlo (art. 762 inciso segundo C.C.) es la prueba fehaciente de que la ley entrega el derecho de dominio al poseedor hasta tanto otra persona no justifique ser el titular, esto es, quien no tenga la titularidad del dominio no está en condición de disputar o controvertir el derecho de dominio presumido en el poseedor.

Autores como Savigny identifican en las fuentes romanas, dos elementos de la posesión: el corpus y el animus donde el corpus el corresponde a la relación física con la cosa y el animus la relación mental de porque se cree dueño de la cosa, de allí que la posesión en su naturaleza es una unidad de varios elementos que no pueden ser separados, uno es prerequisite del otro; tales son: El Corpus, el Animus y los Efectos.

La posesión de acuerdo al artículo 2527<sup>5</sup> del C.C puede ser ordinaria y extraordinaria, de la segunda de conformidad con la ley 791 del 2.002 se requieren 10 años y se exigen una serie de presupuestos que han sido decantados por la doctrina y la jurisprudencia y ellos son

1. Probar el ejercicio de la posesión, es decir el corpus y el animus
2. Dicha posesión debe estar acreditada por un tiempo<sup>6</sup>
3. Debe ser ejercida de manera pública e ininterrumpida
4. Que sea de aquellas que puede ser ganada por este medio

Frente al tercer punto la norma exige que sea pública e ininterrumpida ante los ojos de la gente y sin ambigüedades, es claro que los querellados no la han ejercido de esa forma y

<sup>5</sup> la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.

<sup>6</sup> Artículo 2531. **Prescripción extraordinaria de cosas comerciables** El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: **1a.** Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.; **2a.** Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.; **3a.** Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción. 2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

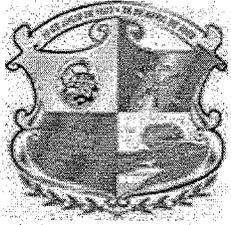


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 28
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

es que así quedó demostrado pues los interrogatorios rendidos por estos lo evidencian de esa forma.

El amparo por perturbación a la posesión o tenencia es una medida de carácter provisional y de efecto inmediato, la cual busca el restablecimiento de la posesión perdida o la tenencia de un inmueble, generada por una conducta arbitraria y perturbadora del ocupante o invasor.

Así pues, se acude a la autoridad para que se produzca el amparo al domicilio, mediante una orden de policía. Al respecto, el Código Nacional de Policía, señala que la autoridad competente en materia territorial es el Inspector de Policía, quien recibe la información de la situación a través de una querrela policiva.

En este orden de ideas constituyen comportamientos que perturban la posesión.

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones
4. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.”

Es claro que los querellados han realizado comportamientos que perturban la posesión de la señora Yolanda Isabel Restrepo pues de los testimonios y declaraciones rendidas han dado cuenta de ello.

### **Resuelve Recurso De Apelación**

No encuentra, este despacho violación al debido proceso, como lo afirma la parte apelante, si bien no explica cuál fue la violación que se dio al debido proceso, es claro el artículo 322 del código general del proceso en determinar que el apelante debe precisar de manera breve los reparos específicos en los que se funda la apelación, ya que el hecho de no hacerlo en debida forma genera como consecuencia que se declare desierto el recurso.

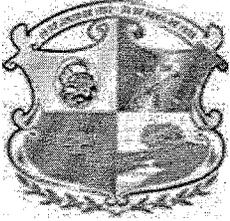


**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 29
		Código: GD-FO-23
	<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>	Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021 T.R.D. 112.71.03

Revisada las actuaciones que se surtieron en esta querrela policiva, encuentra el despacho que se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, se presentó querrela, se corrió traslado a las partes que bien hubieran podido contestar y presentar excepciones, solicitar pruebas para que fueran decretadas lo cual no hicieron, se efectuó audiencia donde se interrogó a todas las partes, hubo interrogatorio y contra interrogatorio, se practicaron las pruebas que fueron decretadas y se dio fallo.

Ahora bien en el caso en concreto no se trata de declarar que opero el fenómeno de la prescripción, si no de defender una perturbación de la posesión, que fue reconocida por cada uno de los querellantes y querellados que fueron interrogados los cuales manifestaron que sabían que la señora Yolanda Isabel León, era dueña de esos predios, que les fue solicitado que no invadieran esos predios y a pesar de ello lo hicieron, que realizaron conexiones fraudulentas a los servicios públicos, que eran conscientes que esos predios tienen otros dueños.

Es decir, que los apelantes no cuestionaron que la señora Yolanda Isabel fuera poseedora, incluso en todas las contestaciones afirmaron, que ella no tenía derecho tratarlos como delincuentes a pesar de estar ellos invadiendo el terreno que no les pertenecía.

Todo proceso tiene un fin y una naturaleza, en los procesos perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016, lo que se busca es que otras personas no obstruyan el derecho al ejercicio de la posesión, de las pruebas que obran en el expediente no queda la menor sombra de duda que hubo una perturbación a la posesión, que dicha posesión está en cabeza de la señora Yolanda Isabel Restrepo.

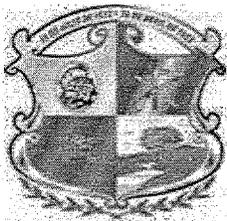
Y es que el poseedor se reputa dueño mientras nadie demuestre que tiene un mejor derecho, para el caso de marras es de resaltar que nadie cuestiono que la señora Yolanda no tuviera la calidad de poseedora, pues del interrogatorio efectuado a los querellantes y querellados se denota que todos la reconocen como poseedora.

Ahora bien, Cualquier decisión en el mundo del derecho debe estar estructurada sobre el análisis y valoración de las pruebas, que tienen que ser presentadas o pedias oportunamente al juez con ellas se busca probar los supuestos de hecho o hipótesis de las normas que traen como consecuencia el derecho que reclama



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 30
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

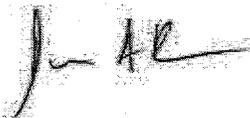
respecto de pruebas que no fueron tenidas en cuenta es de aclarar que se les pregunto a cada uno de los querellantes y querellados del origen de los predios y la mayoría dijeron no saber.

Por lo anterior este despacho confirma el auto No 020, con radicado No 0001-21 dada por el inspector de policía el día 3 agosto 2022.

Por lo tanto, este despacho se le informa todos los querellados que tiene un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para desalojar pacíficamente.

Dado a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2022, en el despacho de la Alcaldía Municipal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal

Elaboró: SJPV Asesora jurídica

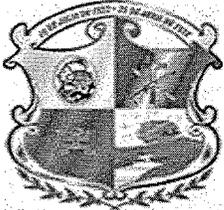


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
RESOLUCIÓN		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. 415

( 08 OCT 2022 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El alcalde es el jefe de policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Carta Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que tal y como lo establece la sentencia T-163, abr. 07/16 de la Corte Constitucional con M.P. Luis Guillermo Guerrero, para la recuperar bienes inmuebles, **las autoridades deben implementar las medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados** y, por consiguiente, se deben cumplir con los siguientes aspectos:

- Garantizar el debido proceso.
- Consultar previamente a la comunidad afectada.
- Notificar de la decisión de desalojo en un plazo suficiente.
- Suministrar a los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y a los fines que se destinarán las tierras o las viviendas.
- Estar presentes durante la diligencia.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No.

( )

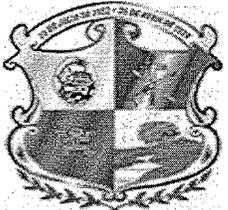
**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS**

- Identificar a todas las personas que efectúen el desalojo.
- No efectuar desalojos cuando haya mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.
- Ofrecer recursos jurídicos efectivos a los afectados.
- Ofrecer asistencia jurídica a la comunidad para solicitar la garantía de sus derechos y, si es del caso, la reparación de los daños que les sean causados.

Que las autoridades **deben evitar el uso desproporcionado de la fuerza y proteger especialmente a la población más vulnerable**, como adultos mayores, menores de edad, personas en situación de discapacidad, desplazados, entre otros.

Que "las autoridades locales y de policía son garantes de los derechos fundamentales de la población asentada en su respectiva jurisdicción, y que las poblaciones vulnerables por razones de igualdad y justicia material merecen una consideración especial y son titulares de una protección reforzada de parte de las autoridades".

Que el municipio de Ulloa no cuenta en la actualidad con los recursos suficientes para atender esta situación ya que en mesa realizada el día 5 de octubre 2022, con las diferentes autoridades tales como: Personería Municipal, Inspección de Policía, Secretaría de Gobierno, Gerente de Hospital local Pedro Sáenz Díaz, Secretaria de Salud, Delegada de la Procuraduría Provincial de Armenia Quindío, Secretario de Planeación, Comisaria de Familia, Alcalde Municipal de Ulloa Valle, Jurídica de la Alcaldía Municipal, revisando censo realizado por la comisaria de familia se observa que hay personas que necesitan mayor recurso económico, mayor protección constitucional.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **415**

( **08 OCT 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS**

Que las condiciones actuales y para la fecha planteada para el desalojo, luego de consultar con todos los entes administrativos involucrados, no se cuenta con las condiciones necesarias para realizar el desalojo en la fecha planteada, por lo anterior se citara a un comité municipal de política fiscal el día 31 de octubre del año en curso para revisar en este el recaudo y apropiar los recursos para llevar acabo la diligencia.

**RESUELVE:**

1. Aplazar la diligencia que se tenía previsto para el día 12 octubre 2022, la Alcaldía no cuenta con los recursos económicos suficientes, para llevar a cabo esta diligencia.
2. La diligencia se llevará a cabo el 24 noviembre2022.

**Notifiquese y cúmplase.**

  
 Juan Antonio Peña Gómez  
 Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboro: SJPV Asesora jurídica



Pereira, noviembre de 2022.

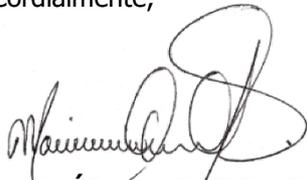
Doctor:  
**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**  
Alcalde Municipal  
Ulloa, Valle del Cauca.

**REFERENCIA: SOLICITUD FIJACIÓN DE HORA PARA DILIGENCIA DE DEMOLICIÓN**  
**TRÁMITE: QUERRELA POLICIVA**  
**DEMANDANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
**C.C. 29.920.430**  
**RADICADO: 001-2021**

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.254.247 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 235.062 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado especial de la parte querellante dentro del trámite de la referencia, solicito al despacho se sirva informar hora de la diligencia que se reprogramó para el día 24 de noviembre del año en curso, con el fin de llevar a cabo demolición.

Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución No. 415, mediante la cual se aplazó la diligencia que se tenía prevista para el día 12 de octubre de la presente anualidad y se determinó que se realizaría el día 24 de noviembre sin que se me fuera compartida la hora la cual se llevaría a cabo la precitada diligencia.

Cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**  
CC 1.088.254.247 de Pereira  
T.P 235.062 del C.S.J

## SOLICITUD FIJAR HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE DEMOLICION - QUERRELLA POLICIVA

Visión Jurídica Abogados <notificaciones@visionjuridicaabogados.com>

Mar 15/11/2022 9:10

Para: contactenos@ulloa-valle.gov.co <contactenos@ulloa-valle.gov.co>; robert @ulloa-valle.gov.co <gobierno@ulloa-valle.gov.co>

Pereira, noviembre de 2022.

Doctor:

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**

Alcalde Municipal

Ulloa, Valle del Cauca.

**REFERENCIA: SOLICITUD FIJACIÓN DE HORA PARA DILIGENCIA DE DEMOLICIÓN**  
**TRÁMITE: QUERRELLA POLICIVA**  
**DEMANDANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
**C.C. 29.920.430**  
**RADICADO: 001-2021**

**ANDRÉSMAURICIO ACEVEDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.254.247 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 235.062 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado especial de la parte querellante dentro del trámite de la referencia, solicito al despacho se sirva informar hora de la diligencia que se reprográmó para el día 24 de noviembre del año en curso, con el fin de llevar a cabo demolición.

Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución No. 415, mediante la cual se aplazó la diligencia que se tenía prevista para el día 12 de octubre de la presente anualidad y se determinó que se realizaría el día 24 de noviembre sin que se me fuera compartida la hora la cual se llevaría a cabo la precitada diligencia.

Cordialmente

**Cordialmente,**

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado - Visión Jurídica Abogados

Tels: (6) 325 09 89 - 313 334 1696

Cra. 7 #18-21 Edificio Antonio Correa Of. 403

Pereira - Risaralda



Pereira, noviembre de 2022.

Señores:

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**

Alcalde Municipal

**MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)

[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**ROBERT ALZATE RAMÍREZ**

Secretario de Gobierno o quien haga sus veces

**MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)

[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**EVER YOVANNI GÓMEZ REYES**

Comandante Departamento de Policía Valle del Cauca o quien haga sus veces.

[deval.oac@policia.gov.co](mailto:deval.oac@policia.gov.co)

[deval.coman@policia.gov.co](mailto:deval.coman@policia.gov.co)

**ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ**

Inspector de Policía

**Municipal MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[inspectorpoliciaulloa@gmail.com](mailto:inspectorpoliciaulloa@gmail.com)

[inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

**HERNÁN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

**MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co)

[nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)

**VIVIANA MERCEDES DE JESÚS MORA VERBEL**

Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co)

[nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)

**COMISARIA DE FAMILIA DE ULLOA**

[comisaria@ulloa-valle.gov.co](mailto:comisaria@ulloa-valle.gov.co)

**PLANEACIÓN MUNICIPAL**

[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)

[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ULLOA**

[Bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:Bomberosulloa845@hotmail.com)

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**ASUNTO: COMPARECENCIA – DEMOLICIÓN RESOLUCION 415**

**TRÁMITE: QUERRELLA POLICIVA – Ley 1801 de 2016**

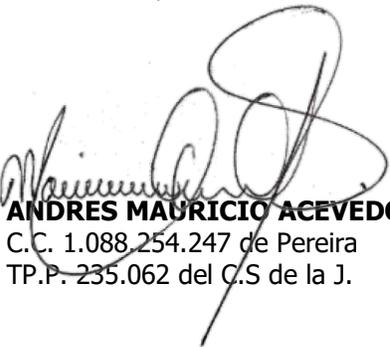
**QUERELLANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
**C.C. 29.920.430**

**RADICACIÓN: 0001 - 2022**

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, actuando en calidad de procurador judicial de la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, teniendo en cuenta que mediante auto del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) dentro del trámite de la referencia, el Inspector de Policía de Ulloa concedió el statu quo de mi representada y ordenó la demolición de las construcciones realizadas dentro de los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 375-86431 y 375-63967, ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca, a su vez, mediante Resolución 415 de 8 de octubre de 2022 dispuso modificar la fecha para llevar a cabo la diligencia de demolición, siendo el 24 de noviembre de 2022 la designada, sin que hasta la fecha haya sido comunicada la hora en la cual se llevará a cabo dicha diligencia, razón por la cual, se les solicita prestar disposición total para la misma.

Con el presente escrito, remito copia de la Resolución con el fin de ejercer el respectivo acompañamiento durante la diligencia que se llevará a cabo el **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo ibidem.

cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

C.C. 1.088.254.247 de Pereira

TP.P. 235.062 del C.S de la J.



Visión Jurídica Abogados &lt;visionjuridicaabogados@gmail.com&gt;

---

## APLAZAMIENTO DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTIAS DE SEGURIDAD, MAL ESTADO DE LAS VIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL.

---

Ulloa Corazón del Eje <contactenos@ulloa-valle.gov.co>

23 de noviembre de 2022, 12:29

Para: provincial.armenia@procuraduria.gov.co, valle@defensoria.gov.co, diana.suarez@icbf.gov.co, deval.dcartago@policia.gov.co, personeria municipal de Ulloa <personeria@ulloa-valle.gov.co>, deval.eulloa@policia.gov.co, bicis@buzonejercito.mil.co, hospedrosaenz@hotmail.com, bomberosulloa845@hotmail.com, nscastillo@procuraduria.gov.co, visionjuridicaabogados@gmail.com, asejuridico38@hotmail.com, notificacionesjudicialescelsia@celsia.com, diazs@celsia.com, Apculloaesp@gmail.com, infor@gdo.com

Cordial saludo, adjunto resolución No. 479 del 23 de noviembre del 2022, Acta de visita del día 16 de noviembre del 2022, Pronunciamiento del concejo municipal, dos (2) informes de la Policía Nacional y Notificación del aplazamiento, este correo se envía nuevamente puesto que en el anterior algunos archivos no permitían el acceso, agradecemos su confirmación a la llegada de este correo.

--

 Firma Institucional

ROBERT ALZATE RAMIREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Calle 5 No.2-07](#)

(57) 3207219413

Ulloa - Valle del Cauca | Colombia

---

### 5 archivos adjuntos

-  **NOTIFICACION.pdf**  
661K
-  **ACTA VISITA 16 NOVIEMBRE DEL 2022.pdf**  
1867K
-  **INFORMACION ESTUDIO TERRENO DESALOJO.pdf**  
823K
-  **PRONUNCIAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL.pdf**  
529K
-  **RESOLUCION 479.pdf**  
1445K



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

COMUNICACIÓN OFICIAL	
CACCI	3 2 1 8
FECHA	2 3 NOV 2022
HORA	09:30
DIRIGIDO A	Entidades Externas
T.R.D	

SEÑORES

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Procurador provincial de instrucción de Armenia

[provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) [avillam@procuraduria.gov.co](mailto:avillam@procuraduria.gov.co)

**GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**

Defensor del pueblo

[valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co)

**DIANA SUAREZ POSSO**

Coordinadora centro zonal ICBF

[dianasuarez.@icbf.gov.co](mailto:dianasuarez.@icbf.gov.co)

**HENRY MONCADA AGÓN**

Teniente coronel

[deval.dcartago@policia.gov.co](mailto:deval.dcartago@policia.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**JUAN CARLOS BARRETO**

Intendente de policía Estación Ulloa

[deval.eulloa@policia.gov.co](mailto:deval.eulloa@policia.gov.co)

**NELSON ENRIQUE CRUZ MORENO**

Teniente coronel

[bicis@buzonejercito.mil.co](mailto:bicis@buzonejercito.mil.co)

**DIANA LORENA ESTRADA**

Gerente Hospital Local

[Hospedrosaenz@hotmail.com](mailto:Hospedrosaenz@hotmail.com) [apsd.gerencia@gmail.com](mailto:apsd.gerencia@gmail.com)  
[apsd.subgerencia@gmail.com](mailto:apsd.subgerencia@gmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO PEÑA**

Comandante cuerpo de Bomberos

[bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:bomberosulloa845@hotmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procurador delegado en asuntos ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co) [nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado Parte Querellante

[visionjuridicaabogados@gamil.com](mailto:visionjuridicaabogados@gamil.com)

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ ISAZA**

Abogado Parte Querellada

[asejuridico38@hotmail.com](mailto:asejuridico38@hotmail.com)

**CELSIA S.A.**

[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) [diazs@celsia.com](mailto:diazs@celsia.com)

**FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA**

Gerente Administración Cooperativa Ulloa E.S.P

[apculloaesp@gmail.com](mailto:apculloaesp@gmail.com)

**GASES DE OCCIDENTE**

[infor@gdo.com](mailto:infor@gdo.com) [lizethpm@com.co](mailto:lizethpm@com.co)

**ASUNTO:** Aplazamiento Desalojo Por Falta de Garantías De Seguridad, Mal Estado de las Vías Primarias y Secundarias Afectadas por la Ola Invernal.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

[E-mail: Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Cordial saludo,

La administración Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, en cabeza de su Alcalde Juan Antonio Peña Gómez, por medio de la presente comunicación, se permite informar que, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la querrela policiva radicada bajo el número 001-2021, incoada por la señora Yolanda Isabel León Restrepo, representada legalmente por su apoderado judicial, donde se ordenó por parte de la Inspección de Policía del Municipio en mención, el desalojo y la demolición de las viviendas que se encuentran en el predio objeto de litigio, en el corregimiento de Moctezuma, la cual fue confirmada en segunda instancia por esta autoridad.

Me permito informar que, dicha diligencia se debe reprogramar hasta nueva fecha, teniendo en cuenta la información aportada por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana Jovanni Cepeda Sanabria, Comité de Gestión de Riesgo en cabeza de Yeison Andrés Hurtado Restrepo y el Concejo Municipal, respecto a las dificultades y falencias que se pueden presentar debido a la ola invernal, el sitio para el desplazamiento de las personas inmersas dentro del proceso y las vías de acceso, salida y evacuación de dicho corregimiento.

  
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: IMM

Aprobó: SJPV Asesora jurídica

Anexo Resolución 479



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El alcalde es el jefe de policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

El día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle de Cauca, da fallo en el que resuelve de fondo querrela policiva, auto No 001-21 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue apelada y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, el alcalde municipal de Ulloa Valle dar el fallo de segunda instancia donde resuelve apelación interpuesta por la parte querrelada, decide confirmar el auto No 001-21 del 3 agosto 2022, dada por el inspector de policía el día 3/08/2022, donde ratifica el fallo de primera instancia, auto 001 el cual se llevará a cabo el día 12 octubre 2022, les da un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para desalojar pacíficamente.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

Que se tiene conocimiento la resolución No 415 día 08/10/2022, donde se aplaza la diligencia de desalojo por falta de presupuesto y garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

La temporada de lluvias que vive Colombia es una de las más fuertes de los últimos años. Es por esto que el Gobierno nacional, por medio del decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, hizo oficial la declaratoria de desastre en todo el territorio nacional, anuncio que hizo el presidente de Colombia.

Que la Ley 1523 de 2012, en sus Capítulos VI y VII prevé la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad, y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias;

En este mismo sentido el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1 agosto de 2021.

Que se prevé que las condiciones del fenómeno de la Niña continúan durante diciembre 2022 febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM;

Que en el marco de los eventos históricos del fenómeno de la Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

El municipio de Ulloa Valle, por la ola invernal ha venido presentando diferentes acontecimientos y afectaciones en las vías rurales del municipio que han afectado el tránsito vehicular por las diferentes vías del municipio.

Por otra parte, el albergue centro de integración ciudadana (CIC) que se tenía previsto para alojamiento de las personas desalojadas, por la ola invernal ha sufrido daños estructurales, por lo que no es recomendable albergar esta población en este lugar, dado que podría presentar accidentes y poner en riesgo la integridad de la persona desalojadas.

El Concejo Municipal de Ulloa Valle, se pronuncia con respecto a esta diligencia, en la que manifiesta que no es recomendable albergar estas personas en el sitio, ya que se evidencia fallas estructurales.

Adicionalmente las situaciones no han sido superadas, pese a los múltiples intentos para mejorar dicha situación, que incluso en misiva enviada por el Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana Cali con radicado DISPO-COMAN - 29.25

este afirma:

Cabe resaltar que una vez culminada la reunión se generaron las siguientes recomendaciones y observaciones en atención al acompañamiento policial, así:

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 4
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**  
( 23 NOV 2022 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

- evidencia el difícil acceso de ingreso y salida tomando el tiempo, modo de ingreso aproximadamente 15 minutos, teniendo en cuenta el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio donde se efectúan a veces el cierre total de la misma y en pare y siga, toda vez que se haría necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia, se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.
- En el Lugar se encuentran estructuras en concreto sólido conformadas con ladrillos, ventanas en hierro y demás.
- Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.
- El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como maquinaria amarilla.
- Vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.
- Se puede evidenciar la presencia de personas discapacitadas, niños, niñas y adolescentes en el predio mencionado.

Que la **Corte Constitucional, Sentencia T-163, Abr. 07/16** ha manifestado que: además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular.

Pero también ratifica que las autoridades **deben evitar el uso desproporcionado de la fuerza y proteger especialmente a la población más vulnerable**, como adultos mayores, menores de edad, personas en situación de discapacidad, desplazados, entre otros.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 5
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

**RESUELVE:**

1. **POSPONER** la fecha prevista en la orden del desalojo que se tenía previsto para el día 24 noviembre del 2022 a las 9: 00am, por lo siguiente.
  - Por lo manifestado por la policía Nacional. Es necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual Lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia, se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.
  - Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.
  - El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como máquina amarilla.
  - Las vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.
  
2. No se cuenta seguridad para llevar a cabo el desalojo, toda vez que la policía Nacional no tiene como desplazar del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dichas vías, en cuanto el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio, se efectúan cierre total de la misma, pare y siga cada una hora o hasta más, y las vías alternas al Municipio de Ulloa

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 6
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

Valle son de difícil acceso por el mal estado en que se encuentran, debido a los derrumbes presentados por la ola invernal.

3. El Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, solo cuenta con una ambulancia. Para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia médica.
4. Por lo anterior se suspende el desalojo que se tenía previsto para 24 noviembre del año el curso a las 9: 00 am, la cual estará sujeta a reprogramación, teniendo en cuenta condiciones climáticas, desplazamiento del personal de apoyo de Policía Nacional.

**Notifíquese y cúmplase.**

**23 NOV 2022**

  
 Juan Antonio Peña Gómez  
 Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboró: SJPV Asesora jurídica



**CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA VALLE  
DEL CAUCA NIT. 800.100.529-5**

Página:146

NRC: 145

FECHA: 22 NOV 2022

T.R.D. 200

Doctor  
JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ  
Alcalde Municipal  
Municipio de Ulloa Valle del Cauca

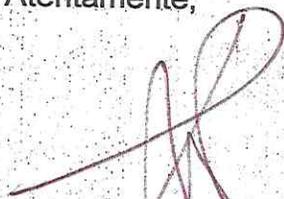
3199  
22 NOV 2022  
10:46  
Robert Alzate  
Diego Gomez

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A MODO DE RECOMENDACIÓN PARA EVITAR  
ACCIDENTES AL MOMENTO DE ALOJAR LAS FAMILIAS DE LA INVASIÓN DE  
DEL CORREGIMIENTO DE MOCTEZUMA.**

Cordial Saludo:

El Honorable Concejo Municipal de Ulloa Valle del Cauca, en representación de la comunidad, teniendo presente que se está programando el desalojo de la invasión del corregimiento de Moctezuma, y por parte de la administración se tiene contemplada la posibilidad de alojar las familias en el polideportivo Centro de Integración Ciudadana (CIC) de manera transitoria; por lo tanto, como Concejo Municipal queremos recomendar buscar otro lugar, debido a que en el polideportivo se evidencian fallas estructurales que actualmente se están presentado en el escenario, con el fin de evitar accidentes y poner en riesgo las personas.

Atentamente,

  
WILINTON PALACIO URREA  
Presidente del Concejo

  
JOSÉ MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ  
Secretario General del Concejo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
ESTACIÓN DE POLICÍA ULLOA

Fecha:	Ulloa valle, 16 noviembre de 2022		
Hora de inicio:	10:20 horas	Hora de finalización:	12:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Ulloa		

ACTA - 062 - DIEPO - ESTPO - 2.25  
POR ARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA ULLOA DE LA COORDINACIÓN Y VERIFICACION DEL COMPROMISO REUNION DE PERSUACION A COMUNIDAD OCUPANTE DEL PREDIO POR PARTE DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA DE LA QUERRELLA POLICIVA 001-2021 SECTOR CORREGIMIENTO MOCTEZUMA PROCEDIMIENTO DESALOJO

### ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a Tratar

### DESARROLLO

#### 1. Verificación de asistentes

En Ulloa Valle del Cauca, a los 16 días del mes de noviembre de 2022, siendo las 10:20 horas, en mediante compromiso de reunión de persuasión a la comunidad ocupante del predio por parte del señor personero municipal HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA, se verifica asistencia por parte del señor Subintendente CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS comandante de Estacion de policía Ulloa, de lo cual asiste el personal institucional de la policía nacional y entes administrativo.

2. Lectura del acta anterior.  
Si aplica
3. Verificación de los compromisos.

1

reunión de persuasión a la comunidad ocupante del predio	personero municipal HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA
--	--

#### 1 Desarrollo del Tema

- ✓ a). Apoyo a la actuación de desalojo por parte de la policía nacional en aras de garantizar la seguridad de quienes materializaran la diligencia de desalojo.

- ✓ b). Verificación compromisos del acta 02 de fecha 04/11/2022.
- ✓ c). intervención participantes
- ✓ d). Compromisos próxima reunión

se pone en contexto la documentación allegada como lo es el Auto No. 001-21 de fecha agosto 03 de 2022 "por medio del cual se decide de fondo sobre la querrela de policía por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles" me permito emitir las siguientes consideraciones, así:

Se tiene que en el auto le correspondió al señor Inspector de Policía del Municipio de Ulloa dirimir querrela policiva por perturbación a la posesión y mera tenencia y que además por competencia le correspondió al señor Alcalde Municipal resolver de fondo recurso de apelación interpuesto por la parte querrellada, decidió confirmar el Auto No. 020, con radicado No. 0001-21 dada por el inspector de policía el día 03/08/2022, la cual consistía en ordenar el desalojo, indicando además que ese despacho le informo a los querrellados que tienen un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para desalojar pacíficamente.

Contrario a lo anterior se allego el comunicado oficial con Nro. 2621 de fecha 07/10/2022 a través del cual el señor ADRIAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ Inspector de Policía de Ulloa notifica al comando de Distrito del fallo de la referencia (001-2021) en el que se ordenó el desalojo de las personas que habitan dentro del predio objeto de litigio y la demolición de las viviendas que se encuentran dentro del mismo, y por ende indica que: "LA ORDEN EMITIDA PARA ADELANTAR ESTE PROCEDIMIENTO FUE DADA PARA EL DIA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 10 A.M."... en aras de que se cuenta con la colaboración y asistencia de la policía, (ESMAD) y demás uniformados que se requieran, para adelantar dicho procedimiento y salvaguardar el orden, el día y en el lugar de los hechos.

De esta manera por parte de la institución policial encabeza del señor comandante de distrito de policía Cartago teniente coronel MONCADA AGON HENRY y el señor comandante de Estacion de policía Ulloa encargado subintendente CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS, dan comienzo a la reunión dando la palabra al señor personero

**HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA** personero municipal. Donde se manifiesta ante la comunidad explicando el Auto No. 001-21 de fecha agosto 03 de 2022 "por medio del cual se decide de fondo sobre la querrela de policía por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, auto le correspondió al señor Inspector de Policía del Municipio de Ulloa dirimir querrela policiva por perturbación a la posesión y mera tenencia y que además por competencia le correspondió al señor Alcalde Municipal resolver de fondo recurso de apelación interpuesto por la parte querrellada, decidió confirmar el Auto No. 020, con radicado No. 0001-21 dada por el inspector de policía el día 03/08/2022, la cual consistía en ordenar el desalojo.

De esta forma se les pone en conocimiento de la resolución 415 del 08/10/2022 donde se estable un plazo para el 24 de noviembre del 2022 para realizar diligencia.

De esto les manifiestan a la comunidad del predio la posibilidad de desocupar por sus propios medios, donde le hace presentación al señor procurador provincial armenia Quindío **JUAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Toma la palabra el señor **JUAN ALBERTO BECERRA GARCIA** procurador provincial armenia Quindío donde manifiesta que su despacho se encuentra en el lugar para observar de primera mano la situación y para ayudarlos en circunstancia que se han factibles, donde expresa escuchar a la comunidad, de esta modo la señora **CLAUDIA LORENA JARAMILLO** con cedula 1.118.236.684 de Ulloa, da a conocer su inconformidad que el proceso tiene muchas inconsistencias porque no tienen detallados los predios del lugar desconociendo cual es el predio privado y el de la alcaldía, de igual forma manifiesta que tres días antes de ingresar a realizar esa ocupación le informaron al señor alcalde del municipio por medio de chats de WHATSAPP donde aportan que el señor alcalde Juan Antonio Peña Gómez no contesto tomando esto la comunidad como que si podían quedasen allí, de esta manera no aportan pruebas físicas de dichas conversaciones.

De esto la señora **LUZ ELENA TORREZ**, toma la vocería donde manifiesta igual forma que en momentos que se encontraban realizando esta ocupación el señor alcalde Juan Antonio Peña Gómez los visito y les daba moral para seguir construyendo las casas, de esta manera la mayoría de personas del predio se encuentran con préstamos en el banco para poder organizar las casa que como observan son de material.

También le informan y le dan a conocer al señor personero y procurador que han efectuado y radicado una acción de nulidad RADICADO 001 7188 en contra proceso administrativo de primera y segunda instancia de fecha 15/11/2022 JUZGADO DE REPARTO 001 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO y que esta misma fue radicada el 04/11/2022 por medio de correo electrónico, de la cual están a la espera de que sea contestada según lo que les informa el abogado que tienen como representante.

Por ultimo manifiestan no salir de este predio toda vez que tiene deudas y viven con sus familias ali sin tener otro lugar donde ir.

Interviene la doctora **SARA MELISA DIAZ JURADO** comisaria de familia del municipio, donde realizada la caracterización se permite darle a conocer a la comunidad de la atención que requieran por parte del despacho, donde estarán presto a colaborarles y despejar las dudas necesarias en lo que requieran.

De esto y en atención al acompañamiento policial por parte del señor comandante del distrito de policía Cartago **TC. MONCADA AGON HENRY** y el señor encargado de la Estacion de policía Ulloa **SI. CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS**, se realizan observación y análisis del lugar a efectuar la diligencia donde se evidencia el difícil acceso de ingreso y salida tomando el tiempo, modo de ingreso aproximadamente 15 minutos, teniendo en cuenta el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio donde se efectúan a veces el cierre total de la misma y en pare y sigua, toda vez que se haría necesario tomar vías altermas como destapa (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personas de apoyo, vehiculos (tanquetas), y demás.

De igual forma lo complejas de las estructuras de las viviendas toda vez que son unas de dos pisos y en concreto sólido conformadas con ladrillos, ventanas en hierro y demás, pasando a verificar que hay personas discapacitadas, niños, niñas y adolescentes.

De esto se tomara acciones enviando un grupo para la verificación de estas vías acceso.

Por parte del señor **TC. MONCADA AGON HENRY**, manifiesta estar atento y tener el personal necesario para poder garantizar la seguridad a las entidades y personas endicho procedimiento policivo.

ACTA-062 - DIEPO - ESTPO - 2.25 POR ARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA ULLOA DE LA COORDINACIÓN Y VERIFICACION DEL COMPROMISO REUNION DE PERSUACION A COMUNIDAD OCUPANTE DEL PREDIO POR PARTE DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA DE LA QUERRELLA POLICIVA 001-2021 SECTOR CORREGIMIENTO MOCTEZUMA PROCEDIMIENTO DESALOJO

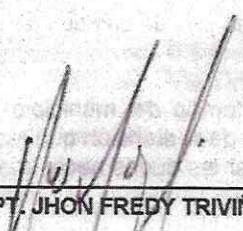
Se procede a verificación de intervinientes de la reunion de trabajo por parte del compromiso del señor personero municipal HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA y seda por terminada la misma.

PERSONAL PARTICIPANTE	
CARGO	NOMBRE
Teniente coronel	TC. HENRY MONCADA AGON
Personero Municipal	HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA
Comandante policia Estacion Ulloa	SI CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS
Procurador provincial de instruccion de Armenia	JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA
Comisaria de familia	SARA MELISA DIAZ JURADO
Comunidad del predo acupado	COMUNIDAD EN GENERAL

#### COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. sin compromisos		

  
PT. JHON FREDY TRIVIÑO  
Secretario Estación de Policía Ulloa

  
SI CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS  
Comandante Estación de Policía Ulloa (E)

Anexo: uno (listado en un folio)

Elaborado por: PT John Fredy Triviño  
Revisado por: SI Carlos Andrés García Bolaños  
Fecha de elaboración: 16/11/2022  
Ubicación: Disco E 2022/

Carrera 2 N° 4-81 B/ Plaza Principal  
Teléfono(s): 3172616062  
[deval.euilooa@policia.gov.co](mailto:deval.euilooa@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.gov.co](http://www.policia.gov.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
ESTACION DE POLICIA ULLOA

Fecha: Ulloa valle, 16 noviembre de 2022  
 Hora de inicio: 10:20 horas Hora de inicio: 12:00 horas  
 Lugar: Estación de Policía Ulloa

ACTA - 062 - DIEPO - ESTPO - 2.25  
 POR ARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA ULLOA DE LA COORDINACIÓN Y VERIFICACION DEL COMPROMISO REUNION DE PERSUACION A COMUNIDAD OCUPANTE DEL PREDIO POR PARTE DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA DE LA QUERRELLA POLICIVA 001-2021 SECTOR CORREGIMIENTO MOCTEZUMA PROCEDIMIENTO DESALOJO

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
	Hernán David Gómez N	Personero	Personero.Ulloa-valle.gov.co	1123306358	316518319	
	Sara Melissa Díaz Jurado	Comunicación	comunicacion@ulloa-valle.gov.co	1114401787	3217575087	
	SI Carlos Andrés García	Ulloa	Carlos.garcia@ulloa.gov.co	6340950	31459666	

Carrera 2 N° 4-81 B/ Plaza Principal  
 Teléfono(s): 3172616062  
 deval.ulloa@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
COMANDO DE DISTRITO ESPECIAL CARTAGO



DISPO-COMAN - 29.25

Cartago, 18 de noviembre de 2022

Señor (a) teniente coronel  
JOVANNI CEPEDA SANABRIA  
Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana  
Cali

ALCALDIA MUNICIPAL  
ULLOA, VALLE DEL CAUCA

CACERNO: 3 1 9 5

FECHA 22 NOV 2022

HORA 09:42

PASA A J. P. ...

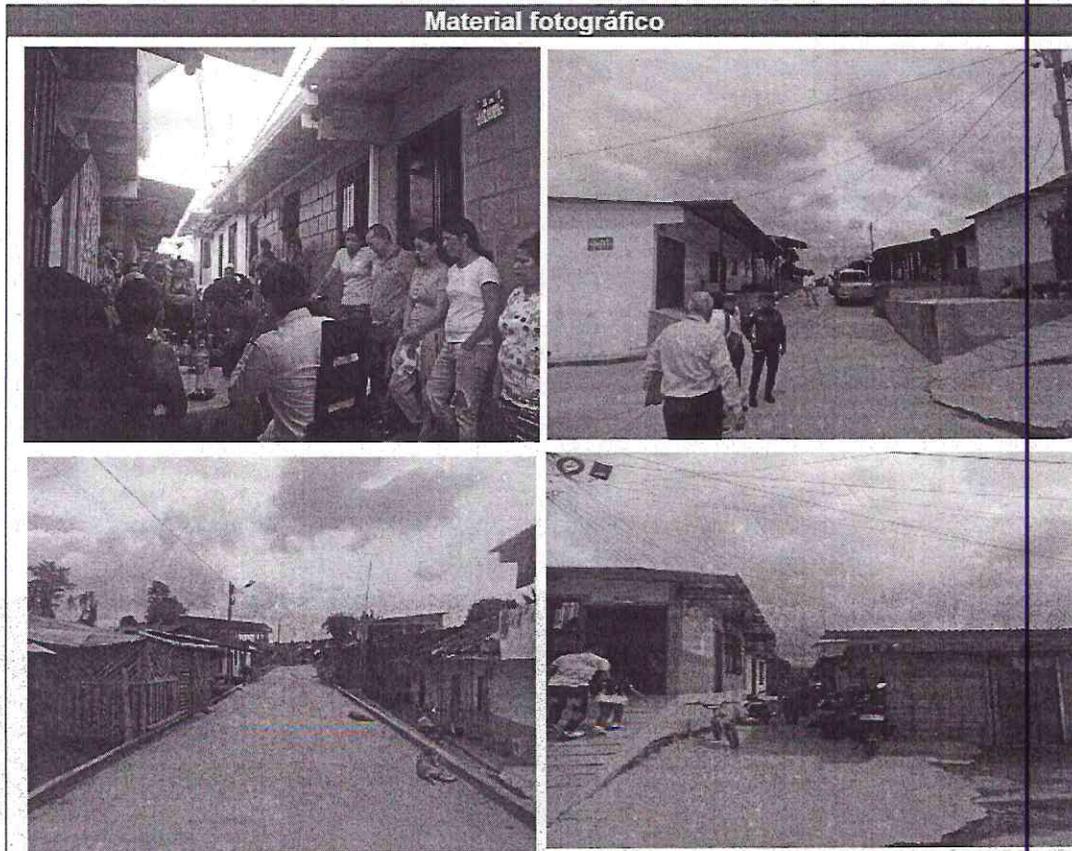
RECIBI Diego Gómez

Robert Alzate

Asunto: Informando reunión desalojo predio ocupado en el corregimiento de Moctezuma.

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el fin de informarle que el día 16 de noviembre de 2022 se llevó a cabo reunión de persuasión a la comunidad ocupante del predio ubicado en el corregimiento Moctezuma, con relación a la querrela policiva 001-2021 procedimiento desalojo, en la cual asistió el señor Juan Alberto Becerra García procurador provincial armenia, Hernán David Gómez Noguera personero municipal, doctora Sara Melisa Díaz Jurado comisaria de familia del municipio.

Material fotográfico



Cabe resaltar que una vez culminada la reunión se generaron las siguientes recomendaciones y observaciones en atención al acompañamiento policial, así:

- evidencia el difícil acceso de ingreso y salida tomando el tiempo, modo de ingreso aproximadamente 15 minutos, teniendo en cuenta el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio donde se efectúan a veces el cierre total de la misma y en pare y siga, toda vez que se haría necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.
- En el lugar se encuentran estructuras en concreto solido conformadas con ladrillos, ventanas en hierro y demás.
- Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.
- El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como maquinaria amarilla.
- Vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.
- Se puede evidenciar la presencia de personas discapacitadas, niños, niñas y adolescentes en el predio mencionado.

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Henry Moncada Agon  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Comandante Distrito De Policia  
Cédula: 80108562  
Dependencia: Comando De Distrito Especial Cartago  
Unidad: Departamento De Policia Valle  
Correo: henry.moncada@correo.policia.gov.co  
18/11/2022 8:36:02 p. m.

Anexo: no

CL 10 14 191  
Teléfono:  
CL 10 14 191  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE**  
**ESTACIÓN DE POLICIA ULLOA**

No. GS-2022 -

194340

/ DIEPO - ESTPO-29.25

Ulloa Valle, 23 de noviembre de 2022

Doctor  
JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ  
Alcalde Municipal de Ulloa  
Calle 5. 2 - 07 Plaza Principal.  
Ulloa-Valle

ALCALDÍA MUNI  
ULLOA, VALLE DEL CAUCA

CACCI No. 3216

FECHA 23 NOV 2022

HORA 09:23

PASA A Robert Alzate

RECIBI Diego Gomez

Asunto: información estudio terreno desalojo.

De la manera más respetuosa me permito informar al señor alcalde, baso estudio desarrollado por arte de del grupo del ESMAD, de la policia nacional y reunión previa del día 16 e noviembre del presente año. Donde se identificó por parte dela policia nacional el terreno de desalojo.

Se evidencia el difícil acceso al lugar donde el estudio según lo reportado con la especialidad encargada de garantizar la seguridad de los intervinientes, que para llegar al lugar es de difícil acceso, para el ingreso de tanquetas, personal de apoyo, y elementos que se toman como seguridad para el procedimiento policivo.

Se observa que en el municipio se cuenta con una red hospitalaria de 1 grado donde no se podría dar lo necesario para conservar la integridad de los intervinientes y las personas involucradas en caso de proceder al desalojo.

Se evidencia que en el momento por motivos ajenos y administrativos al municipios se están realizando arreglos a la vía principal, donde sería una falencia para poder ingresar el grupo de apoyo requerido, donde no se podría salvaguardar la seguridad de los intervinientes y los suscritos al procedimiento policivo como los ocupantes del predio

Es de tener en cuenta que es necesario un presupuesto para tener el grupo interviniente a dicho procedimiento con alojamiento y enseres de alimentación para un aproximado de personal de 90 unidades para garantizar el procedimiento a realizar.

Lo anterior se pone en conocimiento para que por parte de su despacho se tenga en cuenta y se tomó la determinaciones necesarias que haya lugar.

Atentamente,

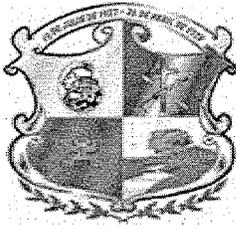
  
Subintendente **CARLOS ANDRÉS GARCÍA BOLAÑOS**  
Comandante Estación de Policía Ulloa (E)

Elaborado por: PT. John Freddy Triviño  
Revisado por: SI. Carlos Andrés García Bolaños  
Fecha de elaboración: 23/11/2022  
Ubicación: Disco D/Comunicaciones oficiales

Carrera 2 No. 4-81 B/ Plaza Principal  
Teléfono: 3172616062  
[deyal.ulloa@policia.gov.co](mailto:deyal.ulloa@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

COMUNICACIÓN OFICIAL	
CACCI	3502
FECHA	22 DIC 2022
HORA	11:21
DIRIGIDO A	Instituciones Oficiales
T.R.D	

SEÑORES

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Procurador provincial de instrucción de Armenia

[provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) [avillam@procuraduria.gov.co](mailto:avillam@procuraduria.gov.co)

**GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**

Defensor del pueblo

[valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co)

**DIANA SUAREZ POSSO**

Coordinadora centro zonal ICBF

[dianasuarez.@icbf.gov.co](mailto:dianasuarez.@icbf.gov.co)

**HENRY MONCADA AGÓN**

Teniente coronel

[deval.dcartago@policia.gov.co](mailto:deval.dcartago@policia.gov.co)

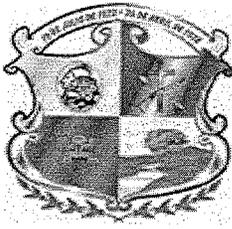


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**JUAN CARLOS BARRETO**

Intendente de policia Estacion Ulloa

[deval.eulloa@policia.gov.co](mailto:deval.eulloa@policia.gov.co)

**NELSON ENRIQUE CRUZ MORENO**

Teniente coronel

[bicis@buzonejercito.mil.co](mailto:bicis@buzonejercito.mil.co)

**DIANA LORENA ESTRADA**

Gerente Hospital Local

[Hospedrosaenz@hotmail.com](mailto:Hospedrosaenz@hotmail.com) [apsd.gerencia@gmail.com](mailto:apsd.gerencia@gmail.com)  
[apsd.subgerencia@gmail.com](mailto:apsd.subgerencia@gmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO PEÑA**

Comandante cuerpo de Bomberos

[bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:bomberosulloa845@hotmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procurador delegado en asuntos ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co) [nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)

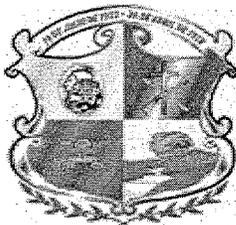


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M. Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado Parte Querellante

[visionjuridicaabogados@gamil.com](mailto:visionjuridicaabogados@gamil.com)

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ ISAZA**

Abogado Parte Querellada

[asejuridico38@hotmail.com](mailto:asejuridico38@hotmail.com)

**CELSIA S.A.**

[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) [diazs@celsia.com](mailto:diazs@celsia.com)

**FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA**

Gerente Administracion Cooperativa Ulloa E.S.P

[apculloaesp@gmail.com](mailto:apculloaesp@gmail.com)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

Cordial saludo

La administración Municipal por medio de la presente comunicación, se permite informar , que mediante la resolución No.512 del 22 de Diciembre del año en curso, se reprogramó la diligencia de desalojo por invasión a predio privado, en el corregimiento de Moctezuma, que anteriormente había sido aplazada a través de la Resolución No. 479 del 23 de Noviembre, por falta de garantías y afectaciones de la Ola Invernal, dando cumplimiento a

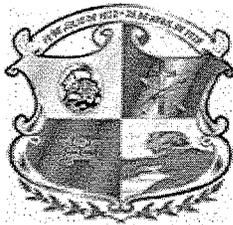


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

lo convenido en el fallo de querrela policiva de segunda instancia, dicha diligencia quedó reprogramada para el día 09 de febrero de 2023 a las 09:00 am.

Anexo a esta notificación, la Resolución No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: IMM

Aprobó: SJPV Asesora jurídica

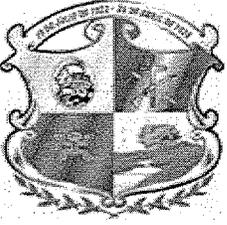


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

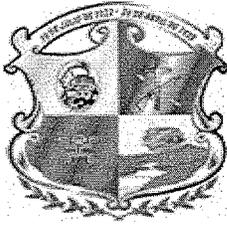
**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El Alcalde es el Jefe de Policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que el día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle del Cauca, profiere fallo en el que resuelve de fondo querrella policiva, con auto No 001-21 donde se resuelve sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue objeto de apelación y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, es decir al Alcalde municipal de Ulloa Valle, dar el fallo de segunda instancia, donde resuelve de fondo sobre la controversia presentada, y en esta decide confirmar lo resuelto el auto No 001-21 del 3 agosto Que mediante resolución No 415 del día 08/10/2022, se aplaza la diligencia de desalojo por carencia de los recursos necesarios para hacer efectiva esta y poder

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

brindar las garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Que mediante resolución No 479 del 23 noviembre del año en curso, se decide la suspensión de la diligencia de desalojo por falta de garantías de seguridad al personal que va llevar a cabo el desalojo, mal estado de las vías primarias y secundarias afectadas por la ola invernal.

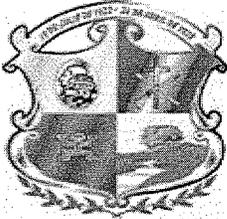
Que para febrero del 2023 ya se habrá incorporado, en los gastos presupuestales de la vigencia fiscal los gastos que debe incurrir el municipio de Ulloa para llevar a cabo el desalojo y poder brindar las garantías a los ocupantes del bien inmueble.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Fijar fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 9 de febrero del 2023, a las 9:00 am.

**SEGUNDO:** Notificar al Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, teniendo en cuenta que solo cuenta con una ambulancia, para que solicite ayuda con otros centros asistenciales para el día del desalojo presten el servicio para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia Médica.

**TERCERO:** Por lo anterior se les notifica a todas las instituciones involucradas para llevar a cabo este desalojo nos brinden acompañamiento.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( **22 DIC 2022** )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 22 de diciembre del 2022

  
Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboró: SJPV Asesora jurídica

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:1
	<b>ACTA</b>	Código:GD-FO-15
		Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

MESA DE TRABAJO  
ACTA N° 03

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2023

HORA: 2:00 P.M

HASTA: 3:00 P.M

LUGAR: MESA DE TRABAJO VIRTUAL

ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ	ALCALDE MUNICIPAL
JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA	PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE ARMENIA
GUSTAVO ADOLFO GUERRERO	PROCURADOR EN ASUNTOS AMBIENTALES
HENRY MONCADA AGON	TENIENTE CORONEL
HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA	PERSONERO MUNICIPAL
JUAN CARLOS BARRETO	INTENDENTE DE POLICIA ESTACIÓN ULLOA
ALEXANDRA LÓPEZ FLÓREZ	JEFE DE ENFERMERAS HOSPITAL PEDRO SAENZ DÍAZ
GUSTAVO ADOLFO PEÑA	COMANDANTE CUERPO DE BOMBEROS
SANDRA YANET PELAEZ	JURIDICA
ERIKA MAYEIMI LONDOÑO RODRIGUEZ	SECRETARIA DE SALUD
SARA MELISA DIAZ JURADO	COMISARIA DE FAMILIA
DANIEL AGUIRRE MORENO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
ADRIAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ	INSPECTOR DE POLICIA
ROBERT ALZATE RAMIREZ	SECRETARIO DE GOBIERNO

INVITADOS:

Nombres y Apellidos	Cargo	Invitado o Miembro
ANGELICA MARIA DÍAZ	REPRESENTANTE DE CELSIA	INVITADO
XIOMARA AGUDELO	UNIDAD DE VICTIMAS	INVITADO

ORDEN DEL DIA:



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:2
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura de correspondencia.
4. Temas a tratar
5. Seguimiento a Compromisos
6. Propositiones
7. Nuevos Compromisos
8. Fin de la reunión (especificar hora)

**DESARROLLO:**

1. Se realizó llamado a lista y se cumplió con el quórum con la asistencia de todos los integrantes de la mesa de trabajo.
2. Se dio lectura del acta anterior quedando aprobada sin cambios.
3. No hubo correspondencia
4. Temas a tratar:

La Doctora Sandra procede a leer el resuelve del Acto administrativo No.512 del 22 de Diciembre de 2022, el cual está anexado al final de este escrito, posteriormente el Doctor Juan Antonio menciona que se ha dispuesto una disponibilidad presupuestal para atender especialmente a la población víctima, también se han contemplado albergues temporales, estos lugares fueron inspeccionados en horas de la mañana del día primero de febrero del año en curso, en compañía del Doctor Hernan David Gómez Noguera Personero Municipal, por consiguiente el señor alcalde informa que la administración cuenta con una volqueta y una retroexcavadora para remover enseres en caso de ser necesario, sin embargo el Doctor Hernan, menciona que es imposible que el centro de integración ciudadana cumpla con los requisitos mínimos para albergar a los ciudadanos; la Doctora Sandra a pedido del Personero Municipal, proyecta las fotografías tomadas en el centro de integración ciudadana, el Doctor Hernan sitúa que las medidas de este lugar no son adecuadas para el albergue de la totalidad de las personas, la cual tiene una capacidad máxima para 20 o 30 personas ya que cuenta con 6,7 metros de ancho y 9,7 metros de largo, las instalaciones tienen 4 sanitarios y 3 orinales, cabe destacar que las duchas se encuentran en malas condiciones, los servicios publicos son precarios o casi inexistentes en el area de la cocina, por lo cual el señor alcalde propone utilizar gas propano para preparar los alimentos, nombra nuevamente que en la cancha principal existen otros baños. Otro lugar que se tiene contemplado es la Biblioteca Municipal, la cual posee baños y lavamanos, estos espacios podrían ser adaptados a las necesidades básicas de los afectados, el Doctor Hernan D. Gómez solicita hacer un recorrido nuevamente para verificar que se cumplan las condiciones mínimas para garantizar los derechos



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:3
	<b>ACTA</b>	Código:GD-FO-15
Versión: 2		
Fecha: 01/06/2021		
		TRD:

fundamentales de las personas que van a ser desalojadas, el señor alcalde manifiesta que estará muy atento a la visita del defensor del pueblo. La jefe de enfermeras Alexandra puso en conocimiento que el Hospital Pedro Saenz Díaz tiene un plan de contingencia previsto para el día que se efectúe dicho evento, se ha tomado medidas preventivas tales como la conformación de una red de apoyo con hospitales aledaños al municipio, en caso de surgir una emergencia, terminada la intervención de la Jefe Alexandra el señor alcalde propuso la activación de un código rojo, propuesta que fue apoyada por la Jefe, sin embargo ella expone que el personal del Hospital no podrá acompañar dicho evento, ya que este se encuentra a cargo únicamente de las autoridades competentes, por esta razón ella realizó la propuesta de instalar un punto de mando unificado el cual deberá establecer una comunicación directa con el Hospital, puntualiza que será tarea del hospital organizar la atención en dicha institución en la que se cuenta con dos enfermeros y dos médicos, en ese orden de ideas el personal tendrá capacidad para atender a 4 personas que se encuentren en un estado delicado. El cuerpo de bomberos atenderá la emergencia de manera escalonada con el puesto de mando unificado el cual deberá ser conformado en el comité de riesgo; la representante de la empresa CELSIA manifiesta que la primera acción a efectuar generalmente es retirar los servicios posterior al evento en caso tal de llegar a requerir algún apoyo por parte nuestra la cuadrilla estará disponible el día de dicho evento, Fabio A. Bedoya gerente de la Administración cooperativa Ulloa E.S.P, indica que sería pertinente suspender el servicio de agua posteriormente al evento y confirma la asistencia al lugar, el señor Gustavo Peña señala que se tiene disponible la unidad de rescate y la unidad de ataque rápido, seguidamente el Mayor Jorge Eduardo Nieto, explica que teniendo en cuenta la magnitud del acontecimiento, se deberá generar un tercer anillo de seguridad, en caso de que se llegue a presentar un sobrepase de la capacidad de la policía nacional, ya que en un 90 por ciento de estos procedimientos se generan enfrentamientos entre las autoridades y la población civil, por ende la policía de cartago quiere garantizar que la ley se cumpla a cabalidad. La policía nacional una vez verificada la información no tienen la capacidad que se requiere para un evento de esta magnitud debido a que es indispensable el acompañamiento del ESMAD al igual que el apoyo con maquinaria pesada, también propone que se realice una reunión presencial para verificar el terreno. El mayor menciona no haber recibido notificación por parte de la administración municipal del Acto Administrativo No. 512 del 22 de Diciembre de 2022, por lo anterior el Doctor Juan Antonio Peña solicitó confirmar el envío de dicha notificación, la Asesora Jurídica de la entidad, dio lectura a la notificación enviada a la Policía Nacional mediante correo electrónico el día 22 de Diciembre del 2022, prueba que se anexa a la presente acta.

El procurador puntualizó que debe tenerse en cuenta la emergencia sanitaria por COVID-19 ya que no se puede dejar de lado el cumplimiento de las garantías mínimas



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:4
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

de salubridad por otra parte una vez escuchados a los representantes de las empresas de servicios públicos, él recomienda suspender dichos servicios previamente al desalojo puesto que se utilizara maquinaria amarilla, desde la Administración Municipal se tomará atenta nota a estas apreciaciones. Se realizó una nueva solicitud por parte de la Doctora Xiomara de que se realizara el envío nuevamente de la caracterización de la población víctima en el formato que la entidad requiere la cual tiene como objetivo principal vincular a dicha población en el marco de las ayudas humanitarias, está solicitud será atendida por el Doctor Robert Alzate Secretario de Gobierno, en último instante el señor alcalde puntualiza que se realizará una reunión presencial para evaluar cada uno de los factores y así poder finiquitar definitivamente este asunto.

7.Nuevos compromisos

8.Fin de la reunión a las 3:00 P.M

#### SEGUIMIENTO A COMPROMISOS

Nº	Compromisos	Responsable	Fecha de logro	Estado del Compromiso
1	Reunión de persuasión a la comunidad ocupante de predio privado	Hernan David Gómez Noguera - Personero Municipal	16 de Noviembre a las 10: 00 A.M	Cerrado
2				
3				
4				



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:5
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

### NUEVOS COMPROMISOS

Nº	Compromisos	Responsable	Fecha de logro	Estado del Compromiso
1	Realizar una reunión presencial con los integrantes de la mesa de trabajo	Juan Antonio Peña Gómez - Alcalde Municipal	Indefinida	Abierto
2	Enviar la caracterización de la población víctima en el formato requerido por la entidad	Robert Alzate Ramirez - Secretario de Gobierno	Indefinida	Abierto
3				
4				

CONVOCATORIA:

TERMINA LA REUNIÓN: 3:00 P.M

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN ULLOA, VALLE DEL CAUCA POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN 003 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ  
Alcalde Municipal

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA  
Procurador Provincial de Instrucción de Armenia

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO  
Procurador en Asuntos Ambientales

HENRY MONCADA AGÓN  
Teniente Coronel

HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA  
Personero Municipal

SANDRA YANET PELAEZ VEGA  
Jurídica de la Administración



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:6
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

JUAN CARLOS BARRETO  
Intendente de Policía Estación Ulloa

ALEXANDRA LÓPEZ FLÓREZ  
Jefe de Enfermeras

GUSTAVO ADOLFO PEÑA  
Comandante Cuerpo de Bomberos

ERIKA MAYEIMI LONDOÑO RODRIGUEZ  
Secretaría de Salud y Educación

SARA MELISA DÍAZ JURADO  
Comisaria de Familia

DANIEL AGUIRRE MORENO  
Secretario de Planeación e Infraestructura

ADRIAN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ  
Inspector de Policía

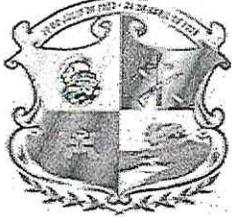
ROBERT ALZATE RAMIREZ  
Secretario de Gobierno

ANGELICA MARIA DÍAZ  
Representante de CELSIA

XIOMARA AGUDELO  
Unidad de Víctimas



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El Alcalde es el Jefe de Policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que el día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle del Cauca, profiere fallo en el que resuelve de fondo querrella policiva, con auto No 001-21 donde se resuelve sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue objeto de apelación y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, es decir al Alcalde municipal de Ulloa Valle, dar el fallo de segunda instancia, donde resuelve de fondo sobre la controversia presentada, y en esta decide confirmar lo resuelto el auto No 001-21 del 3 agosto. Que mediante resolución No 415 del día 08/10/2022, se aplaza la diligencia de desalojo por carencia de los recursos necesarios para hacer efectiva esta y poder



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. 512  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

brindar las garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Que mediante resolución No 479 del 23 noviembre del año en curso, se decide la suspensión de la diligencia de desalojo por falta de garantías de seguridad al personal que va llevar a cabo el desalojo, mal estado de las vías primarias y secundarias afectadas por la ola invernal.

Que para febrero del 2023 ya se habrá incorporado, en los gastos presupuestales de la vigencia fiscal los gastos que debe incurrir el municipio de Ulloa para llevar a cabo el desalojo y poder brindar las garantías a los ocupantes del bien inmueble.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Fijar fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 9 de febrero del 2023, a las 9:00 am.

**SEGUNDO:** Notificar al Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, teniendo en cuenta que solo cuenta con una ambulancia, para que solicite ayuda con otros centros asistenciales para el día del desalojo presten el servicio para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia Médica.

**TERCERO:** Por lo anterior se les notifica a todas las instituciones involucradas para llevar a cabo este desalojo nos brinden acompañamiento.



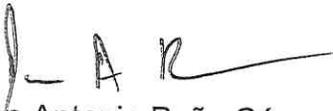
	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
RESOLUCIÓN		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( **22 DIC 2022** )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

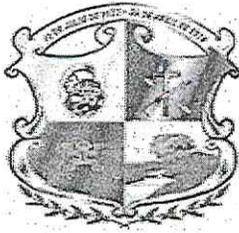
**Notifíquese y cúmplase.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 22 de diciembre del 2022

  
Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboró: SJPV Asesora jurídica





**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 800.100.529-5

COMUNICACIÓN OFICIAL	
CACCI	3502
FECHA	22 DIC 2022
HORA	11:21
DIRIGIDO A	Instituciones Oficiales
T.R.D	

SEÑORES

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Procurador provincial de instrucción de Armenia

[provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) [avillam@procuraduria.gov.co](mailto:avillam@procuraduria.gov.co)

**GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**

Defensor del pueblo

[valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co)

**DIANA SUAREZ POSSO**

Coordinadora centro zonal ICBF

[dianasuarez.@icbf.gov.co](mailto:dianasuarez.@icbf.gov.co)

**HENRY MONCADA AGÓN**

Teniente coronel

[deval.dcartago@policia.gov.co](mailto:deval.dcartago@policia.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**JUAN CARLOS BARRETO**

Intendente de policia Estacion Ulloa

[deval.eulloa@policia.gov.co](mailto:deval.eulloa@policia.gov.co)

**NELSON ENRIQUE CRUZ MORENO**

Teniente coronel

[bicis@buzonejercito.mil.co](mailto:bicis@buzonejercito.mil.co)

**DIANA LORENA ESTRADA**

Gerente Hospital Local

[Hospedrosaenz@hotmail.com](mailto:Hospedrosaenz@hotmail.com) [apsd.gerencia@gmail.com](mailto:apsd.gerencia@gmail.com)  
[apsd.subgerencia@gmail.com](mailto:apsd.subgerencia@gmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO PEÑA**

Comandante cuerpo de Bomberos

[bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:bomberosulloa845@hotmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procurador delegado en asuntos ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co) [nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)

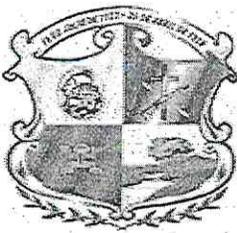


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 800.100.529-5

RIV

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado Parte Querellante

[visionjuridicaabogados@gamil.com](mailto:visionjuridicaabogados@gamil.com)

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ ISAZA**

Abogado Parte Querellada

[asejuridico38@hotmail.com](mailto:asejuridico38@hotmail.com)

**CELSIA S.A.**

[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) [diazs@celsia.com](mailto:diazs@celsia.com)

**FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA**

Gerente Administracion Cooperativa Ulloa E.S.P

[apculloaesp@gmail.com](mailto:apculloaesp@gmail.com)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

Cordial saludo

La administración Municipal por medio de la presente comunicación, se permite informar, que mediante la resolución No.512 del 22 de Diciembre del año en curso, se reprogramó la diligencia de desalojo por invasión a predio privado, en el corregimiento de Moctezuma, que anteriormente había sido aplazada a través de la Resolución No. 479 del 23 de Noviembre, por falta de garantías y afectaciones de la Ola Invernal, dando cumplimiento a



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

lo convenido en el fallo de querrela policiva de segunda instancia, dicha diligencia quedó reprogramada para el día 09 de febrero de 2023 a las 09:00 am.

Anexo a esta notificación, la Resolución No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: IMM

Aprobó: SJPV Asesora jurídica



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



Ulloa Corazón del Eje &lt;contactenos@ulloa-valle.gov.co&gt;

**NOTIFICACION RESOLUCIO No 512 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022**

1 mensaje

Ulloa Corazón del Eje &lt;contactenos@ulloa-valle.gov.co&gt;

22 de diciembre de 2022, 14:57

Para: provincial.armenia@procuraduria.gov.co, avillam@procuraduria.gov.co, valle@defensoria.gov.co, diana.suarez@icbf.gov.co, deval.dcartago@policia.gov.co, personeria municipal de Ulloa <personeria@ulloa-valle.gov.co>, deval.eulloa@policia.gov.co, bicis@buzonejercito.mil.co, hospedrosaenzd@hotmail.com, apsd.subgerencia@gmail.com, bomberosulloa845@hotmail.com, gblanco@procuraduria.gov.co, nscastillo@procuraduria.gov.co, visionjuridicaabogados@gmail.com, asejuridico38@hotmail.com, notificacionesjudicialescelsia@celsia.com, diazs@celsia.com, Apculloaesp@gmail.com, info@gdo.com.co

Cordial saludo, a continuación se anexa este correo la resolución No 512 del 22 de diciembre del 2022 y su debida notificación

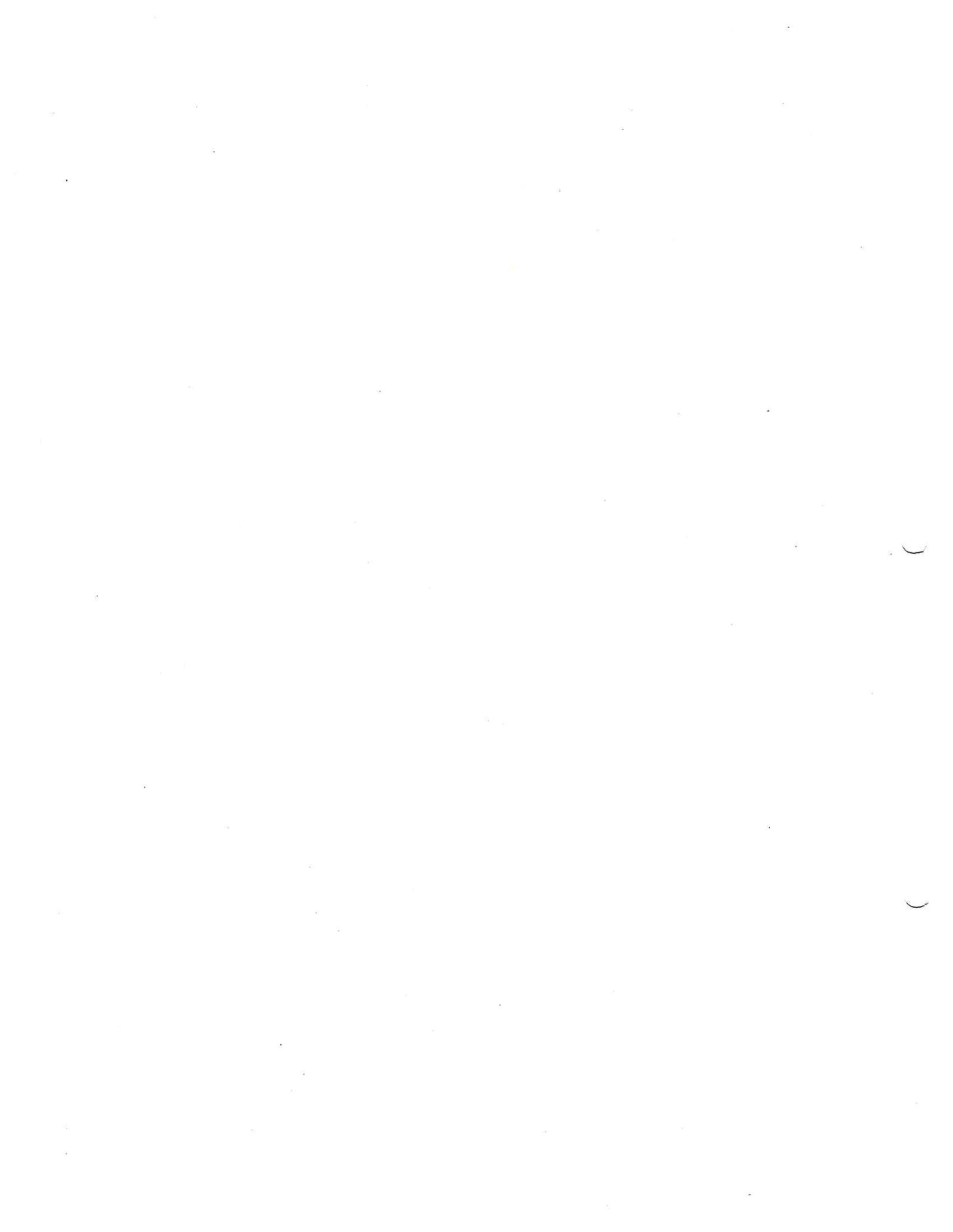
--  
 Firma Institucional  
ROBERT ALZATE RAMIREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

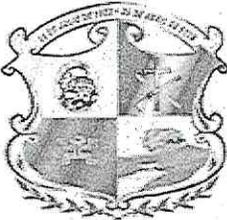
Calle 5 No.2-07  
(57) 3207219413  
Ulloa - Valle del Cauca| Colombia

**2 adjuntos**

 doc11739320221222144259.pdf  
207K

 RESOLUCIÓN No. 512.pdf  
185K



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. 012

( 03 FEB 2023 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALTA DE LOGÍSTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El Alcalde es el Jefe de Policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que el día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle de Cauca, profiere fallo en el que resuelve de fondo querrela policiva, con auto No 001-21 donde se resuelve sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue objeto de apelación y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, es decir al Alcalde municipal de Ulloa Valle, dar el fallo de segunda instancia, donde resuelve de fondo sobre la controversia presentada, y en esta decide confirmar lo resuelto el auto No 001-21 del 3 agosto.

Que mediante resolución No 415 día 08/10/2022, se aplaza la diligencia de desalojo por carencia de los recursos necesarios para hacer efectiva esta y poder brindar las

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. 012'  
( 03 FEB 2023 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALTA DE LOGÍSTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES**

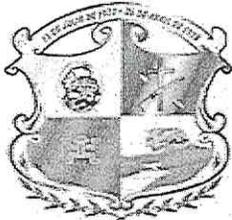
garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Que mediante resolución No 479 del 23 noviembre del año en curso, se decide la suspensión de la diligencia de desalojo por falta de garantías de seguridad al personal que va llevar a cabo el desalojo, mal estado de las vías primarias y secundarias afectadas por la ola invernal.

El día 22 diciembre del 2022 se fija fecha y hora para el desalojo del predio del corregimiento de Moctezuma, quedo para el día 9 de febrero del 2023, a las 9.00 am.

El día 1 de febrero 2023, se realizó una mesa de trabajo con todas las instituciones involucradas para llevar a cabo este desalojo, nos brinden su acompañamiento, tales como Procuraduría Provincial de Instrucción de Armenia Quindío, Defensor del Pueblo, Teniente Coronel Distrito de Cartago Valle, Comandante de la Estación de Policía de Ulloa Valle, Teniente Coronel Batallón Cisneros, Personería Municipal de Ulloa Valle, Comisaria de Familia de Ulloa Valle, Secretaria de Salud del Municipio de Ulloa Valle, Gerente del Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, Comandante Cuerpo de Bomberos de Ulloa Valle, Procurador Delegado en Asuntos Ambientales, Empresa de Energía Celsia S.A, Gerente Administración Cooperativa Ulloa E.S.P, Representante de la Empresa Gases de Occidente, Secretario de Planeación e Infraestructura, Inspector de Policía de Ulloa Valle, Secretario de Gobierno, Alcalde Municipal de Ulloa Valle, Asesora jurídica del Municipio de Ulloa Valle.

La Policía Nacional fue notificada el día 22 de diciembre del 2023, pero por razones de índole interna de dicha entidad no adelantaron las acciones requeridas para el proceso de acompañamiento en esta diligencia y por esta razón manifiestan que requieren de un periodo de tiempo más que garantice la consecución de los recursos para ellos realizar esta operación.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
		Versión: 3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Fecha:

RESOLUCIÓN No. **012**  
( **03 FEB 2023** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALTA DE LOGÍSTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES**

Que se hace imposible para esta Administración realizar dicho procedimiento sin el acompañamiento de la Policía Nacional.

Por lo tanto

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aplaza diligencia de desalojo por solicitud de la Policía Nacional, con radicado cacci No 0192 del día 02 febrero 2023.

**SEGUNDO:** Se Fijar fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 06 abril del 2023 a las 9 am.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 03 de febrero del 2023.

  
Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboro: SJPV Asesora jurídica





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE  
ESTACION DE POLICIA ULLOA**

No. GS-2023- 018497 - DIEPO - ESTPO 29.25

Cartago, 01 de Febrero de 2023

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Doctor  
**JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ**  
 Alcaldía Municipal de Ulloa  
 Calle 5 N° 02-07 B/ Plaza Principal  
 Ulloa - Valle

Asunto: Solicitud Aplazamiento actividad desalojo

De manera muy respetuosa me permito solicitar a la administración municipal el aplazamiento del desalojo suscitado en la resolución 512 del 22/12/2022 donde se manifiesta la actividad a realizar para el día 09 de febrero del presente año, teniendo en cuenta que la institución fue notificada en dicha fecha, pero por razones de medios logísticos y de seguridad de los intervinientes del procedimiento no se ha podido tener la capacidad de apoyo requerida dadas las circunstancias de ubicación del terreno.

1. Se solicitara el estudio técnico del terreno a los entes de la policía nacional como el escuadrón anti disturbios para que realice nuevamente el estudio toda vez que en el momento que se realizó encontraron las vías principales y terciarias en mantenimiento.
2. Es de tener en cuenta que se debe prever la actividad convocando una reunión presencial de todos los actores de la misma.
3. La actividad de apoyo del personal del cual se debe tener hospedaje y alimentación por lo menos para 4 días y así poder brindar la seguridad a los habitantes del municipio.

Lo anterior se solicita para llevar a cabo una diligencia sin inconvenientes y garantizando los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

Atentamente,

Teniente Coronel **HENRY MONGADA AGON**  
 Comandante Estación de policía Cartago

Calle 10 # 14-191 Barrio la Floresta  
 Teléfono 220 21 92  
[deval.ecartago@policia.gov.co](mailto:deval.ecartago@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



ALCALDIA MUNI  
 ULLOA, VALLE DEL CAUCA

CACCI No. 0192

FECHA 02 FEB 2023

HORA 08:52

PASA A Robert Alzate

RECIBI Diego Gomez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA VALLE

### **CONSTANCIA DE RECIBIDO**

La presente Acción de Tutela en Línea No. 1267612, es impuesta en la fecha al correo [repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo las 10:53 horas, de la misma se informa a la señora juez a fin de que disponga lo pertinente.

Ulloa, Valle, febrero 07 de 2023

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora autorizada

[Escriba aquí]

Correo electrónico: [juzgadoulloa@hotmail.com](mailto:juzgadoulloa@hotmail.com) y [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3178872606

CARRERA 3 No. 5-14